GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, 3A, 2º planta, of. 2j
50018 - Zaragoza

ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 26 DE MARZO DE 2021, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA "QUÓRUM", A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA O SI NO FUERA POSIBLE MEDIANTE ASISTENCIA A LA SALA DE REUNIONES, SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS, Nº 3A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2021.**

2. **PLEITAS** — PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CPU 2014/55.

3. **ZUERA** — MODIFICACIÓN AISLADA Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2019/230.

4. **PINSEQUE** — CORRECCION DE ERRORES DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/199.

5. **AINZÓN** — INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "LÍNEA AÉREO SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN A 15 kV, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE DE 100 KVA.Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA EXISTENTE PARA SUMINISTRO A EXPLOTACIÓN PORCINA.". A INSTANCIA DE "VANTAGE TOWERS, S.L.". CPU 2021/54.

6. **ALBETA** — INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE ALMACÉN MUNICIPAL PARA ALMACENAMIENTO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS". A INSTANCIA DE "AYUNTAMIENTO DE ALBETA". CPU 2021/55.

7. **LA ZAIDA** — INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MOVIL". A INSTANCIA DE "VANTAGE TOWERS, S.L.". CPU 2021/82.

8. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**

   1. **Pedrola y Figueruelas:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a los proyectos de las Plantas Fotovoltaicas "El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura" y sus infraestructuras de evacuación (CPU 2021/42).
   2. **Zaragoza:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica "El Perdigal". (CPU 2021/45).
   3. **San Mateo de Gállego:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda". (CPU 2021/51).
   4. **Zaragoza, Pinseque y La Joyosa:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Parque Fotovoltaico "La Bardina 1" y línea aéreo-subterránea de evacuación de los PFV´S "La Bardina 1" y "La Bardina 2". (CPU 2021/63).
   5. **Fuentes de Ebro:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica "Fachina" y sus infraestructuras de evacuación (CPU 2021/64).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA el 18/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3A74NU649Q1201PFI.

6. **Magallón:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Hibridación "Magallón 26". (CPU 2021/56).

9. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.

1. **Muel**: Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Muelense" (CPU 2021/57).
2. **Muel**: Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Muelense 2" (CPU 2021/58).
3. **Sastago**: Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Sastaguino" y su Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento y Trasformación prefabricado para evacuación de energía (CPU 2021/84).
4. **Sastago**: Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Sastaguino II" y su Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Trasformación prefabricado para evacuación de energía (CPU 2021/85).
5. **Zuera**: Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Puilatos" y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/66).

10. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, CON EL ARTÍCULO 131 DEL REAL DECRETO 1955/2000 Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **Alfajarín y Perdiguera:** Informe referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gállego 1" (CPU 2021/60).
2. **Alfajarín:** Informe referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gállego 2" (CPU 2021/61).
3. **Alfajarín:** Informe referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gállego 3" (CPU 2021/62).
4. **Alfajarín y Villamayor de Gállego:** Informe referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Subestación Eléctrica "Alfajarín" y Línea Aérea de Transporte 400 kV (CPU 2021/67).
5. **Terrer y Ateca:** Informe complementario referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica "Dulcenoa" y su infraestructura de evacuación (CPU 2020/205)
6. **Vera de Moncayo, Bulbuente, Ambel, Borja, Ainzón, Bureta, Alberite de San Juan, Magallón y Agón:** Informe referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto Subestación 220/30 kV "Castor" y Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV de Subestación Eléctrica "Castor"- Subestación Eléctrica "Valcardera" (CPU 2021/73).
7. **Botorrita:** Informe referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo a los proyectos de Planta Solar Fotovoltaica "Taburete Solar" y Subestación "Taburete" 220/30 kV (CPU 2021/50).

11. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Litago.** Modificación Delimitación suelo urbano (CPU 2020/106).
2. **Villamayor.** Texto refundido Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2016/126).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA el 18/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3A74NU649Q1201PFI.

3. **Maella.** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2013/185).
4. **Escatrón.** Planta solar fotovoltaica "Fv Magallón rotonda 3" y lsmt 1299 y 30 kv de evacuación (CPU 2021/044).
5. **Escatrón.** Central Solar Fotovoltaica “Fv Escatrón Rotonda 2” (CPU 2021/052).
6. **Escatrón.** Central Solar Fotovoltaica “Fv Escatrón Rotonda 1” (CPU 2021/053).
7. **Calatayud.** Autorización en suelo no urbanizable construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 153 del polígono 33 (CPU/2021/65**).**
8. **La Muela:** Renovación de cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela (COT 2006/191).
9. **Zaragoza.** Autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar en Montañana nº 743. (CPU 2020/140)
10. **Belchite.** Autorización en suelo no urbanizable cubierto agrícola en polígono 602 parcelas 80-81 por se licencia municipal directa. (CPU 2021/75)
11. **Zaragoza.** Autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda passive- hause en San Gregorio, polígono 11 parcela 2. (COU 2021/77)
12. **Zaragoza.** Autorización en suelo no urbanizable de del proyecto rehabilitación de vivienda unifamiliar en Avda. Montañana nº 839 de Montañana. (CPU 2021/78)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector R-5 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAECP (anotación)/675/2021. (COT 2008/333).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector SUZ 55-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/676/2021. (COT 2007/412).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-56-14 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/677/2021. (COT 2007/336).
4. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-56-14 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/678/2021. (COT 2007/336).
5. **Calatorao:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 8 del PGOU de Calatorao, con el número RAECP(anotación)/679/2021. (COT 2009/54).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2021, por el que se aprueba definitivamente modificación aislada nº 176 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de regular de forma más extensa la posibilidad de construcción de viviendas en las plantas bajas de los edificios. (CPU 2013/124).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Calatorao**. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2021, por la que se aprueba con carácter definitivo de la operación jurídica complementaria nº 2 al proyecto de reparcelación de la Unidad de ejecución 16 del PGOU. (CPU 2021/76)
2. **Utebo:** Decreto de Alcaldía de 30 de octubre de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 24 del PGOU. (CPU 2021/89).
3. **Utebo:** Decreto de Alcaldía de 30 de octubre de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 1 del PGOU. (CPU 2021/90).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA el 18/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3A74NU649Q1201PFI.

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Botorrita:** Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas para el proyecto Planta Solar Fotovoltaica Taburete Solar y Subestación Taburete 220/30 kV, CPU-50/2021/50.
2. **Alfajarín y Perdiguera**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en fase de consultas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos en relación al procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica en suelo no urbanizable, para proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Gállego 1. CPU-50/2021/60
3. **Alfajari**n: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en fase de consultas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos en relación al procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica en suelo no urbanizable, para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Gállego 2, (Expte. CPU-50/2021/61).
4. **Alfajarín**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en la fase de consultas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos en relación al procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica en suelo no urbanizable para proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Gállego 3, en el término municipal de y promovido por Gavilán Power, S.L. (Expte. CPU-50/2021/62).
5. **Alfajarín y Villamayor de Gállego**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en fase de consultas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos en relación al procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica en suelo no urbanizable, para el proyecto de Subestación Eléctrica Alfajarín y Línea Aérea de Transporte 400 kV S/C SET Alfajarín-SE Peñaflor, CPU-50/2021/67.
6. **Pedrola y Figueruelas**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para los proyectos de Plantas Fotovoltaicas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura y sus infraestructuras de evacuación. CPU-50/2021/42.
7. **Zaragoza:** Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Planta Fotovoltaica "El Perdigal". CPU-50/2021/45.
8. **San Mateo de Gállego**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda". CPU-50/2021/51.
9. **Zaragoza, Pinseque y La Joyosa:** Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la fase de consultas, para el proyecto de Planta Fotovoltaica La Bardina 1 y sus infraestructuras de evacuación. CPU-50/2021/63.
10. **Fuentes de Ebro**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Planta Fotovoltaica Fachina y sus infraestructuras de evacuación. CPU-50/2021/64.
11. **Magallón:** Resolución de 10 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Planta Fotovoltaica Hibridación "Magallón 26". CPU-50/2021/56.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA el 18/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3A74NU649Q1201PFI.

OTROS ESCRITOS

1. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de planta solar fotovoltaica "Alfajarín Solar" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Alfajarin (CPU 2021/49).
2. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de los Parques Eólicos "Valentuña", "Lorbes", "Salto del Lobo", "Miramón" y "Sangorrin", y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Castiliscar, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Luesia, Sadaba y Biota (CPU 2021/70).
3. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe complementario relativo a los proyectos de Instalación fotovoltaica "Terrer Solar", Subestación "Terrer" 132/30 kV., LAAT 132 kV SE "Terrer"-SE" "Promotores", Subestación "Colectora Terrer" 400/132 kV y LAAT "Colectora Terrer"-"Terrer"(REE)400 kV" en los términos municipales de Terrer, Moros y Ateca (CPU 2021/15).
4. **Maluenda:** Se aporta informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitado desde este Consejo en relación al Plan General de Ordenación Simplificado (CPU 2018/160).

12. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,
Marta Castillo Forniés
(Firmado electrónicamente al margen)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA el 18/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3A74NU649Q1201PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avenida de Ranillas, nº 3 - A, 2ª Planta, Of.J
50071 - Zaragoza

ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA
CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2021
(PARTE PRIMERA)

ASISTENTES:

Presidente

D. Carmelo BOSQUE PALACIN, Director General de Urbanismo.

Vicepresidenta:

D. María Teresa MORENO GONZALO, Subdirectora Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Vocales:

Dª Irene ALONSO APERTE, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (área de vivienda).

Dª Ana María GUIRAL ARIJA, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (área de ordenación de territorio).

D. Javier SANCHEZ MUÑOZ, en representación del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (Instituto Aragonés del Agua).

D. Juan LORENTE ORTILES, en representación del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (área de medio ambien).

D. MIGUEL ANTONIO TOLOSA SIPÁN, en representación del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (área de desarrollo rural).

Dª Beatriz OLONA POBLET, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (área de patrimonio cultural).

D. José Luis ESTEO CALVO, en representación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento (áreas de nuevas tecnologías).

D. Miguel Ángel CLAVERO FORCÉN, en representación del Departamento De Presidencia y Relaciones Institucionales (área de protección civil).

Dª María Mercedes TREBOL BARTOS, en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza.

D. Jesús PAMPLONA ANGÓS, en representación de la Subdelegación del Gobierno (área de fomento).

D. José Ángel MONCAYOLA IBORT, en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Secretaria:

Dª. Marta CASTILLO FORNIES

Asistencia técnica:

Dª Alberto HERNANDEZ ROMERO, Jefe de la Sección de Coordinación Técnica del Consejo.

En Zaragoza, siendo las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, previa citación cursada al efecto, en la en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3, se reúnen en segunda convocatoria, los miembros de del Consejo Provincial de Urbanismo expresados anteriormente, bajo la presidencia del Ilmo. Director General de Urbanismo, D. Carmelo Bosque Palacín, actuando como Secretaria Dª Marta Castillo Fornies, al objeto de celebrar sesión ordinaria no presencial, habiendo el quórum legalmente necesario, todo ello con arreglo al orden del día que se inserta a continuación:

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2021.**

2.	**PLEITAS**	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CPU 2014/55.
3.	**ZUERA**	MODIFICACIÓN AISLADA Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2019/230.
4.	**PINSEQUE**	CORRECCION DE ERRORES DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/199.
5.	**AINZÓN**	INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "LÍNEA AÉREO SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN A 15 kV, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE DE 100 KVA.Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA EXISTENTE PARA SUMINISTRO A EXPLOTACIÓN PORCINA.". A INSTANCIA DE "VANTAGE TOWERS, S.L.". CPU 2021/54.
6.	**ALBETA**	INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE ALMACÉN MUNICIPAL PARA ALMACENAMIENTO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS". A INSTANCIA DE "AYUNTAMIENTO DE ALBETA". CPU 2021/55.
7.	**LA ZAIDA**	INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MOVIL". A INSTANCIA DE "VANTAGE TOWERS, S.L.". CPU 2021/82.

8. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**

   1. **Pedrola y Figueruelas:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a los proyectos de las Plantas Fotovoltaicas "El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura" y sus infraestructuras de evacuación (CPU 2021/42).
   2. **Zaragoza:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica "El Perdigal". (CPU 2021/45).
   3. **San Mateo de Gállego:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda". (CPU 2021/51).
   4. **Zaragoza, Pinseque y La Joyosa:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Parque Fotovoltaico "La Bardina 1" y línea aéreo-subterránea de evacuación de los PFV´S "La Bardina 1" y "La Bardina 2". (CPU 2021/63).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

5. **Fuentes de Ebro:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica "Fachina" y sus infraestructuras de evacuación (CPU 2021/64).
6. **Magallón:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Hibridación "Magallón 26". (CPU 2021/56).

9. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.

1. **Muel**: Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Muelense" (CPU 2021/57).
2. **Muel**: Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Muelense 2" (CPU 2021/58).
3. **Sastago**: Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Sastaguino" y su Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento y Trasformación prefabricado para evacuación de energía (CPU 2021/84).
4. **Sastago**: Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Sastaguino II" y su Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Trasformación prefabricado para evacuación de energía (CPU 2021/85).
5. **Zuera**: Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Puilatos" y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/66).

10. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, CON EL ARTÍCULO 131 DEL REAL DECRETO 1955/2000 Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **Alfajarín y Perdiguera:** Informe referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gállego 1" (CPU 2021/60).
2. **Alfajarín:** Informe referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gállego 2" (CPU 2021/61).
3. **Alfajarín:** Informe referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gállego 3" (CPU 2021/62).
4. **Alfajarín y Villamayor de Gállego:** Informe referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Subestación Eléctrica "Alfajarín" y Línea Aérea de Transporte 400 kV (CPU 2021/67).
5. **Terrer y Ateca:** Informe complementario referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica "Dulcenoa" y su infraestructura de evacuación (CPU 2020/205)
6. **Vera de Moncayo, Bulbuente, Ambel, Borja, Ainzón, Bureta, Alberite de San Juan, Magallón y Agón:** Informe referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto Subestación 220/30 kV "Castor" y Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV de Subestación Eléctrica "Castor"- Subestación Eléctrica "Valcardera" (CPU 2021/73).
7. **Botorrita:** Informe referido a la Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo a los proyectos de Planta Solar Fotovoltaica "Taburete Solar" y Subestación "Taburete" 220/30 kV (CPU 2021/50).

11. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Litago.** Modificación Delimitación suelo urbano (CPU 2020/106).
2. **Villamayor.** Texto refundido Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2016/126).
3. **Maella.** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2013/185).
4. **Escatrón.** Planta solar fotovoltaica "Fv Magallón rotonda 3" y lsmt 1299 y 30 kv de evacuación (CPU 2021/044).
5. **Escatrón.** Central Solar Fotovoltaica "Fv Escatrón Rotonda 2" (CPU 2021/052).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

6. **Escatrón.** Central Solar Fotovoltaica "Fv Escatrón Rotonda 1" (CPU 2021/053).
7. **Calatayud.** Autorización en suelo no urbanizable construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 153 del polígono 33 (CPU/2021/65**).**
8. **La Muela:** Renovación de cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela (COT 2006/191).
9. **Zaragoza.** Autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar en Montañana nº 743. (CPU 2020/140)
10. **Belchite.** Autorización en suelo no urbanizable cubierto agrícola en polígono 602 parcelas 80-81 por se licencia municipal directa. (CPU 2021/75)
11. **Zaragoza.** Autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda passive- hause en San Gregorio, polígono 11 parcela 2. (COU 2021/77)
12. **Zaragoza.** Autorización en suelo no urbanizable del proyecto rehabilitación de vivienda unifamiliar en Avda. Montañana nº 839 de Montañana. (CPU 2021/78)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector R-5 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAECP (anotación)/675/2021. (COT 2008/333).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector SUZ 55-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/676/2021. (COT 2007/412).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-56-14 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/677/2021. (COT 2007/336).
4. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-56-14 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/678/2021. (COT 2007/336).
5. **Calatorao:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 8 del PGOU de Calatorao, con el número RAECP(anotación)/679/2021. (COT 2009/54).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2021, por el que se aprueba definitivamente modificación aislada nº 176 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de regular de forma más extensa la posibilidad de construcción de viviendas en las plantas bajas de los edificios. (CPU 2021/71).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Calatorao**. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2021, por la que se aprueba con carácter definitivo de la operación jurídica complementaria nº 2 al proyecto de reparcelación de la Unidad de ejecución 16 del PGOU. (CPU 2021/76)
2. **Utebo:** Decreto de Alcaldía de 30 de octubre de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 24 del PGOU. (CPU 2021/89).
3. **Utebo:** Decreto de Alcaldía de 30 de octubre de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 1 del PGOU. (CPU 2021/90).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Botorrita:** Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas para el proyecto Planta Solar Fotovoltaica Taburete Solar y Subestación Taburete 220/30 kV, CPU-50/2021/50.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

2. **Alfajarín y Perdiguera**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en fase de consultas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos en relación al procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica en suelo no urbanizable, para proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Gállego 1. CPU-50/2021/60
3. **Alfajari**n: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en fase de consultas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos en relación al procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica en suelo no urbanizable, para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Gállego 2, (Expte. CPU-50/2021/61).
4. **Alfajarín**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en la fase de consultas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos en relación al procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica en suelo no urbanizable para proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Gállego 3, en el término municipal de y promovido por Gavilán Power, S.L. (Expte. CPU-50/2021/62).
5. **Alfajarín y Villamayor de Gállego**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en fase de consultas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos en relación al procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica en suelo no urbanizable, para el proyecto de Subestación Eléctrica Alfajarín y Línea Aérea de Transporte 400 kV S/C SET Alfajarín-SE Peñaflor, CPU-50/2021/67.
6. **Pedrola y Figueruelas**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para los proyectos de Plantas Fotovoltaicas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura y sus infraestructuras de evacuación. CPU-50/2021/42.
7. **Zaragoza:** Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Planta Fotovoltaica "El Perdigal". CPU-50/2021/45.
8. **San Mateo de Gállego**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda". CPU-50/2021/51.
9. **Zaragoza, Pinseque y La Joyosa:** Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la fase de consultas, para el proyecto de Planta Fotovoltaica La Bardina 1 y sus infraestructuras de evacuación. CPU-50/2021/63.
10. **Fuentes de Ebro**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Planta Fotovoltaica Fachina y sus infraestructuras de evacuación. CPU-50/2021/64.
11. **Magallón:** Resolución de 10 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Planta Fotovoltaica Hibridación "Magallón 26". CPU-50/2021/56.

OTROS ESCRITOS

1. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de planta solar fotovoltaica "Alfajarín Solar" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Alfajarin (CPU 2021/49).
2. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de los Parques Eólicos "Valentuña", "Lorbes", "Salto del Lobo", "Miramón" y "Sangorrin", y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Castiliscar, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Luesia, Sadaba y Biota (CPU 2021/70).
3. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe complementario relativo a los proyectos de Instalación fotovoltaica "Terrer Solar", Subestación "Terrer" 132/30 kV., LAAT 132 kV SE "Terrer"-SE" "Promotores", Subestación "Colectora Terrer" 400/132 kV y LAAT "Colectora Terrer"-"Terrer"(REE)400 kV" en los términos municipales de Terrer, Moros y Ateca (CPU 2021/15).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

4. **Maluenda:** Se aporta informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitado desde este Consejo en relación al Plan General de Ordenación Simplificado (CPU 2018/160).

12. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA PONENCIA TÉCNICA DE 26 DE FEBRERO DE 2021.

Se da por leída el acta de la sesión anterior de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, remitida con la convocatoria a los miembros de la ponencia técnica, y se aprueba por unanimidad de los asistentes.

Se incorpora en este momento a la sesión D. Javier Sánchez Muñoz.

2. PLEITAS: PLAN GENERAL SIMPLIFICADO DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2014/055.

Visto el expediente del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de Pleitas, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La documentación conteniendo la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pleitas tuvo entrada, mediante oficio, en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 27 de enero de 2021.

SEGUNDO.- El Avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pleitas fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión celebrada en 23 de febrero de 2017.

TERCERO.- Con fecha de 6 de noviembre de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Pleitas procede a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio. Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido a información pública, por periodo de dos meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 268, de 21 de septiembre de 2013. En el periodo de información pública no se presentó ninguna alegación.

El PGOUS se informó tras su aprobación inicial por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo adoptado en sesión de 26 de julio de 2019. Con fecha 10 de noviembre de 2020, se acordó en sesión extraordinaria de la Asamblea Vecinal de Pleitas la aprobación provisional del PGOU.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

CUARTO.- Por último en cuanto a la **tramitación ambiental,** con fecha 6 de marzo de 2.013 se emitió Resolución Conjunta por parte de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y de Urbanismo, en relación al Avance del PGOU de Pleitas.

El documento de referencia fue emitido por el INAGA mediante resolución de 1 de abril de 2013. Con fecha 4 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Pleitas solicitó al INAGA la convalidación del documento de referencia.

Con fecha 22 de mayo de 2015, el INAGA emitió informe de revisión del Documento de Referencia del Plan General de Ordenación Urbana de Pleitas (Zaragoza) promovido por el Ayuntamiento de Pleitas

La Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Pleitas fue emitida por resolución de 20 de febrero de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y publicada en BOA nº 55 de 19 de marzo de 2018.

QUINTO.- La documentación técnica aprobada provisionalmente del Plan General de Ordenación Urbana de Pleitas , fechada en marzo de 2020, está firmada por el arquitecto Alberto Mendo y el Geógrafo César García (Olano y Mendo arquitectos SLP). La misma consta de:

- Memoria descriptiva.
- Memoria justificativa.
- Estudio de sostenibilidad económica.
- Normas urbanísticas.
- Catálogo de patrimonio cultural.
- Fichas NOTEPA.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.

Se aporta una copia de la documentación técnica aprobada provisionalmente, debidamente diligenciada en formato papel y digital (editable y no editable).

También se aporta una copia de la documentación técnica aprobada inicialmente, debidamente diligenciada en formato papel y digital (no editable) con fecha de redacción julio de 2013.

SEXTO.- Formando parte del expediente nos encontramos con los siguientes informes sectoriales:

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Consultas:

- **Instituto Aragonés de Servicio Sociales:**
  - **Informe de 5 de noviembre de 2019**, en el que se describe que no es necesaria la reserva de terrenos dotacionales para el establecimiento de equipamientos sociales.
- **Servicio Aragonés de Salud:**
  - **Informe de 23 de agosto de 2016**. Describe que no existe previsión, en un plazo razonable, de que sea necesario nuevo suelo para equipamiento sanitario adicional al actualmente existente (consultorio médico).

- **Servicio Provincial de Zaragoza, Departamento de Educación Cultura y Deporte:**
  - **Informe de 26 de julio de 2016**. Describe que no se considera necesaria la reserva de suelo para equipamientos educativos en el municipio de Pleitas.

Informes Sectoriales:

- **Confederación Hidrográfica del Ebro:**
  - **Informe de 10 de abril de 2014**. Se informó el documento que tuvo entrada en el Registro de este Organismo el 12 de diciembre de 2013. El contenido más relevante de éste informe era el siguiente:

    A. En primer término se recogían los ámbitos del PGOU en los que, al quedar fuera de la zona de policía de cauces públicos, no procedía la intervención de este Organismo al exceder su ámbito competencial. Se trataba de la mayoría del suelo urbano consolidado y las dos zonas que se clasificaban como suelo urbano no consolidado. Informaba que parte del suelo de éste municipio, que se sitúa fuera de la zona de policía, está afectado por la zona de flujo preferente y zonas inundables del río Jalón. Se recordaba al Ayuntamiento, que en relación a los suelos que resultan inundables, se deberán analizar los riesgos y adoptar las medidas de protección necesarias con arreglo a lo previsto en la legislación de protección civil al efecto; no responsabilizándose este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia. Asimismo, para preservar el régimen de las corrientes, establecía que no deberían admitirse dentro de la zona de flujo preferente actividades que resulten vulnerables frente a las avenidas o que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía (Art. 9.2 RDPH).

    B. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar favorablemente a la zona de suelo urbano consolidado situada al suroeste

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

del núcleo urbano de Pleitas, que se localiza dentro de la zona de policía del río Jalón y que coincide con un equipamiento dedicado a punto limpio y una pequeña parte del casco histórico del PGOU de Pleitas, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, se trata de suelos afectados por zona de flujo preferente, indicando particularmente para la misma que en la zona del casco histórico, aunque no se podrán realizar nuevas edificaciones, ni obras de ampliación y variación del actual volumen de las ya construidas, si se permite realizar las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles. En cuanto al nuevo planteamiento del punto limpio se deberá solicitar la correspondiente autorización a este Organismo de Cuenca indicando las actuaciones a realizar en dicha parcela.

Para las actuaciones que se encuentren dentro de las zonas inundables, marcadas por los Mapas de Peligrosidad, se deberá adoptar las medidas que prevea la legislación de protección civil ante el riesgo de inundaciones.

C. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar que el resto de actuaciones que de forma directa se desprendan del PGOU de Pleitas o bien que puedan desarrollarse como consecuencia de la clasificación y calificación del suelo planteada y de los usos permitidos de acuerdo al contenido de las Normas Urbanísticas, que queden ubicadas en dominio público hidráulico y la zona de policía de cauces públicos, requerirán autorización expresa del Organismo de Cuenca, teniendo en cuenta siempre el criterio ya expuesto de que en las zonas de flujo preferente delimitadas por los Mapas de Peligrosidad y Riesgo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables no se podrá realizar nuevas edificaciones ni obras de ampliación y variación del volumen actual de las ya construidas, permitiendo la realización de las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles.

Para las actuaciones que se encuentren dentro de las zonas inundables, marcadas por los Mapas de Peligrosidad, se deberá adoptar las medidas que prevea la legislación de protección civil ante el riesgo de inundaciones.

Por último, se indicaban una serie de previsiones.

- **Informe de 9 de abril de 2018**. Informa la nueva documentación aportada con entrada en el Registro de este Organismo el 6 de julio de 2017. El informe describe lo siguiente:

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

"Se observa que los desarrollos previstos no han variado con respecto a la anterior versión informada, sin embargo, se ha incluido mención expresa a la zona de flujo preferente y zona inundable en su Normativa Urbanística (fechada en noviembre de 2015).

(…)

A su vez, haciendo alusión a los planos del PGOU, y según lo señalado en el artículo 325 de sus Normas Urbanísticas, se delimita como Suelo No Urbanizable Especial de Riesgos Naturales (SNU-E/RN-IN) los riesgos por inundación, (…).

(…)

Se comprueba que se han mantenido las láminas de inundación incluidas en la documentación del PGOU remitido en 2013, añadiéndose sobre las mismas, (…), la Zona de Flujo Preferente prevista por los Mapas de Peligrosidad y Riesgo del SNCZI para el río Jalón.

Destacar a su vez, que para el suelo urbano, la lámina con un periodo de retorno de 500 años resulta más amplia según el Estudio incluido en el PGOU que la nueva lámina calculada por los Mapas del SNCZI, no siendo así para la lámina de 100 años de periodo de retorno, que según estos últimos englobaría una pequeña parte del núcleo de Pleitas."

En el apartado de consideraciones describe que, dada la publicación del Real Decreto 638/2016 (hito jurídico importante en materia de aguas y limitaciones en cuanto a usos), procede a realizar un nuevo pronunciamiento sobre el PGOU de Pleitas, cuya conclusión es la siguiente:

"A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar FAVORABLEMENTE, al desarrollo del Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, así como a las actuaciones en Suelo No Urbanizable que puedan desprenderse del Plan General de Ordenación Urbana de Pleitas (Zaragoza), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, y siempre y cuando se cumplan las siguientes premisas:

- Se deberán variar las láminas de inundación de los planos de este PGOU por las previstas según los Mapas de Peligrosidad y Riesgo del SNCZI.

- En los diferentes Suelos de este Término Municipal incluidos dentro de la zona de flujo preferente y zona inundable prevista por los Mapas del SNCZI se deberá estar a lo indicado en los artículos 9.quáter y 14.bis del RDPH respectivamente, en este sentido se deberá actualizar la Normativa Urbanística del PGOU. A su vez, se recomienda incluir en Suelo No Urbanizable Especial por Riesgo de Inundación SNU-E/RN(IN) la lámina de 500 años. Todo ello en orden a

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

que cualquier interesado que consulte el Plan sea conocedor de que existen ciertas limitaciones en cuanto a posibles usos en dichas zonas.

No obstante, este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de cuenca informe y/o autorización acerca de los Planes o Proyectos que desarrollen este PGOU.

Asimismo, para conocimiento del peticionario se informa de unas previsiones generales (…)
(…)
B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, informar FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Pleitas (Zaragoza) con arreglo al contenido del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo, ya facilitado al Ayuntamiento según el expediente 2013.O.1855. "

Se incluyen una serie de consideraciones a tener en cuenta a la hora de desarrollar los ámbitos previstos en relación con la red de saneamiento.

- **Instituto Aragonés del Agua, Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:**
  - **Informe de 17 de enero de 2014**, emitido en sentido desfavorable, con una serie de prescripciones.
  - **Informe de 29 de agosto de 2014**, emitido en sentido favorable.

- **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la información, Ministerio de Industria, Energía y Turismo:**
  - **Informe de 5 de febrero de 2014**, emitido en sentido desfavorable, estableciendo la necesidad de que se procediera a la revisión de la documentación en orden a su alineamiento completo con la legislación vigente en materia de telecomunicaciones.
  - **Informe de 25 de julio de 2019**, emitido en sentido desfavorable.
  - **Informe de 13 de febrero de 2020**, emitido en sentido favorable.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

- **Dirección General de Carreteras, Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes:**
  - **Informe de 13 de enero de 2014**, emitido en sentido favorable, condicionado a la presentación de un nuevo documento que recoja las prescripciones apuntadas para la emisión de un nuevo informe.
  - **Informe de 20 de marzo de 2014**, emitido en sentido favorable.

- **Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Fomento:**
  - **Informe de 5 de agosto de 2019**. Describe que no procede la emisión de informe.

- **Dirección General de Ordenación del Territorio:**
  - **Informe de 27 de enero de 2014**, establecía una serie de consideraciones y condicionantes.

- **Dirección General de Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil:**
  - **Informe de 27 de febrero de 2014**. Se describía que a priori no se observaba inconveniente a los planteamientos expuestos condicionando el desarrollo a la ejecución de las medidas de mitigación de riesgos, fundamentalmente riesgo de inundación. Incluyó una serie de pescripciones.
  - **Informe de 15 de diciembre de 2017**, emitido en sentido favorable con prescripciones y recomendaciones. Entre las prescripciones, tienen relación con el documento técnico del PGOU las siguientes:

    "2ª.- Las Normas Urbanísticas deberán recoger las limitaciones en cuanto a usos tanto en zona de flujo preferente como en zona inundable que recoge el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), actualizando el articulado de las propias normas al que se ha hecho referencia anteriormente. Se analizará si son de aplicación los supuestos de excepcionalidad del artículo 9 quáter del RDPH.

    3ª.- Es preceptiva la elaboración de un estudio geotécnico previo a las actuaciones de nueva edificación, ya que todo el término municipal de Pleitas tiene riesgo alto ante posibles colapsos del terreno. En el caso de realizar rellenos de material en zonas concretas de las áreas a urbanizar, se deberá garantizar la capacidad portante de los mismos, para evitar afecciones por posibles colapsos del terreno. Esta prescripción se tendrá en cuenta de cara a su incorporación a la normativa urbanística."

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

- **Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte:**
  - **El 28 de febrero de 2014**, suspendió la emisión de informe, en tanto que no se subsanaran una serie de deficiencias en el Catálogo y la documentación gráfica.
  - **Informe de 18 de septiembre de 2014**, emitido en sentido favorable, con la siguiente prescripción: se deberá incluir un plano general en el que se localicen todos los bienes protegidos por el Catálogo de protección arquitectónico planteado por el propio municipio.

- **Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Sección de Defensa de la Propiedad de Zaragoza:**
  - **Informe de 17 de julio de 2019**. Informa que no hay montes catalogados de utilidad pública en el término municipal de Pleitas y que solamente hay una vía pecuaria; la denominada "Vereda del camino de la Virgen" con una anchura legal de 20 metros. Describe que *"la zona de ampliación del suelo urbano vigente calificado como SUNC, no podrá incluir terrenos del demanio pecuario (una franja de 20 metros cuyo eje coincide en este caso con el del camino del Pilón) que deberán mantenerse como suelo no urbanizable de protección especial".*

- **Secretaria General de Infraestructuras, Subdirección General de Planificación Ferroviaria, Ministerio de Fomento:**
  - **Informe de 21 de octubre de 2019**. Establece que no puede emitirse informe favorable hasta que se consideren previamente una serie de observaciones.
  - **Informe de 27 de noviembre de 2019**, emitido en sentido favorable.

- **Dirección General de Política Energética y Minas, Ministerio para la Transición Ecológica:**
  - **Informe de 29 de agosto de 2019**. Describe que "una vez estudiada la documentación aportada, este Centro Directivo manifiesta que, por el ámbito territorial afectado, no discurre en la actualidad ninguna infraestructura gasista o petrolífera, competencia de la Administración General del Estado.

- **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF):**
  - **Informe de 4 de febrero de 2014**, emitido en sentido favorable condicionado, estableciendo la siguiente prescripción:

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

"En la documentación gráfica presentada deberán reflejarse las líneas delimitadoras de las zonas de dominio público y de protección, previstas en la normativa sectorial ferroviaria, según lo dispuesto en la LSF y el RSF."

- **Informe de 14 de marzo de 2014**, emitido en sentido favorable.

- **Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón:**
  - **Informe de 14 de enero de 2014**, emitido en sentido favorable condicionado a la modificación del artículo 95.3 de las Normas Urbanísticas en lo relativo a la superficie y normativa reguladora de las grandes superficies y con una serie de recomendaciones.

- **Informe de Impacto de Género:**
  - Informe adjunto a la Memoria Justificativa fechado en **marzo de 2020**. Establece que el PGOU simplificado de Pleitas no supone, ni en fondo ni en la forma, impacto de género alguno que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género.

Otros informes:

- **Endesa Distribución:**
  - Informe de 14 de marzo de 2014, que establece una serie de consideraciones y recomendaciones.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en su redacción dada después de la modificación por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, y su articulado objeto de refundición por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de dicho Texto Refundido, el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. De ahí que al procedimiento que nos ocupa le será de aplicación la Ley 3/2009 en su redacción modificada.

SEGUNDO.- El municipio de Pleitas cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión del 11 de julio de 1986. El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano no ha sido modificado en ninguna ocasión

TERCERO.- Por lo que se refiere **a la caracterización geográfica del municipio,** de acuerdo con los datos aportados en la Memoria Descriptiva, en el municipio de Pleitas el río Jalón es el elemento más característico de su paisaje, atravesando el municipio de suroeste hacia noreste. Pleitas se encuentra comunicada por carretera a través de la A-122 con el corredor de desarrollo de la A-68 y N-232. El norte del término municipal es atravesado por la línea férrea Madrid-Zaragoza y es importante la proximidad del núcleo a la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona así como la proximidad del intercambiador en Grisén a la línea de ferrocarril Zaragoza-Alsasua-Hendaya. También destaca la importancia de su proximidad al centro generador de actividad y empleo de Figueruelas.

En cuanto al **análisis del territorio,** lo realiza sobre las siguientes materias: climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna, valores culturales, paisaje y riesgos.

Respecto al apartado de riesgos, define como principal riesgo natural las zonas inundables del río Jalón. Éstas alcanzan los terrenos comprendidos al sur del núcleo urbano, situados en el entorno del río Jalón, alcanzando las inmediaciones del núcleo urbano según el periodo de retorno del que se trate.

Respecto a las c**aracterísticas socioeconómicas,** describe estas características en base a los datos del Padrón Municipal de 1 de enero de 2017. En cuanto a la población y demografía, constaban 41 habitantes censados en el municipio. En cuanto a la dinámica demográfica y la estructura económica traslada los datos del INAEST referentes al citado Padrón.

En relación al **análisis de la estructura urbana,** describe lo siguiente:

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

"Las edificaciones actuales de Pleitas, tienen su origen en la villa creada en torno a la Torre de los Condes de Bureta para los trabajadores de las tierras de labor de regadío.

El Casco Antiguo o núcleo urbano inicial más simple se compone de la Torre, la Iglesia y toda una serie de edificaciones entorno a la antigua Plaza de General Franco (hoy Plaza de la Constitución) y a lo largo de las calles Baja y Alta.

La tipología característica es vivienda unifamiliar entre medianeras con alineación en el viario existente, y patio abierto en las traseras de la vivienda. La altura predominante es de baja más una más aprovechamientos bajo cubierta (B+1+AC) o baja más dos alturas (B+2).

Una segunda fase de crecimiento más actual del núcleo se desarrolla a lo largo de la calle Jazminera donde se ha construido el actual Ayuntamiento en el edificio de las escuelas y el Pabellón municipal.

Parte del camino del Pilón ha sido urbanizado recientemente, ya que el PDSU prevé 4 manzanas residenciales en las que la tipología característica es la de edificación en viviendas unifamiliares pareadas o aisladas con parcelas de tamaño mediano. Actualmente no ha llegado a edificarse más que una vivienda."

A su vez, en cuanto al uso dotacional describe los principales equipamientos y espacios libres del municipio:

"- El edificio de Las Escuelas comparte instalaciones con el Ayuntamiento y el consultorio médico. Actualmente no se imparten clases en la escuela, ya que no hay un número suficiente de alumnos para prestar este servicio.

- Pabellón municipal.

- Zona recreativa, que engloba dos áreas de recreo infantil y un campo de futbol al aire libre.

Además de estos equipamientos municipales, existen otros espacios con servicios municipales como los puntos limpios de los contenedores y el punto limpio de escombros a las afueras del núcleo."

Y por último, describe a continuación las redes de suministro existentes:

- Red de abastecimiento:

"El agua que consumen los pleitasinos proviene de una captación directa del río Jalón en Bárboles, para abastecimiento conjunto de los dos municipios. En Bárboles se localizan la captación, estación potabilizadora y depósito. Se trata de un depósito elevado de 150 m³ que se encuentra en buen estado de conservación, suficientemente protegido y cuenta con contador a la salida. La estación de tratamiento de agua potable (ETAP) se localiza junto al depósito, y el sistema de potabilización es la adición automática de hipoclorito. (…). Desde el depósito surgen las conducciones hacia la red de distribución de Bárboles, Oitura y Pleitas.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Ya en el municipio de Pleitas, el agua se distribuye mediante una red propia, a la que están conectadas la totalidad de viviendas. Dicha red de distribución, de 528 m de tuberías de PVC, presenta problemas de conservación (…).”

- Red de saneamiento:

“El saneamiento incluye diferentes fases. El alcantarillado municipal o red de saneamiento primaria recoge los desagües de las viviendas, comercios y locales conectados a la misma. Su gestión corre a cargo del Ayuntamiento. La red de saneamiento cubre toda la superficie de suelo urbano. La totalidad de las viviendas están conectadas a la red de alcantarillado municipal y son las generadoras de la mayor parte de las aguas residuales.

Según la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales (2012), la red de alcantarillado es de tipo mixto, ya que recoge tanto las aguas residuales como las pluviales, y está compuesta por tuberías de hormigón (412 m.) de diámetro 200 mm. y PVC (150 m.), de diámetro 315 mm., y suman una longitud total de 562 m., en las cuales el sistema de transporte de las aguas residuales se realiza por gravedad. Su estado según la EIEL es bueno. Los colectores (301 m.) y el emisario (479 m.) están ejecutados con tubería de hormigón de diámetro 200 mm. y su

estado de conservación también es bueno. El caudal desaguado, según los resultados de la Encuesta, es de 13.140 m³/año. 46 viviendas están conectadas a la red municipal de saneamiento descrita.

Sin embargo, de acuerdo al técnico municipal, el estado de las redes, tanto de abastecimiento como de saneamiento, no es tan bueno como el que indica la EIEL 2012.

Actualmente en el municipio no existe ningún sistema de depuración de las aguas residuales, por lo que son vertidas al medio sin recibir ningún tipo de tratamiento previo. El punto de vertido se encuentra a unos 500 m de la vivienda más próxima, al sur del núcleo urbano. Esta situación va a cambiar a corto o medio plazo, ya que está prevista la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), en las parcelas 5 y 7 del Polígono 3.”

- Red de gas:

“Actualmente existe previsto un ramal (MOP 16) de gas entre Bárboles y Épila (…)”

- Recogida de residuos:

“Actualmente en el municipio existe recogida selectiva de vidrio, papel y cartón, plásticos y envases ligeros y aceite doméstico. La gestión del servicio la realiza la comarca. (…)”

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Respecto del **cálculo estimado de nueva capacidad poblacional**, se plantean 25 viviendas nuevas en la UE 1. Multiplicando las viviendas nuevas por 3 hab/vivienda el Plan General prevé 75 nuevos habitantes. Para los 20 años de vigencia del plan esto supone un crecimiento de 1,5 viviendas al año.

Por su parte del **análisis del planeamiento anteriormente vigente,** realiza un análisis del instrumento de ordenación vigente en el municipio. Según describe, el vigente PDSU delimita como suelo urbano una superficie de 24.564 m2, donde se diferencian dos zonas:

- Zona A con una superficie de 18.472 m2.
- Zona B: con una superficie de 6.092 m2.

CUARTO.- La finalidad principal del Plan General de Ordenación Urbana es la clasificación de la totalidad del suelo incluido en el término municipal de Pleitas, mediante la adecuación del planeamiento urbanístico municipal a los nuevos criterios sociales y medioambientales, que rigen en la actualidad. También tiene el objeto de actualizar y ajustar las determinaciones del PDSU, prever la ordenación urbana de las infraestructuras dotacionales y áreas de nuevo crecimiento, mejorar las relaciones entre las diferentes zonas urbanas y proteger el patrimonio natural y el paisaje circundante.

QUINTO.- En cuanto al modelo territorial, de evolución urbana y ocupación de territorio adoptado en este instrumento de planeamiento, cabe indicar que se incluye en este apartado un punto referente a la *"clarificación del límite del término municipal"* en el que describe lo siguiente:

> *"En Documentos anteriores del PGOU, se había adoptado como límite del término municipal el obtenido de Catastro, lo que provocaba discrepancias con el Plan General de Ordenación Urbana de Bárboles y la Delimitación de Suelo Urbano de Bardallur. Por ello, en este momento y con el fin de evitar dichas discrepancias se adopta como límite municipal a los efectos del presente Plan General la información disponible en "Aragon Open Data" (https://opendata.aragon.es/catalogo/municipios-comarcas-y-provincias-dearagon_municipioscomarcasprovincias). Desde dicho enlace se ha descargado el archivo dxf que contiene todos los límites de los municipios de Aragón, siendo el responsable de dicha información el Instituto Geográfico de Aragón.*
>
> *Por ello, se ha procedido a reelaborar la documentación gráfica del PGOU teniendo en cuenta el límite municipal finalmente adoptado."*

También incluye los criterios y objetivos generales, la estructura territorial y urbana, caracterización funcional y modelo de ordenación, clasificación, calificación y gestión del suelo y programa de actuación. Asi,

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

a) Describe los **sistemas generales** considerados, que divide en infraestructuras (SG-DI) y servicios urbanos (SG-DSU). Incluye como infraestructuras las carreteras y líneas ferroviarias y como servicios urbanos la depuradora y el equipamiento deportivo previstos, previendo la obtención de estos últimos mediante expropiación.

b) Describe la superficie clasificada como **suelo urbano** (31.038,42 m2), la totalidad con la categoría de consolidado. Propone la ejecución de la urbanización pendiente en régimen de obras públicas ordinarias. Según describe, el límite del suelo urbano es prácticamente similar al contenido en el PDSU. *"Se mantienen prácticamente todas las alineaciones procedentes del PDSU, aunque se corrigen en el camino del Pilón y se incorporan las alineaciones del proyecto de urbanización de la calle del Pilón para creación de zona de expansión urbana".*

c) Justifica la **eliminación de todo el suelo urbanizable** que se proponía en el documento de avance, *"ya que no se prevé una demanda de suelo residencial de tanta entidad en Pleitas en el horizonte de aplicación del PGOU".*

d) En cuanto al **suelo no urbanizable especial**, justifica la clasificación de dos tipos:

- Protección de riesgos naturales (SNU-E/RN), en este caso de riesgos por inundación, incluyendo la parte de zona inundable, periodo de retorno 500 años y la parte de zona de flujo preferente que se sitúan fuera del suelo urbano consolidado.
- Protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES), carreteras (SC), sistema general ferroviario (FE), cauces públicos (CP) y vías pecuarias (VP).

e) En cuanto al **suelo no urbanizable genérico**, justifica la clasificación del resto del suelo del término municipal como suelo no urbanizable genérico agrícola de regadío (SNU-G/RG).

e) También describe el grafiado de las diferentes **afecciones** derivadas de las diferentes legislaciones sectoriales en los planos de ordenación.

f) Justifica el **cumplimiento del artículo 40.1 de la LUA**, en relación con los espacios libres públicos. Para una población máxima prevista en su horizonte temporal de 209 hab (teniendo en cuenta 2,5 hab/viv, 61 viviendas existentes y 67 viviendas previstas), define 1.250,42 m2 exigibles para una ratio de 5 m2/hab y califica 1.319,78 m2 de espacios libres (zona deportiva).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

SEXTO.- La **clasificación del suelo** del municipio según la memoria justificativa es la siguiente:

T.III. - Capítulo 1. Clases y categorías de Suelo

III.1.1. Clasificación del suelo del término municipal

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE	
	Superficie m²	Superficie Ha.
Suelo Urbano Consolidado	31.038 m²	3,10 Ha.
Total Suelo Urbano	**31.038 m²**	**3,10 Ha.**
Suelo No Urbanizable Especial	1.254.757 m²	125,4757 Ha.
Suelo No Urbanizable Genérico	896.395 m²	089,6395 Ha.
Total Suelo No Urbanizable	**2.151.152 m²**	**215,12 Ha.**
TOTAL TERMINO MUNICIPAL	**2.182.190 m²**	**218,22 Ha.**

III.1.2. Suelo No Urbanizable

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL		SUPERFICIE	
		Superficie m²	Superficie Ha.
(SNU-E/RN) Protección de riesgos naturales	Zona Inundable (T 500)	1.090.712 m²	109,0712 Ha.
	Zona de Flujo Preferente	computada en la zona inundable	computada en la zona inundable
(SNU-E/ES) Protecciones sectoriales y complementarias	Carreteras (SC)	sin contabilizar	sin contabilizar
	Línea de Ferrocarril (FE)	109.783 m²	10,9783 Ha.
	Cauces Públicos (CP)	computada en la zona inundable	computada en la zona inundable
	Vía Pecuaria (VP)	54.262 m²	5,4262 Ha.
		1.254.757 m²	**125,4757 Ha.**

SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO		SUPERFICIE	
		Superficie m²	Superficie Ha.
(SNU-G/P) Protección del ecosistema productivo agrario	Protección de la agricultura en el regadío (RG)	882.478 m²	88,2478 Ha.
		882.478 m²	**88,2478 Ha.**

SISTEMAS GEBNERALES EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO	SUPERFICIE	
	Superficie m²	Superficie Ha.
EDAR	13.370 m²	**1,3370 Ha.**
Cementerio	546,71 m²	**0,0547 Ha.**
	13.917 m²	**1,3917 Ha.**

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la **calificación del Suelo Urbano**, según la memoria justificativa es la siguiente:

III.1.3. Calificación del Suelo Urbano

Calificación	Superficie m²	Superficie Ha.
Casco Antiguo	8.337,16 m²	0,83 Ha.
Área de Extensión	12.102,00 m²	1,21 Ha.
Equipamiento	2.125,53 m²	0,21 Ha.
Espacio libre de uso público	1.319,78 m²	0,13 Ha.
Superficie Viaria	7.153,95 m²	0,72 Ha.
Total	**31.038,42 m²**	**3,10 Ha.**

En las normas urbanísticas, además de las restantes regulaciones pertinentes se establece las ordenanzas particulares de las calificaciones contenidas en suelo urbano, que son las siguientes: zona de casco antiguo, zona de área de extensión, zona de equipamiento y zona de espacio libre de uso público.

a) Zona de casco antiguo.

Ámbito y características: edificaciones en torno a la Plaza de la Constitución y a lo largo de las calles Baja y Alta.
Parcela mínima y frente de fachada mínima: 120 m2 y 5,5 m.
Limitaciones de posición: parámetros de manzana cerrada.
Fondo edificable: 15 m.
Ocupación: 100 % en planta baja y la resultante de fondo máximo y restantes límites en plantas alzadas.
Altura máxima: 10,5 m (B+2). Permite aprovechamiento bajo cubierta.
Salientes y vuelos: sólo se permiten balcones tradicionales y cornisas y aleros con 50 cm de vuelo máximo.
Fachadas: preferentemente materiales tradicionales, colores blancos, ocres o terrosos. Que los huecos armonicen con el entorno.
Carpinterías: forma, escuadrías, textura y color adaptadas a las tradicionales.
Cubiertas: inclinadas, teja árabe o mixta, pendiente máxima 35%.
Usos: Uso global residencial. Usos compatibles: terciarios (comercio, hotelero, residencia comunitaria, oficinas y recreativo), productivos (taller artesano, taller de automoción y almacén agropecuario), dotacionales (viario aparcamiento y servicios urbanos) y equipamientos. Usos prohibidos; los no contemplados.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

b) Zona área de extensión.

Ámbito y características: áreas residenciales exteriores al casco antiguo.

Permite varios "tipos de edificación":

- Vivienda colectiva de baja densidad con espacios libres mancomunados.
- Vivienda unifamiliar agrupada o en hilera.
- Vivienda unifamiliar pareada.
- Vivienda unifamiliar aislada.

Limitaciones de posición: separación respecto a la alineación exterior de 3m salvo que se encuentre en calle consolidada por la edificación en la que se podrá permitir alineación a calle.

Separación a linderos: 3m a todos linderos, salvo pareadas o agrupadas.

Edificabilidad: 1,5 m2/m2.

Ocupación.

- Vivienda colectiva de baja densidad: 50 % en plantas altas.
- Vivienda unifamiliar en todos sus tipos: 75 % en plantas altas.

Parcela y frente de fachada mínimo.

- Vivienda colectiva de baja densidad: 450 m2 y 15 m.
- Vivienda unifamiliar agrupada o en hilera: 180 m2 y 6 m.
- Vivienda unifamiliar pareada: 300 m2 y 9 m.
- Vivienda unifamiliar aislada: 400 m2 y 12 m.

Altura máxima.

- Vivienda colectiva de baja densidad: 10,5 m (B+2). Se permite aprovechamiento bajo cubierta.
- Vivienda unifamiliar en todos sus tipos: 7,5 m (B+1). Se permite aprovechamiento bajo cubierta.

Salientes y vuelos: los que se definen con carácter general.

Longitud de fachada: longitud máxima de 25 m o el 50% de la longitud de manzana.

Vallados: preferiblemente diáfanos y altura máxima 2 m, se permiten zócalos de hasta 1m de altura.

Usos: Uso global residencial. Usos compatibles: terciarios (comercio, hotelero, residencia comunitaria, oficinas y recreativo), productivos (taller y almacén agropecuario, taller artesano y taller de automoción), dotacionales (viario aparcamiento y servicios urbanos) y equipamientos. Usos prohibidos: los no contemplados.

c) Equipamientos.

Ámbito y características: áreas destinadas a equipamiento, servicios urbanos o servicios de infraestructuras.

Condiciones nueva edificación: similares a las de la zonificación en la que la parcela esté inscrita.

Usos: Se admite vivienda del encargado o vigilante. Usos terciarios como complemento del principal.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

d) Espacio libre de uso público.

Ámbito y características: espacios libres y zonas verdes de uso público.

Ocupación: 5%.

Altura: 7 m (B+1)

Edificabilidad máxima: 0,1 m2/m2

Usos: Terciarios (servicios de la administración y recreativo), dotacionales (infraestructura viaria) y equipamiento (deportivo sin limitación).

NOVENO.- En cuanto a las **normas urbanísticas,** en lo que respecta a las **Normas de protección de suelo no urbanizable** se regulan en el Titulo VI de las NNUU

Así, en el Capítulo I "Régimen del suelo no urbanizable" se transcribe en varios artículos parte del contenido de la LUA-09 sin incluir las modificaciones introducidas por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Clasifica como suelo no urbanizable especial:

- Riesgos Naturales (SNUE RN): Zona inundable (IN), periodo de retorno 500 años. Zona de flujo preferente (IN).
- Sectoriales y Complementarias (SNUE ES) (Dominio público): Carreteras (SC), Sistema General Ferroviario (FE), Cauces públicos (CP) y Vías Pecuarias (VP).

Clasifica el resto como suelo no urbanizable genérico, agricultura en regadío (SNUG/RG).

Establece condiciones para parcelaciones rústicas, condiciones de las parcelas y de caminos rurales y cierre de fincas.

En el Capítulo II "Condiciones particulares de los usos en suelo no urbanizable", a fin de regular las limitaciones de los usos y de las edificaciones vinculadas a ellos en cada categoría de suelo no urbanizable se establece la clasificación de usos en cuatro bloques: usos productivos rústicos, actuaciones de interés público general (dentro de las que considera las relacionadas con la protección y mejora del medio, obras públicas y vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas), actuaciones específicas de interés público (con carácter enunciativo y no limitativo) y uso residencial.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

En el Capítulo III “Condiciones particulares de la edificación en suelo no urbanizable” establece las condiciones particulares de la edificación y las condiciones de ordenación de la edificación.

En el Capítulo IV “Condiciones específicas para cada categoría de suelo no urbanizable” establece condiciones generales de protección, condiciones específicas del suelo no urbanizable especial y condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico.

Por útlimo, en el Capítulo V incluye un cuadro resumen de los usos de suelo no urbanizable.

DECIMO.- En lo que respecta al **Catálogo,** las categorías correspondientes a los niveles de protección considerados son las siguientes:

Bienes con protección integral:

I1 Iglesia de San Juan Bautista

I2 Torre de los Condes de Bureta

Bienes con protección estructural: no define ninguno.

Bienes con protección ambiental:

A1 Edificio residencial (Calle Baja nº 1)

A2 Edificio residencial (Calle Alta nº 1)

A3 Edificio residencial (Calle Alta nº 5)

DÉCIMOPRIMERO.- En lo que se refiere al **estudio de sostenibilidad económica** del Ayuntamiento de Pleitas, se parte de la información de los presupuestos municipales, los correspondientes al año 2008 y la liquidación de presupuestos de 2013.

Dentro del apartado de costes, los criterios de valoración han sido los siguientes:

- Se han tenido en cuenta los costes que debe soportar el Ayuntamiento debido a la obtención de los suelos para la depuradora y para equipamiento de uso deportivo. Al desconocer qué tipo de instalación deseará llevar a cabo el Ayuntamiento en la zona deportiva, solo se ha tenido en cuenta la urbanización del área. En cuanto a la depuradora, se prevé que sirva tanto a Pleitas como a Bárboles, por lo que su presupuesto se dividirá entre ambos municipios.

- Se ha valorado el acondicionamiento de la acequia de Pedrola a su paso por el núcleo urbano de Pleitas, para mejorar la calidad estética y ambiental del núcleo urbano.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

- Se han valorado unos costes estimados para la mejora de la red de saneamiento existente en el término municipal así como la mejora de la red de abastecimiento de agua.

En cuanto al impacto de las actuaciones en las haciendas públicas, no se espera ningún ingreso municipal como consecuencia directa de la aprobación del PGOU, al no aplicar la cesión de aprovechamiento al municipio al no existir suelo urbano no consolidado o urbanizable. Únicamente supondrán ingresos directos las tasas e impuestos por licencias de nueva edificación, altas de contadores, etc., que por su poca cuantía no se considera relevante su inclusión.

DECIMOSEGUNDO. - En cuanto a la documentación gráfica:

Se incluyen dos planos de ordenación:
PO 1.-Estructura Orgánica.
PO 2.-Ordenación del suelo.

Se incluyen los siguientes planos de información:
PI-1.- Estructura territorial.
PI-2a.- Usos del suelo del término municipal.
PI-2b.- Usos del suelo urbanizado.
PI-3.- Planeamiento anteriormente vigente.
PI-4a.- Red de abastecimiento.
PI-4b.- Red de saneamiento.
PI-4c.- Red eléctrica.
PI-4d.- Re de gas.
PI-5a.- Estructura catastral rústica.
PI-5b.- Estructura catastral urbana.
PI-6.- Alturas de la edificación.
PI-7.- Mapa de riesgos.

DÉCIMOTERCERO. - Por lo que respecta al análisis y valoración de la documentación aportada cabe establecer las siguientes consideraciones:

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

1) En relación al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

El PGOU no clasifica suelo urbanizable, solamente clasifica suelo urbano en su categoría de consolidado y suelo no urbanizable. La memoria justificativa analiza el número de viviendas existentes y previstas en suelo urbano consolidado (61 viviendas existentes y 67 viviendas previstas). Esto supondría un posible crecimiento de 168 habitantes (si se tiene en cuenta una media de 2,5 hab/viv, tal y como se ha reflejado en la memoria justificativa).

Hay que tener en cuenta que los datos de población del municipio reflejan una marcada tendencia a la baja. Con una población de 34 habitantes según padrón de 2019 y por lo tanto existe un claro riesgo de despoblación absoluta de este municipio.

Tal y como se describe en el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio *"este factor resulta poco representativo debido a la escasa magnitud de los datos de partida, lo que, unido a la concentración de la propiedad del suelo urbano actual, permite concluir que la oferta de suelo es la única posibilidad de futuro para el municipio*".

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior y dado que no se definen actuaciones de desarrollo previstas más allá de completar las obras de urbanización pendientes para que las parcelas existentes en suelo urbano alcancen la condición de solar, se considera adecuado y sostenible el modelo adoptado.

2) En relación al suelo urbano.

El PDSU vigente delimita una superficie de suelo urbano de 24.564 m2, muy parecida a la que clasifica el PGOU (31.038,42 m2) con diferencias puntuales en la delimitación. La principal diferencia es que el PGOU incluye una superficie de suelo urbano al este del núcleo que no incluía el PDSU (parcelas contiguas a la calle Jazminera).

La propuesta de aprobación inicial incluía suelo urbano no consolidado al norte y al sur del núcleo y parte de este suelo se superponía con la vía pecuaria existente, tanto al norte como al sur y con la zona de flujo preferente del río Jalón al sur.

En el informe de legalidad emitido por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su acuerdo adoptado en sesión del 26 de julio de 2019, entre otras cuestiones, se establecía lo siguiente en relación con el suelo urbano contiguo a la calle Jazminera:

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

"Los suelos de la calle Jazminera delimitados como UE cuentan con accesos asfaltados, una serie de servicios mínimos y alguna edificación. Sería factible plantearlos como suelo urbano consolidado y la urbanización pendiente a ejecutar mediante obras ordinarias. Dichas obras deberán recogerse en el estudio económico.
(...) ,el SUNC conforme a lo indicado a lo largo del informe pasaría a SUC o permanecería como SNU-E

Tal y como se prescribía en el citado acuerdo del CPUZ, el suelo que se clasificaba como suelo urbano no consolidado ha pasado a clasificarse como suelo no urbanizable especial o suelo urbano consolidado (como es el caso de los terrenos de la calle Jazminera).

En cuanto a los servicios urbanísticos exigibles para que el suelo tenga la condición de urbano, si bien la documentación del PGOU no describe la red de telecomunicaciones y la red eléctrica existentes, durante la visita realizada se pudo comprobar su existencia.

Puede considerarse que la totalidad del suelo urbano clasificado tiene la condición para ser clasificado como tal, en base a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la LUA-09.

3) En relación al suelo no urbanizable.

Clasifica como suelo no urbanizable especial los siguientes:

- Suelo no urbanizable especial Riesgos Naturales (SNU-E/RN): incluye la zona de flujo preferente. No obstante, no debe incluir la zona inundable (periodo de retorno 500 años) del río Jalón como suelo no urbanizable especial.

- Suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES): incluye las categorías sustantivas de Comunicaciones e Infraestructuras (SC), Ferrocarril (FE), Cauces Públicos, dominio público hidráulico (CP) y Vías Pecuarias (VP), grafiando el dominio público para cada categoría.

Por lo tanto, se cumplen los artículos 17 y 19 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su redacción dada tras su modificación por la Ley 4/2013 de 23 de mayo, en relación con los suelos que tienen la consideración de no urbanizable especial, a excepción del suelo grafiado como zona inundable (periodo de retorno 500 años), que no debe clasificarse como suelo no urbanizable especial, en su caso, debe seguir indicándose a efectos informativos en los planes de ordenación para facilitar la aplicación de los artículos correspondientes del RDPH.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

4) Respecto a los informes sectoriales.

Se constata que, con carácter general, se han introducido las prescripciones urbanísticas establecidas en los informes aportados exigibles en fase de planeamiento urbanístico, concretamente se han cumplido las prescripciones correspondientes a los siguientes informes sectoriales:

- Instituto Aragonés del Agua, Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente.
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Dirección General de Carreteras, Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes.
- Dirección General de Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil.
- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.
- Secretaría General de Infraestructuras, Subdirección General de Planificación Ferroviaria, Ministerio de Fomento.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. (ADIF).
- Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón.

No obstante, deberán tenerse en cuenta el resto de prescripciones y recomendaciones correspondientes a fases posteriores a la de aprobación del PGOU.

En relación con el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se debe incluir en las Normas Urbanísticas lo indicado en los artículos 9.quáter y 14.bis del RDPH (no sólo como parte de la regulación del suelo no urbanizable).

Hay que tener en cuenta que se han modificado las láminas de inundación de los planos del PGOU, si bien se observan pequeñas diferencias que se entiende pueden tener su origen en la última actualización de los Mapas del SNCZI. Se ha modificado el perímetro del suelo urbano consolidado al suroeste del núcleo incluyéndose solamente el suelo urbano consolidado ya edificado y situándose esta clase de suelo fuera de la zona de flujo preferente.

En este punto, En este punto, se incorpora la intervención que en el marco de la Ponencia Técnica, realizó el representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, quien indicó que respectó el periodo de retorno T500 deberá reflejarse a efectos de información en los planos de ordenación tanto en el suelo urbano como en el suelo no urbanizable.

En relación con el informe del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Sección de Defensa de la Propiedad de Zaragoza, la documentación aprobada provisionalmente no clasifica suelo urbano no consolidado, por

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

lo que quedaría cumplida la prescripción fijada respecto a las anteriores unidades de ejecución. No obstante, el trazado de la vía pecuaria no se ajusta al definido en el informe de este Organismo, por lo que debe corregirse.

5) En relación a los Sistemas Generales.

La Memoria Justificativa establece el cálculo de la superficie existente destinada a zonas verdes, justificando el cumplimiento de una ratio mínima de 5m2 por habitante. Para ello califica como espacio libre de uso público una superficie que actualmente está ocupada por una pista deportiva.

Tal y como se describe en lo relativo al articulado de las Normas Urbanísticas, se debe diferenciar entre superficie calificada como espacio libre (en este caso sistema general) y de equipamiento. Aparentemente, en este caso sería conveniente que la pista deportiva existente se calificara como equipamiento deportivo y el resto como espacio libre (sistema general), salvo que fuese otra la previsión futura y estuviera debidamente justificado.

En todo caso, se recuerda que según el artículo 287 de la LUA-09 relativo a las reservas de sistemas generales y dotaciones públicas para planes generales simplificados, el plan general podrá adaptar, justificadamente y en función de las necesidades del municipio de que se trate, las reservas exigibles.

Por otra parte, el PGOU grafía como sistemas generales propuestos un espacio para ampliación de equipamiento deportivo y una superficie de suelo para implantar la futura EDAR. Prevé su obtención mediante expropiación y tiene en cuenta los costes previstos en el estudio de sostenibilidad económica.

6) En relación a la documentación aportada.

Se constata la correspondencia del contenido del documento técnico con los requisitos establecidos en la legislación urbanística. La definición y el grado de precisión del contenido del documento se consideran adecuados en términos generales teniendo en cuenta la cartografía disponible y la finalidad pretendida.

A este respecto, cabe señalar que en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión de 26 de julio de 2019 por el que se informaba el documento técnico aprobado inicialmente se advirtieron discrepancias entre el límite del Término Municipal de Pleitas y los municipios contiguos de Bárboles y Bardallur. El documento aprobado provisionalmente ha adoptado el límite del Término Municipal que está disponible en el área de descargas de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón. Se observan diferencias en la superficie del

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Término Municipal reflejada en el documento aprobado inicialmente (214 ha) y el aprobado provisionalmente (218 ha), que aparentemente derivan de este cambio.

7) Respecto a las Normas Urbanísticas.

Se señalan a continuación una serie de cuestiones relativas al articulado de éste documento:

- Art. 10, art. 11, art. 12, art. 240, art. 241 y art. 291. Transcriben la definición de suelo urbano y suelo no urbanizable de la LUA-09 sin los cambios que introdujo la Ley 4/2013 de 23 de mayo. Por lo tanto, deberían corregirse.
- Art. 6. Debería mejorarse la redacción refiriéndose a clases de suelo y no a "tipos" de suelo.
- Art. 65 y art. 67. Establecen determinaciones para suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, si bien es cierto que existe la posibilidad de modificar el PGOU para incluir estas clases de suelo, no tienen sentido dentro del modelo de evolución del municipio y deben eliminarse.
- Art 108 b.5. Remite a la "situación 5ª" del artículo 82, cuando en éste solamente se definen 4 situaciones.
- Art 123. Debe exigir expresamente alcanzar la condición de solar para que una parcela sea edificable.
- Art. 171. No se considera adecuado permitir piezas habitables en planta semisótano.
- Art. 173. Se debería hacer referencia a que, en todo caso deben cumplirse las exigencias del CTE DB SI. Puesto que las determinaciones de este artículo pueden resultar contradictorias con la citada normativa.
- Art. 289. Se debe diferenciar entre espacios libres y equipamientos. Por lo tanto, no se deben permitir para la "zona de espacio libre de uso público" los "equipamientos deportivos sin limitación".
- Art. 231.2.b. Donde dice contrahuella mínima 30 cm, se entiende que se refiere a huella. Debería corregirse.
- Art. 309.1. Debe eliminarse toda referencia al suelo no urbanizable especial de interés de ecosistemas, puesto que ya no se incluye esta categoría sustantiva de SNUE.
- Art. 305. y Art. 306. Debe remitirse a la definición de núcleo de población que hace el TRLUA.

8) En relación a la memoria descriptiva y la memoria justificativa.

En el apartado II.3.1.1 de la memoria justificativa se describe el suelo urbano consolidado como el que cuenta con la condición de solar, se recuerda que el suelo urbano consolidado se define en los artículos 12 y 13 de la LUA-09 aplicable a éste PGOU.

Se debería haber descrito la red de telecomunicaciones y la red de suministro eléctrico existentes a la hora de justificar la clasificación de suelo urbano. No obstante, tal y como se ha mencionado, se comprobó su existencia durante la visita al municipio.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

En la medida de lo posible, si se dispone de esta información, se deberá incorporar a los correspondientes planos de información.

9) Documentación gráfica.

Se advierte que el trazado de la vereda "Camino de la Virgen" reflejado en los planos PI-1, PO-1 y PO-2 no se corresponde con el que se define en el informe de la Sección de Defensa de la Propiedad de Zaragoza del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Debe corregirse, reflejando el trazado y anchura legal (20m) indicados en el citado informe tal y como ya se prescribió en el informe de legalidad de la aprobación inicial.

Debe grafiarse el barranco de la Cantana en los planos PO-1 y PI-1, tal y como se prescribió en el informe de legalidad de la aprobación inicial.

10) En relación al Estudio de Sostenibilidad Económica.

Se deben reflejar los costes de las obras de urbanización pendientes en los viales propuestos y sería recomendable que se reflejara expresamente el coste del colector definido en planos hasta la EDAR, aunque se entiende que se ha podido tener en cuenta en la estimación del coste de ejecución de la depuradora.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Pleitas, con las siguientes prescripciones cuyo cumplimiento deberá recogerse en un documento refundido,

a) En relación al suelo no urbanizable, se debe eliminar la clasificación como suelo no urbanizable especial de la zona inundable (periodo de retorno T-500), si bien debe seguir indicándose a efectos informativos en los planos de ordenación tanto del suelo urbano como del suelo no urbanizable, para facilitar la aplicación de los artículos correspondientes del RDPH.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

b) **Debe incorporarse al contenido del PGOU, el cumplimiento de las condiciones impuestas en los informes sectoriales: incluyendo en las Normas Urbanísticas lo indicado en los artículos 9. quáter y 14.bis del RDPH (no sólo como parte de la regulación del suelo no urbanizable), y definiendo el trazado correcto de la vía pecuaria "Camino de la Virgen" y grafiarse el barranco de la Cantana (SNUE), de conformidad a lo indicado en el aparatado 4) y 9) del fundamento de derecho decimotercero.**

c) **En cuanto a los sistemas generales, se deberá revisar la zona que se ha calificado como espacio libre (sistema general) y que se corresponde con una pista deportiva, manteniéndose la calificación de equipamiento de acuerdo con lo indicado apartado 5) del fundamento de derecho decimotercero**

d) **Respecto a las normas urbanísticas se atenderán a las prescripciones y recomendaciones indicadas en el apartado 7) del fundamento de derecho decimotercero. Condicionando su publicación a la conformidad del documento refundido por parte del Consejo.**

e) **Se corregirán las cuestiones documentales indicadas en los apartados 8) y 10) del fundamento de derecho decimotercero.**

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pleitas.

TERCERO.-Publicar el presente acuerdo la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

3. ZUERA: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 5 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2019/199.

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 5 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – . La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el presente expediente de modificación aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha Con fecha 1 de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

SEGUNDO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 24 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo respecto a modificación aislada nº 5 del PGOU de Zuera:

"PRIMERO.- Suspender la modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.
SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuaera.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón."

TERCERO. – El expediente fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de 1 de agosto de 2019. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 13 de agosto de 2018, sin que se produjeran alegaciones según consta en el certificado emitido por el secretario del Ayuntamiento de fecha 16 de septiembre de 2019.

El 26 de mayo de 2020 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el expediente solicitando la aprobación definitiva del mismo, el cual fue objeto de Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 24 de julio de 2020 en los términos señalados anteriormente.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de febrero 2021 mostró conformidad a la nueva solución de ordenación que sigue manteniendo las dos finalidades fundamentales perseguidas (clasificación del suelo como urbano consolidado y la eliminación de la unidad de actuación) por la modificación puntual nº 5.

CUARTO. – La documentación objeto de análisis consiste en la documentación técnica de fecha diciembre de 2020, está redactada por. D Rafael Espés Ojea, y por el abogado D. Juan Carlos Jiménez Jiménez. Consta de:

- Memoria Justificativa.
- Planos de Ordenación vigentes y modificados.
- Fichas NOTEPA

QUINTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 1 de agosto de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- .- El municipio de Zuera cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de julio de 2004. Tras la aprobación de numerosas modificaciones puntuales, con fecha 22 de julio de 2014, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) elaborado por el Municipio, de tal forma que éste último es el documento técnico de planeamiento urbanístico vigente en la actualidad.

TERCERO.- Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la finalización del procedimiento de aprobación de la modificación aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, por cumplimiento de los reparos impuestos por el CPUZ el 24 de julio de 2020.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

CUARTO.- Con relación al contenido de la modificación, conviene destacar, que la primera propuesta se pretendía generar una corona perimetral en la manzana objeto de análisis generando un vial en fondo de saco para dar salida a tres parcelas interiores, para las cuales se establecía una excepcionalidad a la hora de calcular la edificabilidad correspondiente a la misma. Con carácter general, el Acuerdo establecía que, por un lado, la eliminación del vial norte-sur, paralelo a la calle José Sanz se podía entender justificado por entender que no es necesario, pero, por otro lado, se señalaba que la eliminación del vial transversal podía generar un empeoramiento de la circulación peatonal y de vehículos ya que se creaba un vial sin salida y al mismo tiempo se ponía en duda que todas las parcelas tuvieran salida a vial público. Asimismo, no se entendía justificado que se estableciese una excepcionalidad al cálculo de la edificabilidad de las parcelas interiores ya que deberían poder ajustarse a la calificación que se les asignaba. La propuesta presentada, modifica ligeramente la ordenación, generando un patio interior privado con el objeto de reducir la edificabilidad global del ámbito, garantizando que, conforme la memoria aportada, todas las parcelas existentes tienen salida a vial.

A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 24 de julio de 2020, cuyo contenido se reproduce en negrita:

En el Fundamento de Derecho SÉPTIMO del Acuerdo se establece:

- "[…]se puede entender justificada la eliminación del vial propuesto dirección norte-sur ya que en origen pretendía ser un vial en continuación al proyectado en la UE ZUA 33, la cual fue suprimida a través de la modificación nº 27 del PGOU creando una manzana cerrada y suprimiendo el citado vial. Por tanto, se puede concluir que, existiendo la calle José Sanz que sería paralela al vial proyectado norte-sur, éste no resulta imprescindible para mejorar la trama viaria. Sin embargo, no se encuentra justificada la eliminación del vial perpendicular a la calle José Sanz, prolongación de la calle Ramón J. Sender, el cual permitiría evitar el fondo de saco de la calle Tenor Fleta y del tramo de calle Ramón J. Sender al oeste de la calle José Sanz (callejón de acceso a las parcelas existentes). En la visita técnica se comprueba que existe una diferencia de nivel de unos tres metros aproximadamente desde la calle Tenor Fleta a la parcela 3579109XM8337H0001UU, por lo que no parece que resulte inviable técnicamente unir la calle Tenor Fleta con la calle Ramón J. Sender. La pendiente de este vial de unión sería similar a la calle Francisco de Goya que sería paralelo a él y permitiría una circulación más fluida en el ámbito ya que ahora tanto la calle Tenor Fleta como el tramo de calle Ramón J. Sender incluido en la UE permiten únicamente el acceso a las parcelas existentes siendo viales de una sola dirección y finalizan en fondo de saco. Por tanto, al eliminar el vial perpendicular a la calle José Sanz, se puede considerar que la nueva ordenación pormenorizada supone un empeoramiento

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

respecto a la aprobada en el TRPGOU, y que, si bien no agrava un problema existente en el entorno, no es menos cierto que no mejora el tránsito rodado y peatonal".

La documentación aportada no justifica expresamente la eliminación del vial perpendicular a la calle José Sanz, prolongación de la calle Ramón J. Sender, manteniendo el callejón existente que únicamente da acceso a las parcelas existentes. Se hace referencia en la memoria a que del Acuerdo del CPUZ se deduce que "la eliminación del sistema viario podría estar justificado siempre que se acredite que todas las parcelas o fincas catastrales quedan ordenadas de forma detallada, es decir, que la propuesta de ordenación permite el acceso rodado a todas ellas y un adecuado aprovechamiento urbanístico". Se entiende que la voluntad municipal es no crear nuevos viales ni nuevas conexiones, sin embargo, se detecta una serie de incoherencias en la ordenación que se analizarán posteriormente.

La documentación deberá justificar expresamente la eliminación de la conexión calle Ramón J. Sender con calle Tenor Fleta, por lo que el reparo no se considera subsanado.

- "***Es de destacar que la calle Tenor Fleta no queda incluida en el ámbito de la UE ZUA 2 sino que se trata de suelo urbano consolidado previendo en el TRPGOU vigente una ampliación del mismo ya que como se puede observar en el visor de la Sede Electrónica del Catastro, y se comprobó en la visita técnica, el tramo final del vial proyectado parece considerarse parte de una parcela privada. La presente modificación no modifica en ningún aspecto este vial, pero su ampliación tiene sentido urbanístico al plantearse su unión, a través de una pequeña plaza, con los viales proyectados en la UE. Se considera que, de prolongarse, se podría estar agravando la circulación propuesta en el TRPGOU ya que se estaría proyectando un vial sin salida más profundo, lo que además conlleva su obtención por parte del Ayuntamiento. Por ello, la presente modificación debería ajustar el nuevo trazado de la calle Tenor Fleta (aunque éste no se encuentre dentro del ámbito de la UE ZUA 2) previendo su conexión con la prolongación de la calle Ramón J. Sender".***

La documentación aportada no realiza ningún cambio de las alineaciones de la calle Tenor Fleta respecto a la primera propuesta de ordenación. Se mantiene, como se ha comentado anteriormente, la voluntad de romper la conexión de este vial con la calle Ramón J. Sender. No se realiza ninguna consideración más al respecto ya que se trata de un vial en suelo urbano consolidado que queda fuera del ámbito de la unidad de ejecución que se pretende eliminar, y la ruptura de la citada conexión ya fue informada por el órgano con competencias en protección civil, pero se advierte, insistiendo en lo señalado en el Acuerdo, que, desde un punto de vista urbanístico, al prever su prolongación, "se podría estar agravando la circulación propuesta en el TRPGOU ya que se estaría proyectando un vial sin salida más profundo, lo que además conlleva su obtención por parte del Ayuntamiento".

"Al mismo tiempo, en la visita técnica, se detecta una discrepancia entre el catastro y la realidad en cuanto a que el vial prolongación de la calle Ramón J. Sender tiene carácter público en toda la fachada norte

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

de la parcela 3579120XM8337H0001YU, permitiendo el acceso a la vivienda existente por dicha fachada mientras que en el catastro este pequeño tramo aparece como parcela privada. En todo caso, los planos de ordenación deberían reflejar esta situación ya que parecen ajustarse a catastro y no a la realidad, pero como se ha indicado anteriormente, este vial debería prolongarse hasta su unión con la calle Tenor Fleta".

Tal y como se puso de manifiesto, al realizar la visita técnica, se constató que la parcela 3579120XM8337H0001YU tiene frente a un vial público, detectándose una discrepancia con el catastro ya que ese pequeño tramo que da acceso a la citada parcela, aparece señalado como parcela privada. La nueva propuesta no realiza ninguna consideración ante esta situación, limitándose a señalar que todas las parcelas tienen salida a vial. Sin embargo, con la ordenación planteada, las alineaciones que se proponen en ese punto se están ajustando a catastro, dejando sin salida a vial a la parcela 3579120XM8337H0001YU. Dicha parcela quedaría rodeada por la parcela 3579109XM8337H0001UU y, conforme el propio cuadro aportado de titularidades, en la p.19 de la memoria justificativa, se constata que los propietarios de las dos parcelas indicadas son diferentes. Es decir, con la ordenación planteada, la parcela 3579120XM8337H0001YU no tendría la condición de solar y, por tanto, no podría ser considerada suelo urbano consolidado y no se estaría cumpliendo la justificación de que todas las parcelas existentes tengan salida a vial.

Por otro lado, tanto para la parcela 3579120XM8337H0001YU como para la parcela 3579108XM8337H0001ZU se está planteando un "fondo máximo" de 12 metros para plantas alzadas, pero estos fondos máximos no se miden desde la alineación exterior a vial público sino desde un área, que conforme el grafismo aportado, podría edificarse en planta baja, lo cual no es correcto. El fondo máximo se mide en perpendicular a la alineación exterior de la parcela que da frente a un vial público, aspecto que en estas dos parcelas indicadas no se estaría cumpliendo.

Por su parte, el fondo máximo que afecta al ámbito pasa de 11 metros a 12 metros sin ninguna justificación en la memoria aportada, si bien, se estaría ajustando a los fondos máximos establecidos en el suelo urbano consolidado del resto de la manzana. La memoria debería complementarse en este sentido.

Por tanto, como posibles soluciones a la ordenación planteada, o bien, se opta por mantener la conexión calle Ramón J. Sender con calle Tenor Fleta, solución que eliminaría los viales en fondo de saco, lo que permitiría, desde un punto de vista urbanístico, generar una mejora en cuanto a la vialidad de vehículos y peatones, o bien, el vial prolongación de la calle Ramón J. Sender se deberá prever con el ancho de 8 metros en todo el frente de la fachada de la edificación construida en la parcela 3579120XM8337H0001YU para garantizar que ésta tiene la condición de solar. Con la información obtenida a través de la documentación presentada, esta última actuación

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

parece conllevar una actuación mediante normalización de fincas conforme el artículo 133 del TRLUA que afectaría a las parcelas 3579109XM8337H0001UU y 3579108XM8337H0001ZU, y por otro lado, se estaría prolongando un vial en fondo de saco con respecto a la primera propuesta.

El reparo no se considera subsanado.

En este punto, se incorpora la consulta que en el marco dela Ponencia Técnica se realizó al representante de la Dirección General de Protección Civil, sobre si debería ser analizado en un nuevo informe la presente modificación, ya que aparentemente con la segunda de las soluciones a la ordenación planteada, tal y como se ha indicado, se estaría prolongando un vial en fondo de saco con respecto a la primera propuesta., indiciándose por parte de dicho representante, que atendiendo a que ya se informó en la línea de la indicado, no sería necesario un nuevo informe.

"Por su parte, al representar el fondo edificable de la manzana a lo largo de la fachada de la calle José Sanz, éste se corta creando un vacío coincidente con la prolongación de la calle Ramón J. Sender. Al comprobar las alineaciones planteadas, se detecta una discrepancia entre los planos aportados de la propuesta. En el plano "Estructura Urbana EU-3" aparece el vial, pero en el plano "Emplazamiento Unidades de Ejecución U-3", la alineación que da frente a la calle José Sanz aparece representada de manera continua dando a entender que es una manzana completa residencial. En el plano "Ordenación y Urbanizables (Usos Globales) OG-3" aparece el vial representado como tal, sin calificación residencial, pero con la alineación continua en la calle José Sanz. Se deberá corregir esta discrepancia para evitar errores de interpretación, representando de manera unívoca las alineaciones propuestas ya que no parece que sea objeto de la presente modificación eliminar el citado tramo de vial".

Se comprueba que los planos aportados corrigen las discrepancias detectadas en la documentación anterior, señalando el vial prolongación de la calle Ramón J. Sender como vial.

Se detecta que en el plano EU-3 la prolongación de la calle Tenor Fleta, analizada anteriormente, no se representa con la trama de viario correspondiente cuando en la documentación anterior sí que se hacía. Aunque se trata de un vial colindante al ámbito objeto de la modificación, se deberá corregir para evitar errores de interpretación.

El reparo se considera subsanado, debiendo corregir el plano EU-3.

"[…] La documentación aportada no establece la justificación de la excepcionalidad establecida directamente para las parcelas cuyas referencias catastrales son 3579109XM8337H0001UU,

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

3579120XM8337H0001YU y 3579108XM8337H0001ZU cuando el artículo 157 de las NNUU ya establece una serie de condiciones que excepcionan la manera de calcular la edificabilidad en la calificación RSI-1, no entendiéndose técnicamente la determinación de que la "edificabilidad es la resultante de su superficie neta". Por otro lado, no se encuentra justificado que el fondo máximo coincida con la totalidad de la parcela 3579110XM8337H0001SU cuando en el resto de la manzana parece establecerse a 11 metros medidos en perpendicular desde vial público. En cuanto a esta última parcela mencionada, la ordenación del TRPGOU dejaba fuera de ordenación (destinado a vial público) una esquina de la vivienda y lo que parece un patio lateral. Esa situación cambia ya que la actual propuesta incluye toda la parcela en calificación RSI-1 reduciendo el ancho del vial. Si bien la propuesta de la modificación se ajusta a la situación real, se puede considerar que esta reducción de anchura empeora la calidad de la circulación, teniendo en cuenta, además, como se ha indicado anteriormente, que, desde un punto de vista técnico, debería plantearse la unión de este vial con la calle Tenor Fleta. Por ello, se indica que se podría ajustar la calificación residencial a los límites de la vivienda existente pero la superficie en la que se encuentra el patio lateral debería seguir considerándose vial público".

En relación a la edificabilidad, la documentación aportada establece que será de aplicación la zona RSI-1 en todo el ámbito, y, además, se señala que "la solución que se recoge pasa por el establecimiento de un patio interior de la manzana con el fin de que las parcelas con más fondo puedan distribuir su volumen alrededor del mismo". Por ello, se realiza el cálculo de la edificabilidad con "fondos de 12 metros en primera planta y ocupación de solares al 100% en planta baja excepto las parcelas 3579109XM8337H0001UU, 3579120XM8337H0001YU y 3579108XM8337H0001ZU, según grafiado en planos con incorporación de patios". Se elimina la referencia a que "la edificabilidad es la resultante de su superficie neta", lo cual se considera correcto.

En primer lugar, señalar que el patio interior representado parece no afectar a la parcela 3579120XM8337H0001YU (la situación de esta parcela se ha analizado anteriormente).

En segundo lugar, en cuanto al patio interior no edificable que se está proponiendo, de manera similar a la propuesta que se planteó al eliminar la ZUA-33, al norte de la ZUA-2, hay que señalar que:

- Se ha fijado una alineación interior que genera un patio privado no edificable ni accesible desde vial público. Se debe recordar que, por definición, la alineación es la línea que separa terrenos con un régimen jurídico de propiedad y uso diferenciado. Se deduce que lo pretendido realmente es establecer el área de movimiento de la posible edificación, de tal forma que el perímetro delimitado determine cuáles son los terrenos de cada parcela que

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

pasan a ser no edificables como consecuencia de la modificación, pero manteniendo los propietarios su titularidad y quedando así éstos libres de obligación de ceder suelo al Municipio.

- La creación de este patio parece que tiene como consecuencia que en la parcela 3579109XM8337H0001UU no pueda ser de aplicación la regla del fondo máximo conforme la ordenación planteada ni conforme la solución planteada en el presente informe de prolongar el vial en fondo de saco en toda la fachada de la parcela 3579120XM8337H0001YU.

A partir de los datos obtenidos en la memoria y calculados a través del archivo gráfico editable se deduce que, con la modificación planteada, y teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, se reduce la edificabilidad del ámbito, por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

Por último, se ha corregido la alineación de la parcela 3579110XM8337H0001SU en la línea de lo establecido en el Acuerdo, lo que se considera correcto.

"Por último, a modo de resumen, se concluye que si bien, se puede entender justificada la eliminación del vial norte sur en paralelo a la calle José Sanz y el cambio de categoría de suelo al contar el ámbito con los servicios urbanísticos correspondientes, la eliminación del vial perpendicular de prolongación de la calle Ramón J. Sender podría suponer un empeoramiento de la ordenación planteada por el TRPGOU de Zuera, al eliminar la continuidad de la calle Tenor Fleta, haciendo que ésta finalice en fondo de saco. Asimismo, la ordenación planteada, en atención al objeto de la modificación "aplicación a todo el ámbito de las NNUU propias de la zona RSI-1", deberá poder permitir precisamente la aplicación de la calificación RSI-1 sin generar, desde el inicio, ninguna excepcionalidad más allá de las ya contempladas en la propia calificación.

La ordenación que se plantee no debería eliminar la conexión viaria calle Tenor Fleta con calle Ramón J. Sender, de tal manera que se generen dos manzanas cerradas, se mejore la conectividad de la zona, se eliminen los viales en fondo de saco que sólo sirven de acceso a las parcelas y se aumente la fachada para las dos parcelas más interiores del ámbito".

En cuanto a la ordenación presentada, como se ha señalado anteriormente, no se justifica la eliminación de la conexión viaria calle Tenor Fleta con calle Ramón J. Sender y, en la línea de lo establecido en el Acuerdo, se insiste en que la ordenación planteada no es la más adecuada para mejorar el tráfico rodado y peatonal de la zona, habida cuenta que se si bien, la voluntad municipal parece ser romper la citada conexión viaria, se genera un vial en fondo de saco que, de mantener la ordenación original de la UE o, por lo menos, la citada conexión con la calle Tenor Fleta, no se crearía. Analizando la propuesta se infiere la voluntad municipal de no abrir nuevos viales ni

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

conexiones en el ámbito, pero, como se ha indicado anteriormente, las alineaciones se deben modificar de tal modo que todas las parcelas tengan salida a vial público.

"Respecto al cumplimiento de módulos de reserva, sin entrar a valorar en profundidad el análisis realizado en la documentación propuesta, se deberá realizar un estudio con la nueva ordenación que se proponga y, de producirse un aumento de edificabilidad, atender a lo establecido en el artículo 86 del TRLUA.

Sin perjuicio de lo anterior, se detecta que el cálculo de la edificabilidad en planta 1ª tras la modificación (p. 13 de la Memoria Justificativa) es erróneo ya que se tiene en cuenta la superficie integrada por los fondos máximos edificables representados en los planos y no parece incluir la edificabilidad de las parcelas para las que la propia Memoria establece la excepcionalidad detallada anteriormente en el presente informe".

La documentación aportada justifica que, con los parámetros y la ordenación propuestos en la modificación se disminuye la edificabilidad respecto a la que se proponía en la unidad de ejecución. No se realiza ninguna consideración más en relación a este punto.

"***En la documentación gráfica se deberán corregir las discrepancias detectadas y analizadas en relación a las alineaciones planteadas. En los planos "Zonificación, Alineaciones y Fondos. Alturas, Cotas y Rasantes Z.A.13 y 15" modificados se deberá eliminar la línea que fija los límites de la Unidad de Ejecución ZUA 2 ya que conforme la leyenda se corresponde con la delimitación de Unidades de Ejecución y la presente modificación la elimina, cambiando la categoría del ámbito a suelo urbano consolidado por lo que ya no existiría como tal".***

Los planos Z.A.13 y 15 modificados eliminan la línea que fija los límites de la unidad de ejecución ZUA-2, sin embargo, se mantiene una línea coincidente con dicho perímetro con el mismo formato que la línea que representa las alineaciones. Dicho error se puede visualizar en todos los planos aportados. Se considera un error material, el cual se recomienda corregir para evitar errores de interpretación.

- "Si bien el documento presentado justifica que no es necesaria la ficha de datos NOTEPA al ser un planeamiento no sistematizado en base a la disposición transitoria única del Decreto 54/2011, conforme el decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), en la modificación de Planes se deberá cumplimentar las fichas de datos

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

urbanísticos incluidas como anexo V, cuando el planeamiento general del que deriva no esté redactado conforme a NOTEPA, en este caso, haciendo referencia únicamente a los cambios derivados de la modificación. Se detecta un error material menor en la p.4 de la Memoria Justificativa en relación al suelo neto residencial de la UE ZUA 2 estableciéndose en 4151,89 m2 cuando en su ficha y en la p.13 se establece en 4161,89 m2".

En relación a este apartado, en el último párrafo del Fundamento de Derecho Séptimo del acuerdo del CPUZ se realizaban unas indicaciones sobre cómo rellenar la ficha NOTEPA de Datos Generales de Planeamiento. La documentación aportada incluye la citada ficha NOTEPA rellena correctamente, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

Se corrige el error material detectado en la memoria justificativa.

El reparo se considera subsanado.

- "La justificación del cambio de categoría del suelo se puede considerar adecuada debido a que se trata de un ámbito consolidado por la edificación, cuenta con los servicios urbanísticos necesarios y las parcelas afectadas cuentan, conforme catastro, con salida a vial público (quizá en este punto, la parcela más dudosa es la que tiene referencia catastral 3579120XM8337H0001YU, ya que su acceso a vial puede considerarse mínimo aunque se realizarán unas consideraciones sobre su situación más adelante)".

Se ha analizado la situación de la parcela indicada anteriormente, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

SÉXTO.- Analizada la nueva documentación de la modificación aislada nº5 del TRPGOU de Zuera, se deberán corregir los aspectos señalados en él para poder llevar a cabo la aprobación de la Modificación planteada, y en todo caso, se deberá proponer una ordenación que garantice la salida a vial público de todas las parcelas existentes.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

PRIMERO.- Mantener la suspensión de la modificación número 5 del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en cuanto que se deberá proponer una ordenación que garantice la salida a vial público de todas las parcelas existentes, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de consideraciones señaladas, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho cuarto.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

4. PINSEQUE. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CORRECCIÓN DE ERROR. CPU 2020/199.

Visto el expediente relativo a la corrección de un error material en el Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, escrito del Ayuntamiento de Pinseque solicitando la rectificación de error del Plan General de Ordenación Urbana. Posteriormente, con fecha 12 de enero de 2021, se produjo la devolución del expediente a los efectos de complementar la documentación que completase el mismo. Dicha documentación se aporta mediante oficio de 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de noviembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque acordó la corrección de error material del Plan General de Ordenación Urbana, referido a la correcta clasificación de parte de la parcela situada en la calle Joaquín Costa nº 21, bajo la calificación de suelo Residencial R-2, igual que el resto de la parcela de la que forma parte, advertido que por error se encontraba incluida en el sector 15 de suelo urbanizable.

TERCERO.- Se presenta la siguiente documentación:

- Informe del arquitecto municipal, de fecha 23 de noviembre de 2020.
- Certificado del acuerdo plenario de rectificación del error material de 26 de noviembre de 2020.
- Ejemplar de documento técnico de corrección de errores, diligenciado.
- CD con documento técnico en formato digital.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, modificado por Decreto 160/2013 de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El municipio de Pinseque cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, procedente de una homologación de Normas Subsidiarias, aprobado definitivamente el 24 de julio de 2001 por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. Con fecha 16 de agosto de 2003 fueron publicadas en el BOPZ nº 188 las Normas Urbanísticas.

Hasta la fecha se han tramitado numerosas modificaciones del Plan General.

SEGUNDO.- El objeto del expediente es una corrección de error consistente en el cambio de clasificación de parte de una parcela ubicada en la calle Joaquín Costa nº 21 que, según la documentación presentada, erróneamente figura en el PGOU como suelo urbanizable delimitado, sector 15, cuando debería figurar como suelo urbano consolidado calificado como Residencial R-2, del mismo modo que figura el resto de la parcela.

TERCERO.- Según el artículo 109.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone: "*Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*".

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, es decir, se evidencia por si solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta "prima facie" por su sola contemplación. El error de materia (de hecho o aritmético) existe según la jurisprudencia, cuando reúnen los siguientes requisitos:

- Que se trate de corregir errores simples o equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- Que tales errores se adviertan por los datos obrantes en el expediente y sean evidentes y notorios sin que deban interpretarse las normas aplicables.
- Que simultáneamente no se proceda de oficio a la revisión de los actos mismos.
- Que la corrección no produzca una alteración fundamental o sustancial en el contenido o sentido del acto ni implique nueva valoración o calificación jurídica.

La competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se rectifica. Dado que el acuerdo de homologación de la NNSS a PGOU fue adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio, cuyas funciones en materia de urbanismo fueron asumidas por los Consejos Provinciales de Urbanismo, derivado del cambio normativo operado por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y de la anterior Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación de Territorio de Aragón, es por lo que corresponde a este órgano acordar la referida rectificación.

CUARTO.- Por lo que respecta a la rectificación que se pretende, según se puede consultar en la Sede Electrónica del Catastro, la parcela afectada parcialmente por la corrección de error propuesta es la correspondiente a la parcela catastral: 8825303XM5282N0002GW. Para dicha parcela en el Catastro figura como uso principal el residencial y el año de construcción 1967.

La corrección de error presentada plantea el cambio de clasificación y calificación de una porción de la parcela indicada grafiada erróneamente en el PGOU como suelo urbanizable delimitado sector 15, que debería haber sido clasificada como suelo urbano consolidado con la calificación R-2, como la porción restante de parcela. El PGOU de Pinseque refleja la clasificación de esta parcela en el plano de ordenación 2.1. y la calificación en el plano de ordenación 3.3.

La porción de parcela en cuestión, se trata del patio interior de la propia finca de la calle Joaquín Costa nº 21.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Como se ha indicado anteriormente, el PGOU de Pinseque fue aprobado definitivamente en 2001 como resultado de la homologación de las Normas Subsidiarias, cuya aprobación definitiva se otorgó mediante acuerdos de 1998, 1999, y 2000. El Plan Parcial del Sector 15 aún es anterior, de 1985, aunque fue modificado en 2005.

De acuerdo con la documentación aportada, la porción de terreno afectada por la presente corrección de error fue excluida de la delimitación en la tramitación del Plan Parcial del Sector 15 de 1985 que fue posteriormente modificado en 2005, en atención a las alegaciones presentadas por los vecinos de varias propiedades particulares de la calle Joaquín Costa nº 17, 19, 21 y 23, que fueron estimadas. De acuerdo con esto, los instrumentos urbanísticos posteriores (proyecto de reparcelación aprobado definitivamente el 30/06/2006 y modificación del mismo proyecto de reparcelación aprobado definitivamente el 30/07/2019) igualmente la excluyeron del ámbito.

De este modo, encontrándose excluidos los terrenos referidos del plan parcial del sector 15, así como de los posteriores instrumentos de gestión del mismo por entender en el momento de su aprobación que su inclusión en el sector se trataba de un error, esta corrección no se llevó a cabo en el instrumento de planeamiento general en lo que respecta al patio posterior de las viviendas del número 21 de la calle Joaquín Costa, de tal modo que el PGOU, a día de hoy, clasifica esos terrenos como suelo urbanizable delimitado, encontrándose realmente en un "limbo urbanístico", puesto que como dicha clase y categoría de suelo no pueden desarrollarse sino en el marco del propio plan parcial del sector 15.

La totalidad de la parcela se corresponde con 4 referencias catastrales, al tratarse de una parcela con división horizontal.

Así pues, se propone otorgar a los terrenos afectados la misma clasificación y calificación del resto del inmueble, esto es, suelo urbano consolidado en la calificación residencial R-2.

Se aporta el plano de calificación del PGOU 3.3 con la corrección efectuada, en sustitución del anterior

QUINTO.- De acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior de análisis y valoración, a la vista de la justificación aportada y desde el punto de vista técnico no se observa inconveniente a la corrección del error planteada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

PRIMERO.- Aceptar la corrección de error del Plan General de Ordenación Urbana relativo al cambio de clasificación de parte de una parcela ubicada en la calle Joaquín Costa nº 21, en cuanto que debe figurar como suelo urbano consolidado calificado como Residencial R-2.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón

5. AINZÓN: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE LÍNEA AÉREO SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN A 15 kV, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE DE 100 KVA Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA EXISTENTE PARA SUMINISTRO A EXPLOTACION PORCINA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE AINZÓN, A INSTANCIA DE MONCAPOR, S.L." C.P.U.-2021/54

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Ainzón, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, relativo a proyecto de Línea Aéreo Subterránea de Alta Tensión a 15 kV, Centro de Transformación Intemperie de 100 KVA.y modificación de línea existente para suministro a explotación porcina, previo a la licencia de obras, en el término municipal de Ainzón, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, el 13 de enero de 2021, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón por la vía electrónica en fecha de 16 de febrero de 2021, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto de "Línea Aéreo Subterránea de Alta Tensión a 15 kV, Centro de Transformación Intemperie de 100 KVA.y modificación de línea existente para suministro a explotación porcina" consiste en la construcción de una Línea Aéreo -Subterránea de Alta Tensión y de un Centro de Transformación Intemperie para el suministro eléctrico a una explotación porcina que se pretende construir en el municipio de Ainzón.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

TERCERO.-Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Ainzón de 15 de febrero de 2021 por el que se remite la documentación adjunta referente a la autorización especial en suelo no urbanizable genérico, a fin de que se emita informe por este Consejo del proyecto de Línea Aéreo Subterránea de Alta Tensión a 15 kV, Centro de Transformación Intemperie de 100 KVA.y modificación de línea existente para suministro a explotación porcina, en el municipio de Ainzón.
- Informe técnico municipal favorable de 26 de enero de 2021
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 18 de febrero de 2021, relativo al proyecto que nos ocupa.
- Proyecto técnico visado, para Línea Aéreo Subterránea de Alta Tensión a 15 kV, Centro de Transformación Intemperie de 100 KVA.y modificación de línea existente para suministro a explotación porcina, en los municipios de Ainzón y Borja.

CUARTO.- El objeto del presente proyecto es la construcción de una Línea Aéreo-Subterránea de Alta Tensión y Centro de Transformación Intemperie para dotar de suministro eléctrico a una futura explotación porcina.

El trazado está formado por un tramo aéreo, vano destensado hasta apoyo nº 1, de 22 metros de longitud y otro subterráneo de 2.707,20 metros de zanja, con 2.819,32 metros de conductor aislado. La longitud total e la línea es de 2819,32 metros, con 2 apoyos metálicos, apoyo nº 1 y apoyo CT.

El trazado se iniciará a partir del apoyo Nº F21 de la línea aérea de media tensión a 15 kV con traza "Bulbuente", sito en el polígono 65 parcela 9001, Barranco Suertes. Borja (Zaragoza), y finalizará en el Centro de Transformación intemperie de 100 KVA, que se sitúa en la parcela 33 del polígono 36, de Ainzón.

El tramo aéreo discurre por el término municipal de Borja, parcela 9001 polígono 65.

La línea subterránea discurre por caminos y parcelas propiedad del Ayuntamiento de Borja y del Ayuntamiento de Ainzón.

Para atender al citado suministro la empresa distribuidora de energía ha emitido las siguientes condiciones de suministro:

- El cambio del apoyo de hormigón HAV-13/400, apoyo Nº F21, con bóveda con cadenas de amarre, por nueva torre metálica C-14/2000 TR2 C.A. y cruceta de derivación con amarre a un lado y complemento en la fase central.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

- Tendido de cables dejados a pie de apoyo hasta el punto de conexión, nuevo apoyo a instalar propiedad de Moncapor S.L.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en las parcelas donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado a través de caminos.
- Captación de aguas: la instalación eléctrica no precisa**.**
- Evacuación de aguas residuales**:** la instalación eléctrica no precisa.
- Red de energía eléctrica: discurre por el término municipal de Ainzón.
- Retirada de residuos**:** el proyecto no cuenta con un anejo de Gestión de Residuos

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Por otra parte, debe recordarse que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2 declara el suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.

En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien a tales efectos cabe atender al artículo 36.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que dispone lo siguiente:

> *"Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada."*

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Ainzón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial, con suspensión, en el acuerdo de 27 de enero de 2011 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Posteriormente, según acuerdo del citado Consejo de 19 de mayo de 2011 se levantó la suspensión, quedando condicionada la aprobación definitiva por una serie de reparos, que fueron subsanados en las sesiones del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 25 de noviembre de 2011 y de 26 de octubre de 2012. Las normas urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 268, el 21 de noviembre de 2012.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar parte de la instalación, en el municipio de Ainzón, le será de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica parte de la instalación objeto del presente informe, se encuentran en Suelo No Urbanizable Genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

De acuerdo con el Visor 2D de IDEAragón el trazado de la línea produce afecciones a las vías pecuarias Cordel de Bulbuente, Vereda del Camino Viejo de Zaragoza y Colada de Ambel.

CUARTO.- El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial y señala que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, entre otros, construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por su parte, de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón, la Línea Aéreo-Subterránea de Alta Tensión y Centro de Transformación Intemperie para dotar de suministro eléctrico a una futura explotación porcina se proyecta en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón regulan el Suelo No Urbanizable en el Título VII. En concreto, en el Capítulo 2 se señalan las condiciones de uso en suelo no urbanizable genérico.

El artículo 124 de las citadas Normas Urbanísticas relativo a los usos permitidos y prohibidos, establece que, en suelo no urbanizable genérico, se permiten entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

Así mismo, el proyecto que nos ocupa, de construcción de una Línea Aéreo-Subterránea de Alta Tensión y Centro de Transformación Intemperie es para para dotar de suministro eléctrico a una futura explotación porcina, y los usos vinculados a explotaciones agrarias también se encuentran incluidos entre los permitidos en el suelo no urbanizable genérico.

En lo relativo a las afecciones que se producen a las vías pecuarias Cordel de Bulbuente, Vereda del Camino Viejo de Zaragoza y Colada de Ambel, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación, en concreto el artículo 153 relativo a la Protección de vías pecuarias y caminos rurales.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

QUINTO. - El proyecto de la línea eléctrica que dará suministro a una explotación porcina, estará condicionado a la viabilidad del proyecto de la explotación a construir, directamente vinculado con el proyecto que nos ocupa.

SEXTO. - El presente informe es relativo a la parte de la línea ubicada en el término municipal de Ainzón; la parte de la línea proyectada en el término municipal de Borja, deberá ser objeto de solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable, a presentar por el promotor ante el Ayuntamiento de Borja, que a su vez lo enviará con la documentación necesaria al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SÉPTIMO. - A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

OCTAVO.- Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con autorización de los titulares de los caminos y parcelas catastrales afectadas por la línea eléctrica.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, el proyecto de Línea Aéreo Subterránea de Alta Tensión a 15 kV, Centro de Transformación Intemperie y modificación de línea existente para suministro a explotación porcina, en el municipio de Ainzón, a instancia de Moncapor, S.L., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración y declaración del interés público concurrente en la actuación.

SEGUNDO. - El proyecto de la línea eléctrica que dará suministro a una explotación porcina, estará condicionado a la viabilidad del proyecto de la explotación a construir, directamente vinculado con el proyecto que nos ocupa.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

TERCERO. – El presente informe se emite respecto a la parte de la línea proyectada en el término municipal de Ainzón. La parte de la línea ubicada en el término municipal de Borja, deberá ser objeto de solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

CUARTO. -Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ainzón e interesados

6. ALBETA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE ALMACÉN MUNICIPAL PARA ALMACENAMIENTO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS, A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBETA." C.P.U.-2021/55

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Albeta, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, relativo a proyecto de Construcción de una nave municipal para almacenamiento de elementos deportivos, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Albeta, a instancia del propio Ayuntamiento de Albeta, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según memoria valorada de febrero de 2021, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón por la vía electrónica en fecha de 15 de febrero de 2021, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto de "Construcción de una nave almacén municipal en el polígono 5, parcela 7 de Albeta" consiste en la implantación de una nave de 250 m^2 de superficie con forma rectangular que servirá como almacenamiento de los elementos de mantenimiento de las piscinas municipales.

TERCERO.-Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Albeta de 12 de febrero de 2021 por el que se remite la solicitud y la documentación adjunta, a fin de que se emita informe por este Consejo dentro del procedimiento de autorización especial, del proyecto de construcción de una nave municipal para almacenamiento de elementos deportivos, en Albeta.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

- Resolución de Alcaldía de 12 de febrero de 2021 por la que se resuelve considerar el uso pretendido de interés público.
- Anuncio en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón de 12 de febrero de 2021 del Ayuntamiento de Albeta, por el que se convoca trámite de audiencia y de información pública, relativo a la construcción que nos ocupa.
- Memoria valorada de la construcción de una nave almacén municipal en el polígono 5, parcela 7 de Albeta, firmada por el arquitecto municipal en febrero de 2021.

CUARTO.- La construcción se proyecta en la parcela 7 del polígono 5 en el término municipal de Albeta. El objeto del proyecto es la construcción de una nave de 250 m2 de superficie con forma rectangular y dimensiones 12,50x20 m y una altura total de 6,89 m.

La nave almacén servirá como almacenamiento de los elementos de mantenimiento de las piscinas municipales como son, los cortacéspedes, el material de limpieza de hojas, los barre fondos de la piscina, la maquinaria de poda del arbolado, etc.

Se plantea una nave con estructura prefabricada de hormigón, cerramientos de panel de hormigón, cerramientos de panel de hormigón prefabricado, cubierta de chapa metálica sándwich y carpintería metálica en puerta y de aluminio en ventanas.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en las parcelas donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado desde la Avenida de los Pirineos.
- Suministro de aguas: no consta en la documentación aportada.
- Evacuación de aguas residuales: no consta en la documentación aportada.
- Red de energía eléctrica: no consta en la documentación aportada.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba a estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la construcción como autorización especial de interés público o social. En el expediente consta la declaración de interés público por Resolución de Alcaldía, de 12 de febrero de 2021 en la que se resuelve "*Considerar en virtud del artículo 5.2.3 del Título V de las Normas Subsidiarias Municipales, que el uso pretendido es de interés público porque implica un equipamiento municipal vinculado con el servicio municipal de deportes.*

En la actualidad el municipio de Albeta cuenta con zona destinada a equipamiento deportivo […] Estas instalaciones deportivas llevan aparejadas la utilización de material deportivo […] que precisa ser almacenado en un espacio único y próximo a las instalaciones deportivas.

Además, esta actuación requiere emplazarse en el medio rural atendiendo al emplazamiento de las instalaciones deportivas."

En este caso, el órgano competente municipal ha completado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Albeta cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 29 de julio de 1997. Posteriormente, fueron objeto de una modificación aislada que fue aprobada en sesión de 19 de diciembre de 2008, en la que se vio modificado el artículo 5.2 de las Normas, relativo al suelo no urbanizable. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 85 de fecha 16 de abril de 2009.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

De este modo, le serán de aplicación las Normas Subsidiarias Municipales de Albeta y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

De acuerdo con el Plano de Clasificación del Suelo de las Normas Subsidiarias Municipales de Albeta los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se localizan en Suelo No Urbanizable Genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

Consultado el Visor 2D de IDEAragón en la parcela donde se proyecta la nave almacén no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

CUARTO.- En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se incluyen las *"Instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio".*

Las Normas Subsidiarias Municipales de Albeta regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título V. Dichas normas fueron objeto de modificación aislada, resultando afectado el artículo 5.2 relativo a condiciones generales del suelo no urbanizable genérico. Este artículo señala las limitaciones correspondientes a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, encontrándose entre los permitidos las "*Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural."*

El artículo 5.2.3 de las citadas Normas concreta dichos usos e incluye una relación no limitativa. Así mismo señala que "(…) *La tramitación a seguir para la obtención de la autorización especial a que han de someterse las construcciones e instalaciones definidas en este apartado 5.2.3., será la definida en el art. 25 de la Ley Urbanística de Aragón"(*este artículo se corresponde con el artículo 36 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza regulan los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural en su artículo 75.3. Dicho artículo señala que el Ayuntamiento deberá remitir al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, entre otros, un informe municipal valorando las razones por las que se considere de interés público o social.

En lo relativo a las condiciones urbanísticas, el artículo 5.2.5 de las Normas Subsidiarias de Albeta regula las condiciones generales de la edificación para uso de vivienda unifamiliar, de manera que, en este caso, al tratarse de una nave-almacén, serán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza:

- Edificabilidad: 0,2 m^2/m^2. En proyecto 0,068 m^2/m^2, cumple.
- Retranqueos: Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, 5 m al eje del camino, o 3 m del borde del pavimento, si éste existiese. En proyecto 15 m, cumple.

QUINTO. A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

SEXTO.- Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con autorización de los organismos competentes en materia de abastecimiento, vertido, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, el proyecto de Construcción de una nave almacén municipal, para almacenamiento de elementos deportivos, a instancia del Ayuntamiento de Albeta, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Albeta e interesados.

Se incorpora en este momento a la sesión Dª Irene Alonso Aperte.

7. LA ZAIDA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN BASE DE TELEFONIA MOVIL, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA ZAIDA, A INSTANCIA DE VANTAGE TOWERS, S.L." C.P.U.-2021/82

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de La Zaida, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, relativo a proyecto de Instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de La Zaida, a instancia de Vantage Towers, S.L. de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según memoria valorada de febrero de 2021 se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón por la vía electrónica en fecha de 8 de marzo de 2021, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto de "Instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil" consiste en la implantación de una Estación Base de telecomunicaciones y transmisión, en la parcela 2, polígono 5, del municipio de La Zaida.

TERCERO.-Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de La Zaida de 4 de marzo de 2021 por el que se remite la documentación adjunta referente a la autorización especial y licencia de obras en suelo no urbanizable, a fin de que se emita informe por este Consejo dentro del procedimiento de autorización especial, del proyecto de Estación Base de Telefonía Móvil, en La Zaida.
- Remisión de anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 4 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de La Zaida, relativo a la Estación Base de Telefonía Móvil de La Zaida.
- Informe técnico municipal favorable de 25 de febrero de 2021
- Proyecto técnico para instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil en la parcela 2, polígono 5 de La Zaida, con visado del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación de 25 de enero de 2021.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

CUARTO.- La construcción se proyecta en la parcela 2 del polígono 5 en el término municipal de La Zaida.

El objeto del presente proyecto es la implantación de una base de telecomunicaciones destinada inicialmente para Vodafone y Orange, y en un futuro para otros posibles operadores que optimizará la prestación de servicios de telecomunicaciones en el término municipal de La Zaida. El proyecto se encuentra enmarcado dentro del Plan de Cobertura Nacional de Estaciones Transmisoras-Receptoras enlazadas mediante transmisión vía radio.

La instalación está constituida por los siguientes elementos:

- Cimentación de la torre mediante zapata de hormigón armado. De 2x2 metros con una profundidad de 2 metros.
- Torre de celosía de 30 metros de altura.
- Equipos intemperie.

La infraestructura definida en el proyecto se ubica dentro de un recinto vallado mediante malla de acero galvanizado de 2,00 m de altura.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en las parcelas donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, desde camino.
- Captación de aguas**:** la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales**:** la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica**:** suministro eléctrico de red general.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Por otra parte, debe recordarse que la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 2 declara las telecomunicaciones, como servicios de interés general.

En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien a tales efectos cabe atender al artículo 36.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que dispone lo siguiente:

> *"Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada."*

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de La Zaida cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, siendo de aplicación las Normas Subsidiarias Municipales en aquellos ámbitos y clasificaciones de suelo suspendidos.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Concretamente, según el contenido del referido acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 5 de fecha 9 de enero de 2017, el Plan General de Ordenación Urbana de La Zaida se encuentra suspendido en lo que se refiere a la totalidad del suelo no urbanizable.

En consecuencia, en el caso que no ocupa resultan de aplicación las Normas Subsidiarias Municipales, que fueron aprobadas definitivamente con reparos, según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 29 de noviembre de 1999. Dichos reparos fueron subsanados según acuerdo de la citada comisión en fecha 27 de septiembre de 2000. Las Ordenanzas Reguladoras de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zaida fueron publicadas en el BOPZ de 1 de diciembre de 2000.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le serán de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Zaida y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

De acuerdo con el Plano nº O´ de las Normas Subsidiarias Municipales de La Zaida, los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuentran en Suelo No Urbanizable Genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

Así mismo, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, en los terrenos donde se proyecta la estación base de telefonía móvil que nos ocupa, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial.

CUARTO.- En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se incluyen las *"Instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio".*

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Las Normas Subsidiarias Municipales de La Zaida, aplicables solo para el suelo no urbanizable, señalan en el punto 2 del Capitulo IV relativo al régimen urbanístico del suelo, en relación a la clasificación del suelo, que "*[…] dentro de este suelo se establecen especiales condiciones de protección por su valor forestal o agrícola en aquellas áreas clasificadas en los planos como de protección especial."*

En el Capítulo X de las de las citadas Normas Subsidiarias, relativo al Suelo No Urbanizable, se señalan las condiciones especiales de protección del suelo no urbanizable protegido agrícola, pero no hay una regulación específica para el suelo sin protección, es decir, para el suelo no urbanizable genérico. De manera que en el caso que nos ocupa, resultarán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

El artículo 75 de las citadas Normas Subsidiarias establece la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable señalando entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público o social de las instalaciones de telecomunicaciones se entiende implícito en dichos proyectos en base a su legislación sectorial.

El artículo 81 Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza regula la protección de las vías pecuarias y caminos rurales y señala que "[…] *Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deben separase, como mínimo cinco metros del eje del camino, o tres metros del borde del pavimento, si éste existiese".* De acuerdo con la documentación gráfica aportada se da cumplimiento a este parámetro.

QUINTO. A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, el proyecto de Estación Base de Telefonía Móvil, en el municipio de La Zaida, a instancia de Vantage Towers, S.L., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Zaida e interesados.

8. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

8.1 PEDROLA Y FIGUERUELAS: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS EL TOLLO 1, EL TOLLO 2, EL TOLLO 3, OITURA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN. CPU 2021/42.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de las Plantas Fotovoltaicas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de febrero de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a los proyectos de las Plantas Fotovoltaicas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas, a instancia de Salix Energías Renovables, S.L.

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, consistió en los proyectos siguientes:

1. Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 4 MW denominada El Tollo 1 (octubre 2020).
2. Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 3 MW denominada El Tollo 2(octubre 2020)
3. Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 3 MW denominada El Tollo 3 (noviembre 2020).
4. Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 5 MW denominada Oitura.(junio 2020)

Los proyectos 1 al 4 tienen el mismo contenido, que incluye identificación del proyecto, objeto, antecedentes, energía solar fotovoltaica con conexión a red-generalidades, ubicación de la instalación, descripción general del proyecto, normativa aplicable, equipos principales, equipos secundarios, instalaciones, requisitos técnicos de conexión de sistemas HVDC P.O.12, obra civil, normativa urbanística, producción estimada por la instalación, garantías y mantenimiento y definición de etapas, metas e hitos a alcanzar.

5. Proyecto de instalación de Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15kV para evacuación de PF El Tollo 1 (noviembre 2020).
6. Proyecto de instalación de Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15kV para evacuación de PF El Tollo 2 (octubre 2020).
7. Proyecto de instalación de Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15kV para evacuación de PF El Tollo 3(noviembre 2020).
8. Proyecto de instalación de Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y LSMT de 15kV de evacuación de PF Oitura (julio 2020).

Los proyectos 5 al 8 tienen el mismo contenido, que incluye memoria descriptiva, cálculos justificativos, Cronograma. Plan de realización de obras, plan de gestión de residuos, estudio básico de seguridad y salud, pliego de condiciones administrativas, pliego de condiciones técnicas y planos.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

9. Documento Ambiental del proyecto de Plantas Fotovoltaicas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3 Oitura y sus infraestructuras de evacuación, que incluye introducción, marco legal, metodología del estudio de impacto ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción instalación fotovotaica, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración y programa de vigilancia ambienta l(diciembre 2020).

CUARTO.- La ubicación de las Plantas Fotovoltaicas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura y sus infraestructuras de evacuación, es la siguiente:

-PFV "El Tollo 1" y su infraestructura de evacuación:

La instalación fotovoltaica "El Tollo 1" se ubica en las parcelas 34 y 42 del polígono 102 del término municipal de Pedrola. Asociada a esta planta fotovoltaica se desarrolla una línea eléctrica subterránea de media tensión para evacuar la energía generada, la cual discurre por las parcelas 9, 9000 y 9003 del polígono 21 de Pedrola y por la parcela 9000 del polígono 7 del término municipal de Figueruelas. El parque fotovoltaico ocupa una superficie de 10,70 ha.

El Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15 kV para evacuación del PF "El Tollo 1", se ubicará en la parcela 9000 del polígono 7 de Figueruelas.

La línea subterránea de media tensión para evacuar la energía generada tendrá su origen en el CS El Tollo 1 y el final en la Línea LSMT Pedrola 1, de la SET Figueruelas. El trazado tendrá una longitud total aproximada de 25 metros transcurriendo íntegramente en el término municipal de Figueruelas.

-PFV "El Tollo 2" y su infraestructura de evacuación:

La instalación fotovoltaica "El Tollo 2" se ubica en las parcelas 34 y 42 del polígono 102 del término municipal de Pedrola. Asociada a esta planta fotovoltaica se desarrolla una línea eléctrica subterránea de media tensión para evacuar la energía generada, la cual discurre por las parcelas 9002 y 9000 del polígono 102, y parcela 9000 del polígono 22 del término municipal de Pedrola. El parque fotovoltaico ocupa una superficie de 9,56 ha.

El Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15 kV para evacuación del PF "El Tollo 2", se ubicará en la zona común del Polígono Industrial de Pedrola, ubicado junto a la subestación eléctrica El Pradillo, en la Calle General Motors, que se integra en la parcela 9000 del polígono 22 del término municipal de Pedrola.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

La línea subterránea de media tensión para evacuar la energía generada tendrá su origen en el CSPM El Tollo 2 y el final en la SET Figueruelas, eje principal de la LMT RIB_JALON. El trazado tendrá una longitud total aproximada de 25 m. transcurriendo íntegramente en el término municipal de Pedrola.

-PFV "El Tollo 3" y su infraestructura de evacuación:

La instalación fotovoltaica "El Tollo 3" se ubica en las parcelas 42 y 45 del polígono 102 del término municipal de Pedrola. Asociada a esta planta fotovoltaica se desarrolla una línea eléctrica subterránea de media tensión para evacuar la energía generada, la cual discurre por las parcelas 9, 9000 y 9003 del polígono 21 de Pedrola y por numerosas parcelas de los polígonos 7, 8 y 10 del término municipal de Figueruelas. El parque fotovoltaico ocupa una superficie de 6,47 ha.

El Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15 kV para evacuación del PF "El Tollo 3", se ubicará en la parcela 39 del polígono 10 del término municipal de Figueruelas.

La línea subterránea de media tensión para evacuar la energía generada tendrá su origen en el CS Tollo 3 y el final en la Línea LSMT Pedrola 2, de la SET Figueruelas. El trazado tendrá una longitud total aproximada de 25 metros transcurriendo íntegramente en el término municipal de Figueruelas.

-PFV "Oitura" y su infraestructura de evacuación:

La instalación fotovoltaica "Oitura" se ubica en la parcela 45 del polígono 102 del término municipal de Pedrola. Asociada a esta planta fotovoltaica se desarrolla una línea eléctrica subterránea de media tensión para evacuar la energía generada, la cual discurre por las parcelas 45, 9000 y 9002 del polígono 102 y parcela 9000 polígono 22 del término municipal de Pedrola. El parque fotovoltaico ocupa una superficie de 6,47 ha.

El Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15 kV para evacuación del PF "Oitura", se ubicará en la parcela 45 del polígono 102 del término municipal de Pedrola.

La línea subterránea de media tensión para evacuar la energía generada tendrá su origen en el CS Oitura y el final en la SET Pradillo. El trazado tendrá una longitud total aproximada de 1.550 metros transcurriendo íntegramente en el término municipal de Pedrola.

Se plantea una instalación fotovoltaica compuesta por cuatro plantas fotovoltaicas denominadas "El Tollo 1", "El Tollo 2", "El Tollo 3" y "Oitura" y la infraestructura necesaria para la evacuación de la energía generada en los cuatro parques solares.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

1. Parque Fotovoltaico “El Tollo 1”

Esta instalación se ha diseñado como un sistema fotovoltaico con montaje en suelo sobre seguidor solar de un eje horizontal, mediante giro este a oeste, en el que se instalarán 11.556 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, lo que suma una potencia total de 5.200 kWp.

La distribución de la planta solar se divide en una instalación de 4MW de potencia nominal, que es la potencia de salida de la Power Station que la compone. Dicha Power Station es una solución centralizada y está compuesta principalmente por tres inversores electrónicos, un transformador de potencia y celdas de maniobra y protección.

A la Power Station acometen 11.556 módulos solares repartidos en 428 series de 27 módulos solares cada una, conectados a través de armarios de protecciones e infraestructura eléctrica a los tres inversores que componen dicha Power Station.

La evacuación de la energía se hará en corriente alterna, desde los inversores, pasando por un cuadro de baja tensión hasta el transformador de tensión con relación de transformación 0,63/15 kV para posteriormente realizar el seccionamiento, lectura y medida de la energía generada y entrega de la misma al nivel de tensión de 15 kV, acorde al nivel de tensión del punto de conexión.

2. Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15 kV para evacuación del PF “El Tollo 1”.

Estará formado por un edificio prefabricado del tipo PFU-4 y equipado con celdas de media tensión.

3. Parque Fotovoltaico El Tollo 2

Esta instalación se ha diseñado como un sistema fotovoltaico con montaje en suelo sobre seguidor solar de un eje horizontal, mediante giro este a oeste, en el que se instalarán 8.694 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, lo que suma una potencia total de 3.900 kWp.

La distribución de la planta solar se divide en una instalación de 3 MW de potencia nominal, que es la potencia de salida de la Power Station que la compone. Dicha Power Station es una solución centralizada y está compuesta principalmente por tres inversores electrónicos, un transformador de potencia y celdas de maniobra y protección.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

A la Power Station acometen 8.694 módulos solares repartidos en 322 series de 27 módulos solares cada una, conectados a través de armarios de protecciones e infraestructura eléctrica a los tres inversores que componen dicha Power Station.

La evacuación de la energía se hará en corriente alterna, desde los inversores, pasando por un cuadro de baja tensión hasta el transformador de tensión con relación de transformación 0,63/15 kV para posteriormente realizar el seccionamiento, lectura y medida de la energía generada y entrega de la misma al nivel de tensión de 15 kV, acorde al nivel de tensión del punto de conexión.

4. Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15 kV para evacuación del PF “El Tollo 2”.

Estará formado por un edificio prefabricado del tipo PFU-4 y equipado con celdas de media tensión.

5. Parque Fotovoltaico “El Tollo 3”

La configuración de este parque fotovoltaico es igual que el del PFV “El Tollo 2”.

6. Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15 kV para evacuación del PF “El Tollo 3”

Estará formado por un edificio prefabricado del tipo PFU-4 y equipado con celdas de media tensión.

7. Parque Fotovoltaico “Oitura”

Esta instalación se ha diseñado como un sistema fotovoltaico con montaje en suelo sobre seguidor solar de un eje horizontal, mediante giro este a oeste, en el que se instalarán 14.472 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, lo que suma una potencia total de 6.500 kWp.

La distribución de la planta solar se divide en una instalación de 4MW de potencia nominal, que es la potencia de salida de la Power Station que la compone. Dicha Power Station es una solución centralizada y está compuesta principalmente por tres inversores electrónicos, un transformador de potencia y celdas de maniobra y protección.

A la Power Station acometen 14.472 módulos solares repartidos en 536 series de 27 módulos solares cada una, conectados a través de armarios de protecciones e infraestructura eléctrica a los tres inversores que componen dicha Power Station.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

La evacuación de la energía se hará en corriente alterna, desde los inversores, pasando por un cuadro de baja tensión hasta el transformador de tensión con relación de transformación 0,63/15 kV para posteriormente realizar el seccionamiento, lectura y medida de la energía generada y entrega de la misma al nivel de tensión de 15 kV, acorde al nivel de tensión del punto de conexión.

8. Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15 kV para evacuación del PF "Oitura"

Estará formado por un edificio prefabricado del tipo PFU-4 y equipado con celdas de media tensión.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la descripción y dimensionamiento de varias instalaciones fotovoltaicas denominadas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura, con conexión a red y en régimen ordinario de producción y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas.

TERCERO.- El municipio de **Pedrola** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial, con suspensión, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 1 de marzo de 2019. En dicho acuerdo se suspende el Suelo No Urbanizable en sus categorías de Genérico y Especial. De manera que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 26 de abril de 1990.

El municipio de **Figueruelas** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbana revisado conforme a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, resultado de la Homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, aprobado por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 1 de febrero de 2006, y cuya publicación en el Boletín Oficial de Aragón es de fecha 25 de abril de 2006

Por lo tanto el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pedrola y en el Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDEAragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón las parcelas donde se proyectan las Plantas Fotovoltaicas Proyecto de Plantas Fotovoltaicas "El Tollo 1", "El Tollo 2", "El Tollo 3", "Oitura" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas, se sitúan dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

Así mismo se observa el cruzamiento de un tramo de la línea de evacuación de la energía generada con la vía pecuaria Cañada Real de Magallón a Cabañas de Ebro.

QUINTO.- De acuerdo con la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de **Pedrola** (que resultan de aplicación para el suelo no urbanizable) así como del plano PO-1.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola (de aplicación en lo relativo al suelo urbano), las Plantas Fotovoltaicas "El Tollo 1", "El Tollo 2", "El Tollo 3" y "Oitura" se ubican en Suelo No Urbanizable Genérico, y las infraestructuras de evacuación de la energía generada discurren parte por suelo no urbanizable genérico y parte por suelo urbano industrial (Polígono El Pradillo).

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pedrola regulan en su artículo 3.8.4. el Suelo No Urbanizable, y señalan entre los usos permitidos en esta clase de suelo las *"edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural"*.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características las propias instalaciones.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Y en el artículo 81 de las citadas normas se señala que las edificaciones y construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de la red de caminos rurales, sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de ocho metros, así mismo, se señala que los cerramientos permitidos que se realicen frente a caminos y vías públicas deberán separase, como mínimo, 5 m del eje del camino, o 3 m del borde del pavimento, si éste existiese. En este sentido la documentación de los distintos proyectos no aporta datos suficientes para poder comprobar el cumplimiento de estas distancias.

Así mismo, dicho uso, se encuentra incluido dentro de los permitidos en el artículo 35.1 a) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Urbanismo de Aragón que regula las *"construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio".*

En lo que respecta a la parte del proyecto que se sitúa en suelo urbano consolidado (Polígono Industrial El Pradillo), en concreto se trata de parte de la línea subterránea de evacuación de energía generada, así como del Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15 kV para evacuación del PFV "El Tollo 2", se trata de un ámbito urbanizado de uso industrial, conforme a su Plan General de Ordenación Urbana, que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Pedrola el que debiera informar éste ámbito.

Parte de las infraestructuras de evacuación de la energía generada se sitúan en el término municipal de **Figueruelas**, en concreto se trata de los tramos de línea eléctrica subterránea con origen en las plantas fotovoltaicas y final en los Centros de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución de 15 kV para evacuación de los PFV "El Tollo 1" y PFV "El Tollo 3".

De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas, el CS para evacuación del PFV "El Tollo 3" y una parte del trazado de la línea se sitúan en suelo no urbanizable genérico produciéndose un cruzamiento de la línea con una vía pecuaria, y otro tramo de la línea eléctrica, el correspondiente a la evacuación del PFV "El Tollo 1", discurre por suelo urbano, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Figueruelas el que debiera informar éste ámbito.

Las Normas Urbanísticas de Figueruelas señalan en su artículo 1.5.3.2 que, en suelo no urbanizable genérico, como excepción, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo al cruzamiento de la línea con la vía pecuaria Cañada Real de Magallón a Cabañas de Ebro, las Normas Urbanísticas señalan dicha vía pecuaria como suelo no urbanizable especial, con un ancho de 20 metros correspondiente a su categoría de Vereda.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a los Proyectos de las Plantas Fotovoltaicas "El Tollo 1", "El Tollo 2", "El Tollo 3", "Oitura" y sus infraestructuras de evacuación que se desarrollan en suelo no urbanizable genérico, en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas, siempre y cuando se dé cumplimiento del parámetro correspondiente a la distancia de los cerramientos a caminos, que no se ha podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

En lo relativo a las infraestructuras de evacuación de las plantas fotovoltaicas que se emplazan en suelo urbano serán los Ayuntamientos de Pedrola y Figueruelas quienes deban informar la autorización de las obras correspondientes.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada con la vía pecuaria Cañada Real de Magallón a Cabañas de Ebro.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de las Plantas Fotovoltaicas El Tollo I, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura y sus infraestructuras de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

8.2 ZARAGOZA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE FOTOVOLTAICO "EL PERDIGAL" Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACION. CPU 2021/45

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Parque Fotovoltaico "El Perdigal" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 11 de febrero de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Parque Fotovoltaico "El Perdigal" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, a instancia de Valdelafuen Renovables, S.L.

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe.

SEGUNDO. - Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, consiste en Documento Ambiental proyecto de "Parque Fotovoltaico El Perdigal 10 MW/12,5 MWp" que incluye introducción, justificación y contenido Documento Ambiental,

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

justificación del proyecto, localización del proyecto, justificación de la alternativa seleccionada, descripción del proyecto, caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, análisis de efectos sinérgicos y acumulativos, identificación de impactos ambientales y metodología de valoración, evaluación de impactos y medidas ambientales, programa de vigilancia ambiental y legislación aplicable. El Documento ambiental es de noviembre de 2020.

CUARTO. - El Parque fotovoltaico "El Perdigal" se proyecta en el término municipal de Zaragoza. Y la línea de evacuación de la energía generada discurre por el término municipal de Zaragoza, a excepción del tramo final de entrada a la SET debido a que ésta se encuentra ubicada en el término municipal de Puebla de Alfindén.

La planta fotovoltaica ocupa una superficie de 18,10 ha.

Las infraestructuras del sistema fotovoltaico de conexión a red eléctrica se componen de dos partes fundamentales: un generado fotovoltaico donde se recoge y se transforma la energía de la radiación solar en electricidad, mediante módulos fotovoltaicos, y una parte de transformación de esta energía eléctrica de corriente continua a corriente alterna que se realiza en el inversor y en los trasformadores, para su inyección a red.

El proyecto de Parque Fotovoltaico "El Perdigal" está formado por 23.352 módulos de silicio monocristalino de 535 Wp, 384 seguidores fotovoltaicos a un eje de 1Vx28 con pitch de 6 metros, 24 cajas de seccionamiento y protección (CSP), 2 Power Station de 5MVA, conectadas en dos circuitos eléctricos hasta la SET FV Malpica 15 kV mediante una red subterránea a 15 kV

Desde el Centro de Entrega del PFV "El Perdigal" se evacúa la energía generada en la planta fotovoltaica mediante una línea subterránea de media tensión de 15 kV hasta la SET Malpica 132/45/15 kV.

QUINTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio,

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en el estudio ambiental de la construcción de la Plana Fotovoltaica denominada “El Perdigal”, en el municipio de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOA de 30 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido de 2007, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

CUARTO.- Consultado el Visor 2D de IDEAragón parte del proyecto se ubica en el ámbito del Plan de Recuperación del cernícalo primilla y se observan posibles afecciones del parque solar fotovoltaico a la vía pecuaria Cañada Real de Barcelona.

Así mismo, el proyecto se sitúa dentro del ámbito de aplicación del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón), en concreto, el parque solar fotovoltaico y su infraestructura de evacuación afecta a la Zona 3. El artículo 6 del mencionado Decreto establece la zonificación para los terrenos incluidos en el ámbito del PORN (de Zona 0 a Zona 3, de mayor a menor valor de conservación), correspondiendo a la Zona 3 el resto del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, es decir, lo constituyen las superficies que completan el ámbito territorial del Plan.

QUINTO.- El Parque fotovoltaico "El Perdigal" y su infraestructura de evacuación, de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (Hojas 41 y 42) se proyectan en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de suelos del regadío alto tradicional SNU EP (R).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que "*En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.*"

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *"excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable".*

El artículo 6.1.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, relativo a Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable, establece que *"(…)las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia*

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

superior". En este sentido, la documentación aportada, si bien señala que la superficie vallada de parque fotovoltaico ocupa una superficie de 18,10 ha, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las citadas Normas Urbanísticas regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo que regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio, y comprenden entre otras las "(…)*Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.* "A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el Capítulo 3 del título Sexto (artículos 6.3.1 a 6.3.21). Específicamente, la protección del ecosistema productivo agrario se regula en los artículos 6.3.18 al 6.3.21., y en concreto el artículo 6.3.18. Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, establece en su apartado 2 que constituyen el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, entre otros, los suelos del regadío alto tradicional.

El artículo 6.3.21. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, relativo a las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, establece que, en el regadío alto tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas.

Por último, señalar las posibles afecciones a la vía pecuaria Cañada Real de Barcelona, que, en su caso, debieran adoptarse las medidas necesarias para preservar su integridad de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 37 el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *"en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.* Y según el apartado segundo *"los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever*

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos".

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Parque Fotovoltaico "El Perdigal" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, siempre y cuando se cumplan las distancias de los cerramientos a caminos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por las posibles afecciones de la línea de evacuación con la vía pecuaria Cañada Real de Barcelona.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Fotovoltaico "El Perdigal" y sus infraestructuras de evacuación, que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO. -Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

8.3 SAN MATEO DE GALLEGO: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LEDA". CPU 2021/51.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda", en el término municipal de San Mateo de Gállego.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 16 de febrero de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda", en el término municipal de San Mateo de Gállego, a instancia de Solarbay Renewable Energy, S.L.

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

SEGUNDO. - Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO. -El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, relativa al Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica "Leda" incluye introducción, marco legal, metodología del estudio de impacto ambiental, definición del proyecto, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada-Planta Solar Fotovoltaica Leda, diagnostico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. Dicho Estudio fue firmado el 26 de noviembre de 2020

CUARTO. - La instalación fotovoltaica se ubica en las parcelas 34, 85 y 86 del polígono 507 y en las parcelas 2, 3, 4 y 5 del polígono 508 del término municipal de San Mateo de Gállego, Zaragoza.

La instalación fotovoltaica ocupa una superficie de 16,44 ha.

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda" estará formado por 19.600 paneles solares de 455 Wp, dando un total de 8.918 kWp de potencia instalada.

El sistema fotovoltaico propuesto contiene los siguientes elementos:

- Sistema de generación con módulos fotovoltaicos de tecnología monocristalina.
- Centros de transformación: inversores, transformadores, sistema de monitorización, comunicaciones, control de potencia y monitorización de la instalación.
- Líneas eléctricas de baja tensión: cableado y conexiones.
- Líneas eléctricas de media tensión: cableado y conexiones hasta Centro de generación, protección y medida.
- Centro de generación, protección y medida.
- Líneas eléctricas de media tensión: cableado y conexiones hasta el punto de conexión.
- Obra civil: movimiento de tierras, viales, vallado, casetas, canalizaciones baja y media tensión y centro de trasformación.
- La línea de evacuación hasta el punto de conexión.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

QUINTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 29.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación una Planta Solar Fotovoltiaca denominada “Leda”, en el término municipal de San Mateo de Gallego.

TERCERO.- El municipio de San Mateo de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial con suspensión, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 2003. Posteriormente en sesión

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

de 30 de septiembre de 2003 se dieron por subsanados algunos reparos y se levantó la suspensión en algunos ámbitos. En la sesión de 11 de marzo de 2004 se dieron por subsanados todos los reparos, y se levantó la suspensión, salvo en lo relativo al documento del Catálogo. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 75 de fecha 2 de abril de 2004.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDEAragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.). Consultado el Visor 2D de IDEAragón el proyecto de Parque Fotovoltaico “San Mateo” se sitúa dentro del área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- En primer lugar, hay que señalar que el ámbito donde está proyectada la Planta Fotovoltaica “Leda”, corresponde a uno de los objetos de la modificación denominada “Modificaciones de 1 a 9 del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego”. En concreto, se trata del objeto nº 6 de la modificación que consiste en un cambio de clasificación del suelo no urbanizable.

El objeto nº 6 de dicha modificación del Plan tuvo como finalidad la clasificación de una parte del Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG) como Suelo No Urbanizable Especial Protección por razones de consideración de la biodiversidad amenazada (Cernícalo Primilla y Avutarda). En relación con este cambio se modifica el art. 175. relativo a las categorías del SNUE, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, incorporando este suelo a la categoría A4: Áreas protegidas para conservación de la biodiversidad. Al mismo tiempo, se incluye el punto 5 en el art. 207 relativo al Régimen General, el cual establece que *“En caso de las Áreas A4, será de aplicación todo lo establecido para los SNUG, siendo admisibles los usos ligados a la explotación tradicional de la tierra, agricultura de secano y ganadería (a excepción de los Polígonos de Expansión Ganadera). Para los usos no comprendidos en los anteriormente descritos, será preceptivo el informe previo del Departamento de Medio Ambiente (*actual Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente*)”.*

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego regulan el régimen urbanístico del suelo no urbanizable en el Título X, en concreto, el artículo 175 de las citadas normas establece las distintas categorías del suelo no urbanizable especial de acuerdo a los siguientes criterios de ordenación:

A.- Ecosistemas naturales (Criterios ecológicos, paisajísticos, de patrimonio natural y por riesgos naturales).

Se han ordenado las siguientes zonas:

A1: Espacios Red Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria y ZEPAS).

A2: Protección geomorfológica: dolinas.

A3: Cauces fluviales, barrancos y zonas inundables.

B.- Sistemas productivos agrarios (Criterios agrícolas y forestales).

Se han ordenado las siguientes zonas:

B1: Montes consorciados de utilidad pública.

B2: Huertas Tradicionales y cultivos de regadío.

C.- Protecciones sectoriales y complementarias (Criterios en aplicación de la Legislación sectorial)

Se han ordenado las siguientes zonas:

C1: Carreteras.

C2: Acequias.

C3: Líneas eléctricas de Alta Tensión.

C4: Vías Pecuarias.

C5: Depósitos de abastecimiento y plantas depuradoras.

D.- Patrimonio Cultural (Criterios arqueológicos y de patrimonio cultural).

D1: Bienes de Interés Cultural (BIC) y otros entornos de valor cultural.

D2: Yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Consultado el Plano nº 0. Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, podemos observar que la nomenclatura utilizada en la leyenda relativa a los suelos no urbanizables de protección especial, no se corresponde con la utilizada en las Normas Urbanísticas, al establecer las diferentes categorías del suelo no urbanizable especial ecosistemas naturales. Es decir, en los planos E 1corresponde a LICs y ZEPAs, y en las Normas Urbanísticas son A1; esta discrepancia se mantiene tras la modificación operada denominada “Modificaciones de 1 a 9 del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego”.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

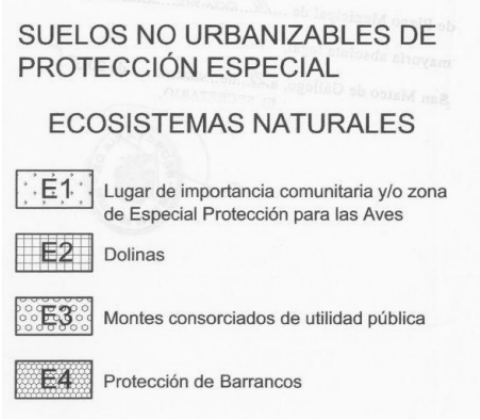

De manera que, las condiciones específicas señaladas en el artículo 209 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, para el suelo no urbanizable especial de protección de los ecosistemas naturales, Zona A1 de Espacios Red Natura 2000 (LICs y ZEPAs) serán de aplicación a los suelos grafiados en los planos como E1.

Volviendo a la modificación del Plan General, en concreto al objeto nº 6, se crea una nueva subcategoría (A-4) dentro de la categoría del SNUE Ecosistemas Naturales (A); sin embargo, este cambio no se refleja en el plano de ordenación y esta nueva categoría A-4 no aparece grafiada ni en el mismo ni en su leyenda. En su lugar se observa que se han señalado nuevas zonas E1 donde antes había SNUG.

Advertida la discrepancia entre los planos y las normas urbanísticas, se trata de una modificación definitivamente aprobada, de manera que los planos vigentes son los aportados con dicha modificación, los cuales sustituyen a los anteriores.

De la documentación escrita de dicha modificación se desprende que se trata de añadir una subcategoría nueva, denominada A-4 denominada Áreas protegidas para conservación de la biodiversidad, cuyo fundamento es el informe de la Subdirección del Medio Natural de Zaragoza de 25 de octubre de 2003, en el cual se establecía la necesidad del cambio de clasificación de SNUG a SNUE, añadiendo un croquis con la superficie a modificar. Es decir, que se trata de un nuevo ámbito dentro de la Zona A. Ecosistemas Naturales.

Además, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, al norte del término municipal de San Mateo de Gállego se ubica la ZEPA “Sierra de Alcubierre”, ámbito territorial que nada tiene que ver con la nueva subcategoría A-4, es decir, que la nueva representación no se ajusta a ninguna zona ZEPA o LIC existente en el municipio. Todo ello confirma que los nuevos terrenos incluidos a través del objeto nº 6 de la modificación citada

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

deberían haberse representado gráficamente de manera diferente, no incluyéndose en la subcategoría E1 Lugar de importancia comunitaria y/o zona de Especial Protección para las Aves", sino que se debería haber incluido en una nueva subcategoría, denominada A-4, tal y como figura en la documentación escrita, en concreto, en los artículos 175 y 207 de las NNUU del PGOU.

Una vez analizada la modificación (objeto nº 6) y tras las discrepancias advertidas entre los planos de ordenación y las Normas Urbanísticas, el proyecto de Planta Fotovoltaica "San Mateo" parece que se sitúa en Suelo No Urbanizable Especial, Zona A. Ecosistemas naturales, Subzona A-4: Áreas protegidas para conservación de la biodiversidad.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego señalan las condiciones específicas del suelo no urbanizable especial en el artículo 207 y siguientes, en concreto, para el caso de "*las Áreas A4 será de aplicación el régimen del suelo no urbanizable genérico, siendo admisibles los usos ligados a la explotación de la tierra, agricultura de secano y ganadería (a excepción de los polígonos de expansión ganadera). Para los usos no comprendidos anteriormente descritos será preceptivo el informe previo del Departamento de Medio Ambiente*."

En lo relativo a las limitaciones de uso dentro de las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico, el artículo 195 de las citadas normas, señala entre los usos permitidos, los vinculados a explotaciones agrarias y en general de recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente. Al mismo tiempo, dentro de las instalaciones de interés público, se permiten, entre otros, los usos de carácter dotacional y de infraestructuras y servicios urbanos que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que "el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual". Y según el artículo 18 "tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural".

El artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón señala que "en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

su destino o naturaleza, lesiónenle valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico", y en su párrafo segundo señala que "los instrumentos previstos en el párrafo anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos".

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Fotovoltaica "Leda", en el término municipal de San Mateo de Gállego, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda", que se llevará a cabo en el término municipal de San Mateo de Gállego.

SEGUNDO. -Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

8.4 ZARAGOZA, PINSEQUE Y LA JOYOSA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE PARQUE FOTOVOLTAICO "LA BARDINA 1" Y LINEA AEREO-SUBTERRANEA DE EVACUACION DE LOS PFV'S "LA BARDINA 1" Y "LA BARDINA 2". CPU 2021/63.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a un proyecto de Parque Fotovoltaico "La Bardina 1" y Línea Aéreo-Subterránea de evacuación de los PFV'S "La Bardina 1" y "La Bardina 2", en los términos municipales de Zaragoza, Pinseque y La Joyosa.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de febrero de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a proyecto de Parque Fotovoltaico "La Bardina 1" y Línea Aéreo-Subterránea de evacuación de los PFV'S "La Bardina 1" y "La Bardina 2", en los términos de Zaragoza, Pinseque y La Joyosa, a instancia de Yéquera Solar 8, S.L.

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe.

SEGUNDO. - Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en "Documento ambiental Planta Fotovoltaica La Bardina 1 y sus infraestructuras de evacuación", que incluye, introducción, marco legal, metodología del estudio de impacto ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción del proyecto, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración y programa de vigilancia. El proyecto es de noviembre de 2020.

CUARTO.- La Planta Fotovoltaica "La Bardina 1" está localizada en numerosas parcelas del polígono 155 del término municipal de Zaragoza. De acuerdo con la documentación aportada el parque fotovoltaico ocupa una superficie vallada de 26,83 ha.

Por su parte, la línea Aéreo-Subterránea discurre por los términos municipales de Zaragoza, Pinseque y La Joyosa.

Las infraestructuras del sistema fotovoltaico de conexión a red eléctrica se componen de dos partes fundamentales: un generador fotovoltaico donde se recoge y se transforma la energía de la radiación solar en electricidad, mediante módulos fotovoltaicos, y una parte de transformación de esta energía eléctrica de corriente continua a corriente alterna que se realiza en el inversor y en los transformadores, para su inyección a la red.

El conjunto está formado por 25.004 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 500 Wp, 893 seguidores fotovoltaicos a un eje de 1Vx28 con pitch de entre 4,5 y 6 metros, 38 cajas de seccionamiento y protección (CSP) y 1 Power Station (PS) de 4,47 MVA y 1 PS de 6,7 MVA, conectadas con el Centro de Entrega mediante una red subterránea de 15 kV.

Desde los Centros de Entrega de los PFV´s se evacúa la energía mediante una Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión de 15 kV, hasta los puntos de conexión determinados por E-Distribución en la SET La Joyosa 15 kV.

Las infraestructuras de evacuación de energía del PFV "La Bardina 1" y del PFV "La Bardina 2" son las siguientes:

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

- Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión 15 kV Centros de Entrega PFV-Puntos de Conexión, dividida en tres tramos, uno aéreo y dos subterráneos.
    - Tramo 1. Línea Subterránea PFV´s – Apoyo PAS 1.
      Desde el Centro de Entrega del PFV "La Bardina 1", se evacua la energía mediante una línea subterránea de unos 1.165 m de longitud hasta el apoyo de paso aéreo-subterráneo 1, ubicado en las inmediaciones de la PFV "La Bardina 2".
      Desde el Centro de Entrega del PFV "La Bardina 2", se evacua la energía mediante una línea subterránea de unos 15 m de longitud hasta el apoyo de paso aéreo-subterráneo 1, ubicado en las inmediaciones del PFV.
    - Tramo 2. Línea Aérea Apoyo PAS 1 – Apoyo PAS 2.
      Tendido aéreo que se inicia en el apoyo de paso aéreo-subterráneo 1 hasta el apoyo de paso aéreo-subterráneo 2, con una longitud total de 988 metros.
    - Tramo 3. Línea Subterránea Apoyo PAS 2 – Punto de Conexión.
      Desde el apoyo de paso aéreo-subterráneo 2 hasta los puntos de conexión en la SET LA JOYOSA 15 kV para los PFV´s "La Bardina 1" y "La Bardina 2", de unos 5.341 metros de longitud.

- SET La Joyosa 15 kV (existente).

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del Documento Ambiental consiste en iniciar el procedimiento de evaluación ambiental de la Planta Fotovoltaica La Bardina 1 y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza, Pinseque y La Joyosa.

TERCERO.- El municipio de **Zaragoza** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOA de 30 de junio de 2008.

El municipio de **Pinseque** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana procedente de una homologación de Normas Subsidiarias sobre el que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio mostró su conformidad el 24 de julio de 2001. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 188 de fecha 16 de agosto de 2003. Este Plan General de Ordenación Urbana ha sido objeto de numerosas modificaciones. Entre ellas, como antecedente directo, destaca la Modificación Nº9 que introdujo nuevas redacciones de varios artículos correspondientes al suelo no urbanizable. Las Normas Urbanísticas modificadas fueron objeto de publicación en el BOPZ nº 293 de fecha 22 de diciembre de 2018.

El municipio de **La Joyosa** cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana tras dos acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fechas 27 de septiembre de 2001 y 30 de octubre de 2001. Finalmente concluye su tramitación con la aprobación definitiva y de forma parcial del Plan General de Ordenación Urbana, según acuerdo de la citada Comisión de fecha 3 de mayo de 2002. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 128 de fecha 6 de junio de 2002.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Por lo tanto el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en los Planes Generales de Ordenación Urbana de Zaragoza, de Pinseque y de La Joyosa, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDEAragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón el proyecto de Planta Fotovoltaica "La Bardina 1" se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla y parte del trazado de la Línea Aéreo-Subterránea de evacuación de los Parques Fotovoltaicos "La Bardina 1" y "La Bardina 2" discurre dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla. También se observa que se produce un cruzamiento de la línea eléctrica, en su tramo aéreo, con el Canal Imperial de Aragón (BIC), así como cruzamientos de la línea eléctrica, en su tramo subterráneo, con la línea del ferrocarril y con la Carretera A-68.

QUINTO.- En lo relativo al municipio de **Zaragoza** y de acuerdo con el plano de clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza Hojas 8 y E), el Proyecto de Parque Fotovoltaico "La Bardina 1" y la parte del trazado de la línea de evacuación de los Parques Fotovoltaicos "La Bardina 1" y "La Bardina 2" (tramo subterráneo) que discurre por este término municipal se ubican en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que "*En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección."*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que "*Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable*".

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

El artículo 6.1.5 de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable, establece que "(…)las vallas, tapias y *demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior".* En este sentido, la documentación no aporta datos suficientes para poder comprobar el cumplimiento de este parámetro.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo, que regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las "*Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta*." A título enunciativo y no limitativo señala entre las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

En cuanto a las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario, el artículo 6.3.21.de las citadas Normas Urbanísticas relativo a las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

El trazado de la Línea Aéreo-Subterránea de evacuación de los Parques Fotovoltaicos "La Bardina 1" y "La Bardina 2" proyectado por el término municipal de **Pinseque,** consta de un tramo aéreo y otro subterráneo. En lo relativo al tramo aéreo, de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque, discurre por suelo no urbanizable genérico. Así mismo, en este tramo, se produce un cruzamiento con el Canal Imperial de Aragón, calificado como suelo no urbanizable protegido, zona de protección del Canal Imperial de Aragón. En lo relativo al tramo subterráneo de la línea eléctrica, discurre por suelo no urbanizable genérico y, su parte final, antes de llegar al termino de La Joyosa, se proyecta por suelo urbanizable delimitado industrial.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque regulan el suelo no urbanizable en el Título IV. En concreto el artículo 4.1.3, modificada su redacción y publicada en el BOPZ de fecha 22 de diciembre de 2018, establece en su apartado a)2. que *"Excepcionalmente, a través de los procedimientos*

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría de suelo no urbanizable".

En lo relativo al cruzamiento de la línea con el suelo no urbanizable protegido, zona de protección del Canal Imperial de Aragón, el artículo 4.3.1 de las citadas Normas Urbanísticas señalan que *"Se establece una zona de protección de 30 m desde el cajero a ambos lados del canal.*

Igualmente se protege una gran zona de espacio libre de 304.390 m2 colindante con la anterior".

Por último, la parte final del trazado de la línea eléctrica proyectada por el término municipal de Pinseque, discurre por suelo urbanizable delimitado industrial, ámbito que cuenta con Plan Parcial aprobado con fecha 17 de octubre de 1985 considerado, por lo tanto, planeamiento recogido en el vigente Plan General de Ordenación Urbana. Esta circunstancia supone la competencia municipal, de manera que será el Ayuntamiento de Pinseque quien debiera informar las actuaciones proyectadas en este ámbito.

En cuanto al trazado de la Línea Aéreo-Subterránea de evacuación de los Parques Fotovoltaicos "La Bardina 1" y "La Bardina 2", proyectado por el término municipal de **La Joyosa**, de acuerdo con el plano de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio discurre por suelo urbanizable no delimitado.

Este ámbito fue objeto del Plan Parcial de Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado "Costero Olivares" que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, informó favorablemente, según acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2006. Dicho Plan Parcial cuenta con aprobación definitiva municipal de fecha 26 de abril de 2007. Esta circunstancia supone la competencia municipal para la autorización de las correspondientes actuaciones en este ámbito.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que "en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo "los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (…). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (…)".

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Parque Fotovoltaico "La Bardina 1" y la Línea Aéreo-Subterránea de evacuación de los Parques Fotovoltaicos "La Bardina 1" y "La Bardina 2, en los términos municipales de Zaragoza y Pinseque, en suelo no urbanizable, siempre y cuando se cumplan las distancias de los cerramientos a los caminos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada.

En lo relativo al trazado de la Línea Aéreo-Subterránea de evacuación de los Parques Fotovoltaicos "La Bardina 1" y "La Bardina 2", que discurre por suelo urbanizable delimitado industrial el término municipal de Pinseque, así como el tramo que discurre por suelo urbanizable delimitado con Plan Parcial aprobado en el término municipal de La Joyosa, supone la competencia municipal para, en su caso, autorizar las actuaciones correspondientes.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación.. Así como, se deberá disponer de autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la Línea eléctrica en su tramo aéreo, con el Canal Imperial de Aragón (BIC), así como cruzamientos de la misma, en su tramo subterráneo, con la línea del ferrocarril y con la Carretera A-68.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Parque Fotovoltaico "La Bardina 1" y Línea Aéreo-Subterránea de evacuación de los PFV'S "La Bardina 1" y "La Bardina 2", que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza, Pinseque y La Joyosa.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

8.5 FUENTES DE EBRO: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA FACHINA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACION. CPU 2021/64.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica Fachina y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 22 de febrero de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el proyecto de Planta Fotovoltaica "Fachina" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Fuentes de Ebro, a instancia de Yequera Solar 1, S.L.

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

SEGUNDO. - Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO. -El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el Documento ambiental de Planta Fotovoltaica Fachina y sus infraestructuras de evacuación, que comprende la introducción, marco legal, metodología del estudio de impacto ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción del proyecto, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración y programa de vigilancia ambiental.

CUARTO. - La zona de implantación de la Instalación Fotovoltaica Fachina y su infraestructura de evacuación se encuentran en el municipio de Fuentes de Ebro, perteneciente a la Comarca de Zaragoza, perteneciente a la provincia de Zaragoza; en concreto se sitúa en la nº 384 “Fuentes de Ebro” del Mapa Topográfico Nacional de España a escala 1:50.000 y está enmarcada dentro de la cuadrícula UTM 10x10 km 30TXL99. Afecta por tanto a varias parcelas catastrales de los polígonos 24, 101 y 201 del término municipal de Fuentes de Ebro.

Las infraestructuras del sistema fotovoltaico de conexión a red eléctrica se componen de dos partes fundamentales: un generador fotovoltaico donde se recoge y se transforma la energía de la radiación solar en electricidad, mediante módulos fotovoltaicos, y una parte de transformación de esta energía eléctrica de corriente continua a corriente alterna que se realiza en el inversor y en los transformadores, para su inyección a la red.

El conjunto está formado por 12.516 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 500 Wp, 447 seguidores fotovoltaicos a un eje de 1Vx28 con pitch de entre 4,5 y 6 metros, 20 cajas de seccionamiento y protección (CSP) y 1 Power Station (PS) de 2,285 MVA y 1 PS de 3,430 MVA, conectadas en un circuito eléctrico hasta el Centro de Entrega mediante una red subterránea de 10 kV. Desde allí partirá la línea subterránea de evacuación hasta el punto de conexión en la SET Fuentes.

De acuerdo con la documentación aportada el parque fotovoltaico ocupa una superficie vallada de 15,64 ha y una poligonal de 19,53 ha.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Las infraestructuras de evacuación de la energía transformada son las siguientes:

- PFV La Fachina.
- Centro de Entrega PFV La Fachina.
- Línea Subterránea de Evacuación de media tensión 10 kV, entre el Centro de Entrega y la SET Fuentes (existente).

QUINTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 29.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación una Planta Solar Fotovoltaica denominada "Fachina", en el término municipal de Fuentes de Ebro.

TERCERO.- El municipio de Fuentes de Ebro cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en acuerdo adoptado en sesión del 30 de septiembre de 2013. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 57 de fecha 12 de marzo de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDEAragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón la totalidad del proyecto de Planta Fotovoltaica "Fachina" se sitúa dentro del ámbito de protección del Kraschennikovia Ceratoides. La línea eléctrica atraviesa la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza a Quinto y la carretera Nacional 232. Por otra parte se sitúa próximo al LIC denominado Planas y estepas de la margen derecha del Ebro.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, la planta fotovoltaica y su línea de evacuación se ubican en suelo no urbanizable especial protección del ecosistema natural, en sus áreas de protección de suelo estepario (SNUE-SE) y Plan de Conservación de Krascheninnikovia_ceratoides (SNUE-KC); en suelo no urbanizable especial protección del ecosistema productivo agrario en sus áreas de protección del regadío alto tradicional (SNUE-RT), protección del secano tradicional en "vales" (SNUE-STV) y protección del cultivo de olivo (SNUE-OL) y en suelo no urbanizable especial de terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias en sus áreas de: vías pecuarias y lugares próximos a carreteras.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro definen en el artículo 28 los usos admisibles en suelo no urbanizable, dentro de los cuales incluye los usos de interés público,

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

como *"(…) los que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante procedimiento regulado en la LUA(2009)-32"(* actualmente vigente el TRLUA(2014). Distingue varios grupos *"con carácter no limitativo".*

En el artículo 35 de las citadas Normas Urbanísticas, establece las condiciones particulares para las construcciones e instalaciones de interés público y describe en su apartado 1 que *"Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, (…)".*

Por otra parte, en el artículo 43 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro define las diferentes *"áreas en suelo no urbanizable especial".*

En particular, en lo relativo al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, el artículo 44.3 de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a las "Condiciones de protección del ecosistema natural", en su apartado 3, señala lo siguiente:

"44.3.3 En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

- *Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.*
- *La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.*
- *Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos; se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.*

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público."

Los apartados 5, 6 y 7 de este mismo artículo establecen que *"Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos".*

El artículo 44.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, relativo a las *"*Condiciones específicas de protección de sotos y riberas; cauces y canales de crecida; LICs; ZEPAs; PORN del Ebro; Plan de Conservación de Krascheninnikovia_ceratoides; MUP*"* establece que *"Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría* de *máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos."*

Los artículos 44.4.4 y 44.4.5 de las citadas Normas Urbanísticas establecen lo siguiente:

"Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como LICs, ZEPAs, PORN del Ebro o Plan de Conservación de Krascheninnikovia_ceratoides y Montes de Utilidad Pública que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restitución de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados."

"No obstante lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca."

En cuanto al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, protección del suelo esteparío (SNUE-SE), *el artículo 44.6* de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro señala que *"Las estepas son ecosistemas singulares por razones paisajísticas y por la riqueza de su flora y fauna. Se trata de la unidad paisajística que ocupa mayor extensión entre las categorías del suelo no*

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

urbanizable especial, cuyo límite con el resto de las unidades viene marcado por los ecosistemas relacionados con los glacis procedentes de los relieves residuales septentrionales del municipio y terrazas altas.

Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de suelo estepario se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, teniendo la condición de tolerados los usos agrícolas de distinto tipo ya existentes.

Se permiten además los usos siguientes:

- *Instalaciones ganaderas*
- *Actividades extractivas*
- *Implantación y entretenimiento de obras públicas*
- *Servicios públicos recreativos, dotacionales y de infraestructuras"*

Por su parte, para el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario de protección del regadío alto tradicional (SNUE-RT), el artículo 45.3 de las citadas Normas Urbanísticas, establece que *"(…) b) De las actividades pertenecientes al grupo de actuaciones de interés público, no se permiten las siguientes: -Las actividades descritas como almacenamiento, vertido o tratamiento de desechos.*

-Los circuitos de motor."

En cuanto al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario de protección del secano tradicional en "vales" (SNUE-STV), el artículo 45.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, establece en su párrafo 2 que *"Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las explotaciones agrícolas de secano en vales se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, si bien se permiten los usos agrícolas en general."*

Añade su párrafo 3 *que "En aquéllos proyectos de obras que se presenten a trámite en zonas de fondo de valle plano deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia del riesgo de inundación por escorrentía superficial de las vales tributarias del río Ebro, y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él."*

En cuanto al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario de protección del cultivo de olivo (SNUE-OL), según el artículo 45.6 de las citadas Normas Urbanísticas *"Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las explotaciones agrícolas de olivo, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural, si bien se permiten los usos agrícolas en general."*

En relación con el suelo no urbanizable especial de terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias, en concreto sobre la protección de vías pecuarias, el artículo 47.4 de las Normas Urbanísticas del

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, describe que las mismas *"vendrán reguladas por su legislación específica"* y en su apartado 3 describe que *"Se consideran usos compatibles con la actividad pecuaria los usos que pueden ejecutarse en armonía con el tránsito de ganados y sin deterioro de la vía pecuaria"*.

En relación con el suelo no urbanizable especial de terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias, en cuanto a los lugares próximos a carreteras, el artículo 47.6 de las citadas Normas Urbanísticas establece que se estará a lo dispuesto en la Ley de Carreteras y sus reglamentos.

Por otra parte, en el artículo 36 de las citadas Normas Urbanísticas se establecen las condiciones de caminos rurales y servidumbres, concretamente en el apartado 2 se describe lo siguiente; *"Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima del eje de 5 m y/o 3m del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6m"*. Con la documentación gráfica disponible no se ha podido comprobar el cumplimiento de éstos parámetros y se puede observar que el perímetro vallado del parque fotovoltaico se sitúa contiguo a dos caminos, por lo tanto, se deberán cumplir las disposiciones de éste artículo.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que "en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo "los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (…). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (…)".

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Como otras cuestiones, cabe señalar que deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea eléctrica. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la línea eléctrica con la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza a Quinto y la Carretera Nacional 232.

SEXTO.- En lo relativo al Parque Fotovoltaico "Fachina" y la línea subterránea que discurre por el término municipal de Fuentes de Ebro, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, siempre que se cumplan las condiciones para vallados y sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica Fachina y sus infraestructuras de evacuación, que se llevará a cabo en el término municipal de Fuentes de Ebro.

SEGUNDO. -Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

8.6 MAGALLÓN: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE HIBRIDACIÓN "MAGALLÓN 26". CPU 2021/56.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Hibridación "Magallón 26", en el término municipal de Magallón. El proyecto de referencia se encuentra entre los supuestos de evaluación ambiental ordinaria previstos en el artículo 23. 1 de la Ley 11/2014.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 18 de febrero de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica de Hibridación "Magallón 26", en el término municipal de Magallón, a instancia de Proyectos Eólicos Aragoneses, S.L.

Mediante Resolución de 10 de marzo de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe.

SEGUNDO. - Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO. -El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, relativa al Documento Inicial de Planta Fotovoltaica Hibridación "Magallón 26", incluye introducción descripción del proyecto, descripción del medio, vulnerabilidad del proyecto, identificación de impactos ambientales y conclusiones. Dicho proyecto es de enero de 2021.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

CUARTO. - La PFV Hibridación "Magallón 26" se encuentra situada ocupando las parcelas 432 y 455 del polígono 504 de este municipio, a unos 2,3 km al NE del núcleo urbano de Pozuelo de Aragón, siendo ésta la población más cercana, y a 7,7 km del núcleo de Magallón.

El acceso a las instalaciones se realizará desde el camino existente que parte de la carretera A-1303.

Consultada la Sede Electrónica del Catastro, se aprecia que la línea subterránea de media tensión LSMT, que conecta la PFV con la SE del PE "Magallón 26" atraviesa las parcelas 455, 9014, 432, 434, 9015 y 433 del polígono 504.

Se plantea la instalación de una planta fotovoltaica denominada "Magallón 26" que, mediante el modelo de hibridación, pretende complementar la producción del parque eólico existente "Magallón 26", utilizando la infraestructura de evacuación PE Magallón 26 – SET 20/66 kV con capacidad de evacuación de 10,8 MW y LAAT 66 kV hasta punto de conexión S.E. "Magallón–Endesa".

En el proyecto se incluye la red subterránea de media tensión que transporta la energía generada desde los Centros de Transformación del PFV hasta la Subestación Eléctrica del PE Magallón 26, subestación existente localizada en la poligonal del parque eólico. El alcance del presente proyecto está limitado al punto de conexión del parque fotovoltaico a la S.E. del parque eólico.

En resumen, únicamente son objeto del proyecto que se analiza la planta solar propiamente dicha y la línea subterránea de media tensión a 20 kV.

La instalación de la planta solar fotovoltaica constará de 21.440 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 605 Wp de potencia máxima cada uno. Se agruparán en 32 módulos por serie.

La superficie total de la instalación vallada alcanza 24.65 ha, siendo la superficie total de captación de las placas fotovoltaicas de 6,05 ha.

La evacuación de la energía eléctrica generada por los módulos fotovoltaicos desde los CTs hasta la subestación de la planta se realizará mediante un único circuito en MT a la tensión de 20 kV.

Los equipos de BT y MT irán en los CT, constituidos por contenedores prefabricados.

Se prevé además un vallado perimetral permeable a la fauna de una altura de 2 metros.

QUINTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del documento técnico consiste en la descripción de las instalaciones eléctricas del Parque Fotovoltaico Hibridación “Magallón 26”que pretende complementar la producción del parque eólico existente Magallón 26.

TERCERO.- El municipio de Magallón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de septiembre de 2002, tras informe favorable con

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

reparos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de fecha 28 de junio de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 278 de fecha 3 de diciembre de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Consultado el Visor 2D de IDEAragón en los terrenos donde se proyecta la planta fotovoltaica "Épila", "Magallón 26" así como la línea eléctrica de evacuación se observan afecciones a elementos relevantes del territorio. Concretamente, la totalidad de los terrenos se ubican dentro del LIC Monte Alto y Siete Cabezos, y de un Área crítica de Especies Amenazadas, específicamente en relación al cernícalo primilla. Se observan, además, cruzamientos de la línea eléctrica con dos vías pecuarias: Colada del Pozuelo o de la Vicera y Colada de Valencia. Por último, colindante al sur de la planta fotovoltaica discurre además el Cordel del Mojornal, pudiendo existir afecciones sobre dicha vía pecuaria.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, el proyecto de planta fotovoltaica "Magallón 26" y su infraestructura de evacuación se sitúan en Suelo No Urbanizable Genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón regulan las condiciones de uso para el suelo no urbanizable genérico en el Subtítulo IX, en concreto, su artículo 144 establece que "(…) *podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural* (…)".

Una vez señala la normativa de aplicación a los suelos, según su clasificación y categorización por el Plan General, hay que hacer una importante puntualización por lo que respecta al régimen urbanístico de aplicación a los suelos afectados por el proyecto, que se encuentran incluidos en su totalidad dentro de la delimitación territorial del LIC "Monte Alto y Siete Cabezos".

El suelo que se sitúa dentro de los límites territoriales del LIC "Monte Alto y Siete Cabezos", donde se ubica la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, debiera tener la consideración urbanística de suelo no urbanizable especial, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en los artículos 18 y 16.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (DL 1/2014, de 8 de julio).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en concreto, en su artículo 18 señala que, "*Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural".*

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a a) "*El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, (…)".*

En lo que respecta a los cruces que se producen entre la línea de evacuación y las vías pecuarias Colada del Pozuelo o de la Vicera y Colada de Valencia, así como en las posibles afecciones por colindancia de la planta fotovoltaica con el Cordel del Mojornal, cabe señalar que se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad, en cumplimiento de la normativa sectorial vigente en materia de vías pecuarias.

Por último, cabe señalar que en ausencia de regulación por parte del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón de los retranqueos de cerramientos a caminos, será de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza. El artículo 81 de las citadas Normas Subsidiarias señala que *"(…) Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese (…)".* El cumplimiento de esta distancia no se ha podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada.

SEXTO.- Por último, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica de Hibridación "Magallón 26", en el término municipal de Magallón, que pretende complementar la producción del parque eólico existente Magallón 26, y el tipo de suelo en el que se proyecta, procede realizar la siguiente valoración.

Como ya se ha indicado, el proyecto de planta solar fotovoltaica "Magallón 26" y su línea de evacuación se desarrollan dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado como Lugar de Interés Comunitario LIC "Monte Alto y Siete Cabezos", suelo que debe ser considerado, a efectos urbanísticos, como suelo no urbanizable especial de carácter reglado, pese a que en el Plan General de Ordenación Urbana vigente esos suelos reciban la clasificación de suelo no urbanizable genérico.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, *"La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.*

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural."

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

Dadas las características del emplazamiento del proyecto de planta fotovoltaica y su línea de evacuación, que discurre dentro de los límites territoriales del espacio catalogado LIC "Monte Alto y Siete Cabezos", debieran ponderarse los dos intereses implicados: por un lado las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables como servicio de interés general, y por otro la protección medioambiental, y aplicarse las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial vinculante establecido por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial.

Señalado lo anterior, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de planta fotovoltaica propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea eléctrica subterránea. Así como, se deberá disponer de la autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la línea con dos vías pecuarias: Colada del Pozuelo o de la Vicera y Colada de Valencia.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Hibridación "Magallón 26", que se llevará a cabo en el término municipal de Magallón.

SEGUNDO. -Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

Y para que conste, expido la presente, que se corresponde con la Parte primera del Acta, puntos del orden del día nº 1 al 8.

Vº Bº Y CONFORME:
EL PRESIDENTE DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)
Carmelo Bosque Palacín

LA SECRETARIA DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)
Marta Castillo Fornies

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVCB7XDHM09U1801PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avenida de Ranillas, nº 3 - A, 2ª Planta, Of.J
50071 - Zaragoza

ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA

CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2021

(PARTE SEGUNDA)

9. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTICULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.

9.1 MUEL: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "MUELENSE". CPU 2021/57.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Muelense", en el término municipal de Muel.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 19 de febrero de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Muelense, en el término municipal de Muel, a instancia de Pacific Coast Way, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados "Instalación

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

fotovoltaica Muelense 750 kW/975 kWp" y "Centro de Seccionamiento, protección, medida y transformación para conexión de CFV "Muelense" de 750 kWn y Variante de LAMT 15 kV "L6-Pitarco" para alimentación al mismo".

El proyecto de "Instalación fotovoltaica con conexión a red 750 kW/975 kWp." incluye introducción, datos generales, antecedentes, características y descripción de la instalación. El proyecto es de noviembre de 2020.

El proyecto de Centro de Seccionamiento, protección, medida y transformación para conexión de CFV "Muelense" de 750 kWn y Variante de LAMT 15 kV "L6-Pitarco" para alimentación al mismo", incluye objeto, encargo y promotor, normativa y prescripciones oficiales, amplitud del proyecto, usuarios y derechos afectados, características generales de la instalación, emplazamiento de las instalaciones, apoyo a intecalar en LAMT 15 kV "L6-Pitarco", Centro de seccionamiento, protección, medida y transformación, descripción tramos subterráneos a 15 kV y conclusión. El proyecto fue visado el 26 de noviembre de 2020.

TERCERO. - Todas las instalaciones previstas se ubican en el término municipal de Muel.

La planta solar fotovoltaica "Muelense" estará ubicada en la parcela 32 del polígono 23. De acuerdo con los planos del proyecto, la superficie ocupada por la instalación es de 1,84 hectáreas. Igualmente, el Centro de transformación, protección y medida (CTPM) se ubicará dentro de la parcela 32 del polígono 23. El Centro de seccionamiento (CS): se ubicará en la parcela 28 del polígono 23. Ambos centros estarán unidos por una línea subterránea particular que parte del CTPM y recorre un tramo del polígono 23, parcela 32 hasta llegar al camino municipal "Olleros" situado en polígono 24, parcela 9000. Esta línea subterránea recorre en total unos 443,6 metros horizontales hasta llegar al centro de seccionamiento situado en la parcela 28 del polígono 23. Posteriormente, desde el CS se interconectará a la línea aérea de 15 kV "L6-PITARCO", con el apoyo a intercalar entre los existentes números 31 y 32. Todo el trazado subterráneo de la variante se sitúa en polígono 23, parcela 28.

La instalación solar fotovoltaica "Muelense" tendrá 750 kW de potencia nominal y 975 kWp de potencia pico. El Punto de conexión será la L.A.M.T. "L6-Pitarco" de SET Pitarco entre los apoyos Nº31 y Nº32, en apoyo a construir, mediante entrada y salida. Hasta el poste de la línea aérea, en la que se realizará el entronque, partirá una línea subterránea de 15kV que viene desde el centro de maniobra a construir, no objeto del presente proyecto.

La planta solar fotovoltaica "Muelense" está formada por un total de 2.160 módulos solares monocristalinos con tecnología PERC, modelo RISEN (RSM144-7-450M) de 450 Wp, o similar. Estos módulos vierten la energía generada a los inversores de corriente de 250 kW distribuidos por la planta junto a las estructuras de seguimiento, según configuración reflejada en el esquema unifilar. En la planta se dispone de un centro de transformación, que realiza la conversión de la energía de baja a media tensión. En este centro además de los transformadores correspondientes se encuentran las protecciones y equipos de control necesarios.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

El centro de seccionamiento, protección, medida y transformación está compuesto por:

a) Centro de transformación, protección y medida (CTPM), particular.

b) Centro de seccionamiento (CS), que será cedido a E-DE.

c) Línea subterránea particular, que unirá el CTPM particular con el CS de E-DE, y realizará su recorrido bajo camino con canalización entubada.

La variante de LAMT "L6-PITARCO", propiedad de E-DE, estará compuesta por los siguientes elementos:

a) Apoyo a intercalar, entre los apoyos nº 31 y 32 de la línea existente.

b) Tramo subterráneo desde el pie del apoyo intercalado hasta el CS, por canalización entubada.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO.- El objeto de los dos proyectos consiste en definir las características técnicas y económicas de una instalación solar fotovoltaica con conexión a red en suelo no urbanizable, denominada "Muerlense", así como la descripción y valoración del Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Transformación para conexión CFV "Muelense" y la variante de LAMT 15 kV "L6-Pitarco"**,** que se proyecta en el término municipal de Muel.

TERCERO.- El municipio de Muel cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal anteriores, contando dicho Plan General con aprobación definitiva municipal de 26 de octubre de 2001**.**

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Muel, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón los terrenos donde se proyecta la planta solar fotovoltaica denominada "Muelense" y su infraestructura de evacuación, se encuentran en su totalidad dentro del área crítica del cernícalo primilla.

Asimismo, se observan posibles afecciones de la carretera A-1101 sobre el tramo subterráneo de línea eléctrica desde el pie del apoyo intercalado hasta el CS (zona de afección aproximada de la carretera).

QUINTO.- De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Muel, la planta solar fotovoltaica "Muelense" y su infraestructura de evacuación se sitúan en Suelo No urbanizable Genérico (plano de ordenación 1 correspondiente al término municipal).

El régimen del Suelo No Urbanizable está regulado en el Capítulo 3º del Título Segundo de las Normas Urbanísticas de Muel. Posteriormente, en el Capítulo 3º del Título Tercero se establecen las normas de aplicación al

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

suelo no urbanizable. En concreto, los usos posibles en el suelo no urbanizable se regulan en los artículos 117 y 118.

El artículo 117 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel establece los usos permitidos en suelo no urbanizable, y entre otros se señalan los usos de interés público.

El artículo 118 de las citadas Normas Urbanísticas incluye los diferentes tipos de construcciones e instalaciones que se enmarcan dentro de los usos de interés público, indicando que deberán estar situados junto a carreteras o caminos y pistas asfaltadas. Se fijan además los parámetros urbanísticos que deben cumplir, en su caso, las edificaciones que se efectúen englobadas en este tipo de usos, no resultando aplicables en este concreto proyecto que se refiere únicamente a instalaciones.

En el artículo 109 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel ,se determinan las bandas de protección para la totalidad del suelo no urbanizable. Entre ellas se fijan 5 metros al eje de caminos rurales para el vallado y 13 metros para edificaciones. De acuerdo con los planos que contiene el proyecto se cumplen estas distancias del vallado al eje del camino, no previéndose, por otra parte, como ya se ha indicado, ningún tipo de edificación.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Muelense” y su infraestructura de evacuación, en suelo no urbanizable genérico, en el término municipal de Muel.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Como otras cuestiones, cabe señalar que deberá contar con la autorización de los titulares del camino y parcelas catastrales afectadas por la línea eléctrica subterránea. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por las posibles afecciones de línea eléctrica subterránea con Carretera A-1101.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Muelense", en el término municipal de Muel.

SEGUNDO.-Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.-Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

9.2 MUEL: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "MUELENSE 2". CPU 2021/58.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Muelense 2", en el término municipal de Muel.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 19 de febrero de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Muelense 2, en el término municipal de Muel, a instancia de Pacific Coast Way, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en "Instalación fotovoltaica con conexión a red Muelense 2 750 kW/975 kWp" y "Centro de Seccionamiento, protección, medida y transformación para conexión de CFV "Muelense 2" de 750 kWn y Variante de LAMT 15 kV "Muel" para alimentación al mismo".

El proyecto de "Instalación fotovoltaica con conexión a red Muelense 2- 750 kW/975 kWp." incluye introducción, datos generales, antecedentes, características y descripción de la instalación. El proyecto es de octubre de 2020.

El proyecto de Centro de Seccionamiento, protección, medida y transformación para conexión de CFV "Muelense 2" de 750 kWn y Variante de LAMT 15 kV "Muel" para alimentación al mismo", incluye objeto, encargo y promotor, normativa y prescripciones oficiales, amplitud del proyecto, usuarios y derechos afectados, características generales de la instalación, emplazamiento de las instalaciones, nuevo apoyo de sustitución a apoyo nº 70 en LAMT 15 kV "Muel", Centro de seccionamiento, protección, medida y transformación, descripción tramos subterráneos a 15 kV y conclusión. El proyecto fue visado el 26 de noviembre de 2020.

TERCERO. - Todas las instalaciones previstas se ubican en el término municipal de Muel.

Tanto la planta solar fotovoltaica "Muelense 2" como su instalación de evacuación estarán ubicadas en la parcela 53 del polígono 31, en el paraje denominado "Agudillo". De acuerdo con los planos del proyecto, la superficie ocupada por la instalación es de 1,84 hectáreas. Los accesos a cualquier actuación se realizan desde el camino situado a pie de parcela.

La instalación solar fotovoltaica “Muelense 2” tendrá 750 kW de potencia nominal y 975 kWp de potencia pico. La evacuación del parque fotovoltaico “Muelense II” se realizará en el punto de conexión facilitado por E-DE Redes Inteligentes S.L.U. en su carta de condiciones con referencia nº AZAR0020000240401-2, resultando como tal en la sustitución del apoyo nº 70 de hormigón existente de LAMT a 15 kV denominada “Muel”, situado en la parcela 53 del polígono 31, del mismo término municipal de Muel, por un apoyo de celosía C-2000-14.

La planta solar fotovoltaica “Muelense 2” está formada por un total de 2.160 módulos solares monocristalinos con tecnología PERC, modelo RISEN (RSM144-7-450M) de 450 Wp, o similar. Estos módulos vierten la energía generada a los inversores de corriente de 250 kW distribuidos por la planta junto a las estructuras de seguimiento. En la planta se dispone de un centro de transformación, que realiza la conversión de la energía de baja a media tensión, existiendo un centro de 800 kW a donde llega la energía generada desde los inversores de string y la transforma de 800 V a 15 kV. En este centro además de los transformadores correspondientes se encuentran las protecciones y equipos de control necesarios.

El centro de seccionamiento, protección, medida y transformación está compuesto por:

a) Centro de transformación, protección y medida (CTPM), particular.
b) Centro de seccionamiento (CS), que será cedido a E-DE.

La variante de LAMT “Muel”, propiedad de E-DE propiedad de E-DE Redes Inteligentes, estará compuesta por los siguientes elementos:

a) Apoyo a sustituir: Se sustituirá el apoyo de hormigón existente nº 70 de la LAMT de 15 kV “Muel” por un apoyo de celosía C-2000-14 y tendrá dos bajadas a subterráneo para la ida y vuelta de la línea al CS, con el fin de establecer el seccionamiento de la línea en celda aislada.
b) Tramo subterráneo desde el pie del apoyo intercalado hasta el CS, por canalización entubada.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO.- El objeto de los dos proyectos consiste en definir las características técnicas y económicas de una instalación solar fotovoltaica con conexión a red en suelo no urbanizable, denominada “Muerlense 2”, así como la descripción y valoración del Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Transformación para conexión CFV “Muelense 2” y la variante de LAMT 15 kV “Muel”**,** que se proyecta en el término municipal de Muel.

TERCERO.- El municipio de Muel cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal anteriores, contando dicho Plan General con aprobación definitiva municipal de 26 de octubre de 2001.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Muel, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, en los terrenos donde se proyecta la planta solar fotovoltaica denominada “Muelense 2” y su infraestructura de evacuación, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

El proyecto propuesto, no obstante, se encuentra próximo a la zona de afección de la Autovía Mudéjar (A-23), que afectaría a la parcela en la que se emplaza el mismo, pero fuera del ámbito vallado y la infraestructura de evacuación.

QUINTO.- De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Muel, la planta solar fotovoltaica “Muelense 2” y su infraestructura de evacuación, se sitúan en Suelo No urbanizable Genérico (plano de ordenación correspondiente al término municipal).

El régimen del Suelo No Urbanizable está regulado en el Capítulo 3º del Título Segundo de las Normas Urbanísticas de Muel. Posteriormente, en el Capítulo 3º del Título Tercero se establecen las normas de aplicación al suelo no urbanizable. En concreto, los usos posibles en el suelo no urbanizable se regulan en los artículos 117 y 118.

El artículo 117 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel establece los usos permitidos en suelo no urbanizable, y entre otros se señalan los usos de interés público.

El artículo 118 de las citadas Normas Urbanísticas, incluye los diferentes tipos de construcciones e instalaciones que se enmarcan dentro de los usos de interés público, indicando que deberán estar situados junto a carreteras o caminos y pistas asfaltadas. Se fijan además los parámetros urbanísticos que deben cumplir, en su caso, las edificaciones que se efectúen englobadas en este tipo de usos, no resultando aplicables en este concreto proyecto que se refiere únicamente a instalaciones.

En el artículo 109 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel, se determinan las bandas de protección para la totalidad del suelo no urbanizable. Entre ellas se fijan 5 metros al eje de caminos rurales para el vallado y 13 metros para edificaciones. Las distancias previstas del vallado a caminos no se han podido comprobar en los planos que contiene el proyecto, por lo que deberá garantizarse dicho cumplimiento. Por otra parte, como ya se ha indicado, no se prevé ningún tipo de edificación.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico "Muelense 2" y su infraestructura de evacuación, en suelo no urbanizable genérico, en el término municipal de Muel, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado a caminos según establece el Plan General de Ordenación Urbana, que no se han podido comprobar.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Muelense 2", en el término municipal de Muel.

SEGUNDO.-Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.-Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

9.3 SASTAGO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "SASTAGUINO". CPU 2021/84.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Sastaguino", en el término municipal de Sastago.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 9 de marzo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Sastaguino", en el término municipal de Sástago, a instancia de Pacific Coast Way, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados "Instalación fotovoltaica con conexión a red 750 kW/972 kWp." y "Red Subterránea Media Tensión 15 KV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 800 KVA, prefabricado para evacuación de energía de la Planta Fotovoltaica "Sastaguino".

El proyecto de ""Instalación fotovoltaica con conexión a red 750 kW/972 kWp Sastaguino" incluye introducción, datos generales, antecedentes y características y descripción de la instalación. El proyecto es de octubre de 2020.

El proyecto de "Red Subterránea Media Tensión 15 KV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 800 KVA, prefabricado para evacuación de energía de la Planta Fotovoltaica "Sastaguino", incluye Capitulo I de Generalidades con resumen del proyecto, objeto del proyecto, promotor y propietario, compañía distribuidora, emplazamiento de las instalaciones, normativa aplicable; Capítulo II Linea Aérea de Media Tensión con la descripción general y características de la instalación; Capítulo III Red Subterránea de Media Tensión, con la descripción general y características de la instalación; Capítulo IV relativo al Centro de Transformación con la

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

descripción, aparamenta, transformador, características de la obra civil, generalidades, sistema de telemando; protección anti-isla y Capitulo V Conclusiones. El proyecto es de septiembre de 2020.

TERCERO. - Todas las instalaciones previstas se ubican en el término municipal de Sástago. De acuerdo con los planos de proyecto, el área ocupada es de 2,47 ha.

Tanto la planta solar fotovoltaica "Sastaguino**"** como su infraestructura de evacuación se situarán en el paraje denominado "El Tormo", en la parcela 5074 del polígono 19 del municipio de Sástago.

La potencia instalada en el campo fotovoltaico será de 750 kW / 972 kWp formada mediante 2.160 módulos solares monocristalinos con tecnología PERC, modelo RISEN (RSM144-7-450M) de 450 Wp, o similar. Estos módulos vierten la energía generada a los inversores de corriente de 250 kW distribuidos por la planta junto a las estructuras de seguimiento, según configuración reflejada en el esquema unifilar.

En la planta se dispone de un centro de transformación, que realiza la conversión de la energía de baja a media tensión, según la siguiente disposición. Un centro de 800 kW a donde llega la energía generada desde los inversores de string y la transforma de 800 V a 15 kV. En este centro además de los transformadores correspondientes se encuentran las protecciones y equipos de control necesarios.

La instalación en su conjunto quedará limitada mediante vallado perimetral de dos metros de altura y malla cinegética, cuya función, además de delimitar la instalación será la de protegerla frente al robo.

Las instalaciones para la conexión de generación en la planta solar fotovoltaica "Sastaguino" para verter a red LAMT "LZ_Alborge" 15 kV propiedad de e-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., contempladas en el proyecto analizado, comprenden:

- Doble Conversión A/S en apoyo a instalar, en derivación LAMT "LZ_Alborge"de SET La_Zaida 15 kV a LAMT para evacuación de la planta.
- Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Transformación.
- Cambio de apoyo nº61 de traza de línea existente, y reinstalación de cable entre los apoyos existentes 60 y 61, y 61 y 62 propiedad de e-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO.- El objeto de los dos proyectos consiste en la descripción de la Instalación Solar Fotovoltaica con conexión a red en suelo no urbanizable, denominada “Sastaguino”, así como de las instalaciones para la conexión de generación en la Planta para verter a red LAMT Lz _Alborge, que se proyectan en el municipio de Sástago.

TERCERO.- El municipio de Sástago cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente con reparos por Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 27 de marzo de 2015, siendo subsanados los reparos por Acuerdo del mismo órgano colegiado el 27 de marzo de 2015.

Desde el punto de vista urbanístico, la regulación del municipio consiste en dicha Delimitación de Suelo Urbano, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

CUARTO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, los terrenos donde se proyecta la planta solar fotovoltaica denominada "Sastaguino" y su infraestructura de evacuación, se encuentran incluidos en la delimitación del PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)", así como en el ámbito de protección del cernícalo primilla. De acuerdo con el Anexo Cartográfico del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón), los terrenos donde se ubica el proyecto se situarían en Zona 3, esto es, el resto del ámbito del PORN, constituido por las superficies que completan el ámbito territorial del Plan, junto con las restantes zonas: 0, 1 y 2.

Por último, lindando al sur con la planta fotovoltaica discurre la carretera A-221, por lo que previsiblemente existirán afecciones a la misma sobre la parcela, según la legislación sectorial vigente en materia de carreteras.

QUINTO.- La Delimitación de Suelo Urbano de Sástago recoge, como contenido complementario, en los planos de información correspondientes, diferentes afecciones sectoriales existentes en su término municipal, entre las que se encuentran las medioambientales. De este modo, en el plano PI-1, los terrenos donde se ubica el proyecto de planta fotovoltaica "Sastaguino" y su infraestructura de evacuación, aparecen grafiados dentro de la Zona 3 del PORN del Ebro.

En lo que respecta a la inclusión de los terrenos en el PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)", Zona 3, cabe destacar que, según el artículo 9 del Decreto 89/2007 por el que se aprueba definitivamente dicho Plan de Ordenación, *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.5 del presente Plan todos los terrenos incluidos en la Reserva Natural, en su propuesta de ampliación, en las Zonas Periféricas de Protección y en las zonas 1 y 2, procede que se clasifiquen por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable especial".* El artículo 3.5 mencionado, dispone por su parte, que: *"Las normas de este plan no serán de aplicación en los suelos urbanos y urbanizables delimitados recogidos en los planeamientos municipales aprobados definitivamente antes del Decreto de aprobación definitiva de este Plan."*

Por otra parte, al carecer Sástago de Plan General de Ordenación Urbana será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se pretende ubicar el proyecto objeto del presente informe.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según el mismo, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Así pues, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 89/2007 por el que se aprueba el PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)"y los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, en los terrenos donde se pretende ubicar el proyecto, en el término municipal de Sástago, se puede concluir que no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, tratándose, por tanto, de un suelo que merece la consideración de suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza recogen en su artículo 75 la Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable, y en el apartado tercero de este mismo artículo dispone que serán de utilidad pública o interés social *"los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable."*

El artículo 81 del citado texto legal, relativo a la Protección de vías pecuarias y caminos rurales, establece que las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de la red de caminos rurales sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de 8 metros, y que los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo cinco metros del eje del camino o tres metros del borde del pavimento, si éste existiese. En este sentido, cabe señalar que la documentación aportada no contiene datos suficientes para comprobar el cumplimiento de las citadas distancias.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de planta fotovoltaica "Sastaguino" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Sástago (Zaragoza), siempre y cuando se cumplan las distancias mínimas a caminos indicadas, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá disponer de la autorización de los organismos competentes, por la posible afección de la planta con la carretera A-221.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Sastaguino", en el término municipal de Sástago.

SEGUNDO.-Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.-Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

9.4 SASTAGO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "SASTAGUINO 2". CPU 2021/85.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Sastaguino 2", en el término municipal de Sastago.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 9 de marzo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Sastaguino 2", en el término municipal de Sástago, a instancia de Efelec Energy, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados "Instalación fotovoltaica con conexión a red 750 kW/975 kWp. Sastaguino II" y "Red Subterránea Media Tensión 15 KV a/y Centro de Transformación 800 KVA, prefabricado para evacuación de energía de la Planta Fotovoltaica "Sastaguino II".

El proyecto de ""Instalación fotovoltaica con conexión a red 750 kW/975 kWp Sastaguino II" incluye introducción, datos generales, antecedentes y características y descripción de la instalación. El proyecto es de octubre de 2020.

El proyecto de "Red Subterránea Media Tensión 15 KV a/y Centro de Transformación 800 KVA, prefabricado para evacuación de energía de la Planta Fotovoltaica "Sastaguino II", incluye Capitulo I de Generalidades con resumen del proyecto, objeto del proyecto, promotor y propietario, compañía distribuidora, emplazamiento de las instalaciones, normativa aplicable; Capítulo II Línea Aérea de Media Tensión con la descripción general y características de la instalación; Capítulo III Red Subterránea de Media Tensión, con la descripción general y características de la instalación; Capítulo IV relativo al Centro de Transformación con la descripción, aparamenta, transformador, características de la obra civil, generalidades, sistema de telemando; protección anti-isla y Capitulo V Conclusiones. El proyecto es de septiembre de 2020.

TERCERO. - Todas las instalaciones previstas se ubican en el término municipal de Sástago. De acuerdo con los planos de proyecto, el área ocupada es de 2,32 ha.

Tanto la planta solar fotovoltaica "Sastaguino 2" como su infraestructura de evacuación se situarán en la parcela 5074 del polígono 19 del municipio de Sástago.

La potencia instalada en el campo fotovoltaico será de 750 kW / 975 kWp formada mediante 2.160 módulos solares monocristalinos con tecnología PERC, modelo RISEN (RSM144-7-450M) de 450 Wp, o similar. Estos módulos vierten la energía generada a los inversores de corriente de 250 kW distribuidos por la planta junto a las estructuras de seguimiento, según configuración reflejada en el esquema unifilar.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

En la planta se dispone de un centro de transformación, que realiza la conversión de la energía de baja a media tensión, según la siguiente disposición. Un centro de 800 kW a donde llega la energía generada desde los inversores de string y la transforma de 800 V a 15 kV. En este centro además de los transformadores correspondientes se encuentran las protecciones y equipos de control necesarios.

La instalación en su conjunto quedará limitada mediante vallado perimetral de dos metros de altura y malla cinegética, cuya función, además de delimitar la instalación será la de protegerla frente al robo. Las instalaciones para la conexión de generación en la planta solar fotovoltaica "Sastaguino 2" para verter a red LAMT "LZ_Alborge" 15 kV propiedad de e-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., contempladas en el proyecto analizado, comprenden:

- Doble Conversión A/S en nuevo apoyo nº 34', en derivación LAMT "LZ_Alborge"de SET La_Zaida 15 kV a RSMT para evacuación de la planta.
- Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Transformación.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO.- El objeto de los dos proyectos consiste en la descripción de la Instalación Solar Fotovoltaica con conexión a red en suelo no urbanizable, denominada "Sastaguino 2", así como de las instalaciones para la conexión de generación en la Planta para verter a red LAMT LZ_Alborge, que se proyectan en el municipio de Sástago.

TERCERO.- El municipio de Sástago cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente con reparos por Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 27 de marzo de 2015, siendo subsanados los reparos por Acuerdo del mismo órgano colegiado el 27 de marzo de 2015.

Desde el punto de vista urbanístico, la regulación del municipio consiste en dicha Delimitación de Suelo Urbano, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, los terrenos donde se proyecta la planta solar fotovoltaica denominada "Sastaguino 2" y su infraestructura de evacuación, se encuentran incluidos en la delimitación del PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)", así como en el ámbito de protección del cernícalo primilla. De acuerdo con el Anexo Cartográfico del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón), los terrenos donde se ubica el proyecto se situarían en Zona 2, esto es, los terrenos que rodean a la Zona 1, y que, en general, se sitúan sobre la "llanura de inundación" del río Ebro.

QUINTO.- La Delimitación de Suelo Urbano de Sástago recoge, como contenido complementario, en los planos de información correspondientes, diferentes afecciones sectoriales existentes en su término municipal, entre las que se encuentran las medioambientales. De este modo, en el plano PI-1, los terrenos donde se ubica el proyecto de planta fotovoltaica "Sastaguino 2" y su infraestructura de evacuación, aparecen grafiados dentro de la Zona 2 del PORN del Ebro.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

En lo que respecta a la inclusión de los terrenos en el PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)", Zona 2, cabe destacar que, según el artículo 9 del Decreto 89/2007 por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación, *"sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.5 del presente Plan todos los terrenos incluidos en la Reserva Natural, en su propuesta de ampliación, en las Zonas Periféricas de Protección y en las zonas 1 y 2, procede que se clasifiquen por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable especial".* El artículo 3.5 mencionado, dispone por su parte, que: *"Las normas de este plan no serán de aplicación en los suelos urbanos y urbanizables delimitados recogidos en los planeamientos municipales aprobados definitivamente antes del Decreto de aprobación definitiva de este Plan."*

Por otra parte, al carecer Sástago de Plan General de Ordenación Urbana, según se ha señalado anteriormente, será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se pretende ubicar el proyecto objeto del presente informe.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En concreto en el artículo 18 se señala que, "*Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural".*

Por su parte, el artículo 16.1 apartado a) corresponde a *"el suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial".*

Así pues, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 89/2007 por el que se aprueba el PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)" y los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, en los terrenos donde se pretende ubicar el proyecto, en el término municipal de Sástago, se puede concluir que se observan afecciones a elementos relevantes del territorio, tratándose de un suelo que merece la consideración de suelo no urbanizable especial.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

En este sentido, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón señala en su artículo 37 que *"en el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico."* Este mismo artículo sí contempla que *"los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usosque puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial."* Para la autorización de estos usos se remite al procedimiento establecido para la autorización de usos en el suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos.

En lo que respecta a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, el artículo 35 la regula mediante autorización especial, y establece que "*en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (…), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio".* El procedimiento como tal está regulado en el artículo 36.

La Sección V del Decreto 89/2007 por el que se aprueba el PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)", artículos 48 al 50, es la que regula el régimen de uso aplicable a la Zona 2 del PORN, estableciendo unas normas específicas en relación a actividades extractivas y vertidos (artículo 48), usos de ocio y deportivos (artículo 49) y usos constructivos (artículo 50). Este último artículo es el que resultaría de aplicación al proyecto de planta fotovoltaica propuesto. Entre otros supuestos, el apartado tercero de este artículo 50 contempla la construcción vinculada a infraestructuras, de manera que se permite la construcción y edificación vinculada a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas y de aquellas infraestructuras declaradas de utilidad pública o interés social.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El artículo 81 de las citadas Normas, regula la Protección de vías pecuarias y caminos rurales, establece que las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de la red de caminos rurales sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de 8 metros, y que los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo cinco metros del eje del camino o tres metros del borde del pavimento, si éste existiese. En este sentido, cabe señalar que según la documentación gráfica aportada parece que el proyecto sí respeta esas distancias mínimas.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- Como se ha señalado anteriormente, la planta fotovoltaica "Sastaguino 2" así como su infraestructura de evacuación están situadas en la Zona 2 del PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)", debiendo ser considerado el suelo afectado, a efectos urbanísticos, como suelo no urbanizable especial de carácter reglado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, *"(…)La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.*

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural."

También ha sido indicado anteriormente en el presente informe que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

Desde el punto de vista urbanístico, el uso propuesto se engloba dentro de los usos y actos de interés público o social que pueden ser autorizados de forma excepcional. No obstante, la inexistencia de planeamiento general en el municipio de Sástago supone que no existe un régimen urbanístico específico que regule desde este instrumento los diferentes usos permitidos y prohibidos en suelo no urbanizable especial, así como en su caso, los parámetros urbanísticos aplicables.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

El uso propuesto también tiene encaje entre los usos permitidos en la regulación del propio PORN, según lo dispuesto por el Decreto 89/2007.

Señalado lo anterior, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de planta fotovoltaica propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de planta fotovoltaica "Sastaguino 2" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Sástago (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Sastaguino 2", en el término municipal de Sástago.

SEGUNDO.-Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.-Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

9.5 ZUERA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "PUILATOS" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2021/66.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Puilatos" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zuera.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 23 de febrero de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de "Puilatos" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zuera, a instancia de Enerland Generación Solar 18, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados "Centro de Transformación y Línea para evacuación de energía de Parque Solar Fotovoltaico "Puilatos" de 999,18 kWp y "Baja Tensión Parque Solar Fotovoltaico "Puilatos" de 999,18 kWp."

El proyecto de "Centro de Transformación y Línea para evacuación de energía de Parque Solar Fotovoltaico "Puilatos" de 999,18 kWp." incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del titular de la instalación, principal normativa de aplicación, emplazamiento, descripción general y cálculos justificativos. El proyecto fue visado el 5 de febrero de 2020.

El proyecto de "Baja Tensión Parque Solar Fotovoltaico "Puilatos" de 999,18 kWp" incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del titular de la instalación, principal normativa de aplicación y memoria técnica del Parque Solar. El proyecto fue visado el 4 de febrero de 2020.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

TERCERO. - El parque fotovoltaico “Puilatos” está ubicado en la parcela 150 del polígono 10 del término municipal de Zuera. El centro de transformación y de seccionamiento se situará en el linde de la citada parcela. El punto de conexión es sobre el poste 2 ubicado en la misma parcela, perteneciente a una línea eléctrica existente.

Las infraestructuras de un parque fotovoltaico están formadas por dos partes fundamentales: un generador fotovoltaico (módulos fotovoltaicos) donde se recoge y se transforma la energía de la radiación solar en electricidad (corriente continua); y una parte de transformación (inversores y transformadores) de esta energía eléctrica en corriente alterna, para su inyección a la red.

El parque solar fotovoltaico “Puilatos” está formado por 2562 paneles solares de 390 Wp, dando un total de 999,18 kWp de potencia instalada y 7 inversores, suponiendo una superficie total de 4,17 Ha.

La energía desde los inversores es enviada al transformador BT/MT cuya función es elevar la tensión de la electricidad hasta los 15.000 V para su transporte hasta el punto de conexión con la red de distribución, propiedad de Endesa Distribución, donde es íntegramente vertida a la red.

La línea de evacuación conectará de manera subterránea el centro de transformación con el punto de conexión establecido. Para ello se realizará una zanja de unos 35 metros (línea verde en la siguiente imagen) que tendrá unas dimensiones de 4 x 1,2 metros dejando 18 metros de conductor por terna y fase para los trabajos de conexión de Endesa.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO.- El objeto de los dos proyectos consiste en presentar las características técnicas de detalle de la instalación de interconexión para la evacuación de energía eléctrica del parque solar "Puilatos", situado en Zuera.

TERCERO.- El municipio de Zuera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 22 de julio de 2014. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 200 de fecha 1 de septiembre de 2014.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, el proyecto se sitúa dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

QUINTO.- De acuerdo con el plano S.N.U. 05 Ordenación Suelo No Urbanizable del Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, el proyecto de Planta Fotovoltaica "Puilatos" se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico. Zona A3 Secano en glacis y terrazas.

Las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera establece en el artículo 223., relativo a la Zona A3: Secano en glacis y terrazas que "*Se corresponde con las superficies ocupadas mayoritariamente por cultivos de secano en unidades morfológicas de glacis, rellanos y terrazas altas, siendo además hábitat del Cernícalo Primilla y de otras especies amenazadas, por lo que representa valores agrarios y, en menor medida, de medio natural. Estos suelos se asimilan al Suelo No Urbanizable Genérico respecto a su regulación normativa*". El artículo 223.3 estable las condiciones de uso, y entre los usos permitidos en esta categoría de suelo figuran "*los usos relacionados con la explotación de los recursos naturales (…) así como las construcciones e instalaciones que se consideren de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural*".

El artículo 223.4.5 de las citadas Normas Urbanísticas, señala las condiciones para los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural; en concreto establece los retranqueos en vallados y cerramientos 5 metros al borde de caminos, y si éste no fuera reconocible, 8 metros a su eje. En este sentido, la documentación del proyecto no aporta suficiente información para poder comprobar el cumplimiento de este parámetro.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico "Puilatos" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zuera, siempre y cuando se dé cumplimiento a los parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar por falta de datos, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Puilatos" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zuera.

SEGUNDO.-Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.-Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, CON EL ARTICULO 131 DEL REAL DECRETO 1955/2000 Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

10.1 ALFAJARIN Y PERDIGUERA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "GALLEGO 1" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2021/60.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refieren el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón y el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gallego 1" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Alfajarín y Perdiguera.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 22 de febrero de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a Planta Solar Fotovoltaica "Gallego 1" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Alfajarín y Perdiguera, a instancia de Harrier Power, S.L.

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe (BOPZ Nº 60 de 16 de marzo de 2021).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos administrativos denominados Planta Solar Fotovoltaica "Gallego 1" de 37,49 MWp y Estudio de Impacto Ambiental Fv Gállego 1.

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gallego 1" de 37,49 MWp, incluye datos generales del proyecto, normativa, situación y emplazamiento, relación de afecciones del proyecto, descripción técnica de la instalación fotovoltaica, obra civil, sistema de seguridad, sistema de monitorización y control, edificio de control y almacén y plan de desmantelamiento. La fecha del proyecto es de septiembre de 2020.

El Estudio de Impacto Ambiental Fv Gállego 1 comprende introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, definición del proyecto Gallego 1 FV, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada, diagnostico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio Ambiental es de septiembre de 2020.

TERCERO.- El parque fotovoltaico "Gállego 1" está ubicado en la parcela 153 del polígono 508 del término municipal de Perdiguera y en la parcela 107 del polígono 13 en el término municipal de Alfajarín.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

La LSMT desde la parcela norte al centro de seccionamiento de la parcela sur afecta a la parcela 14 del polígono 4 y 108 del polígono 13, ambas en el término municipal de Alfajarín. Se produce un cruzamiento con la carretera A-1104.

La línea de evacuación es subterránea de 30 kV, que partirá desde el Centro de Seccionamiento de la planta y finalizará en una subestación elevadora y colectora 400/30 kV, que será compartida por otros proyectos de plantas solares fotovoltaicas. Tiene una longitud total de 3435 metros. Afecta a la parcela 107 del polígono 13, parcela 4 del polígono 5 y parcelas 13, 9008, 9009 y 12 del polígono 4, todas ellas ubicadas en Alfajarín.

Las infraestructuras de un parque fotovoltaico están formadas por dos partes fundamentales: un generador fotovoltaico (módulos fotovoltaicos) donde se recoge y se transforma la energía de la radiación solar en electricidad (corriente continua); y una parte de transformación (inversores y transformadores) de esta energía eléctrica en corriente alterna, para su inyección a la red.

La planta solar fotovoltaica “Gállego 1” está formada por 84.252 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 37,492 MWp, 1017 seguidores solares de eje horizontal, 19 inversores CC/CA y 5 transformadores de potencias BT/MT.

Posteriormente, la energía generada se evacuará a través de una línea subterránea de 30kV que partirá desde el Centro de Seccionamiento de la planta y finalizará en la “Subestación elevadora y colectora 400/30kV”.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de la citada Ley establece que la administración competente para la tramitación del expediente remitirá las separatas del proyecto presentado a las distintas Administraciones afectadas, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la descripción de la Planta Solar Fotovoltaica, denominada “Gállego 1”, así como de sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica, que se proyectan en los municipios de Alfajarín y Perdiguera.

TERCERO.- El municipio de **Alfajarín** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos el 29 de julio de 1988 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Con fecha 5 de julio de 1990 la citada Comisión acuerda dar por subsanados los reparos. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 205 de fecha 6 de septiembre de 1995.

El municipio de **Perdiguera** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana sobre el que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad en fecha 30 de septiembre de 2013.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, la parte del proyecto que se ubica en el término municipal de Alfajarín se sitúa dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni). Además, todo el proyecto se ubica dentro del área crítica del Cernícalo Primilla. Asimismo, se observa que la parcela ubicada en Perdiguera donde se sitúa parte de la planta solar fotovoltaica es colindante con la vía pecuaria Cañada Real de Campoliva (parece denominarse también Cordel de Farlete) y que la LSMT de unión entre las dos parcelas donde se ubicaría la planta solar fotovoltaica produce un cruzamiento con la carretera A-1104.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de **Alfajarín**, las parcelas donde se ubica la parte del proyecto de planta solar fotovoltaica en este término municipal, la LSMT desde la parcela norte al centro de seccionamiento de la parcela sur y la línea de evacuación (ambas líneas discurren por el término municipal de Alfajarín), se clasifican como suelo no urbanizable neto, asimilable al suelo no urbanizable genérico. Conforme las Normas Urbanísticas, artículo 7.5.1.1 Condiciones de Uso, se encuentran incluidas las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de **Perdiguera**, el suelo donde se ubica la parte del proyecto de planta solar fotovoltaica en este término municipal se clasifica como suelo no urbanizable genérico, en la categoría de "Terrenos Agrícolas y Ganaderos". Conforme las Normas Urbanísticas, artículo 150 Régimen, incluido en la sección 2ª Suelo No Urbanizable Genérico, se indica que en SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial, entre otras, las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, conforme los artículos 31.a y 31.b de la LUA-09.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

En cuanto a los vallados, dicho Texto Refundido establece unas distancias mínimas de vallados y edificaciones a caminos rurales, siendo 5 metros desde el eje y 3 metros desde el borde de la plataforma. Para edificaciones, se establecen 10 metros al eje y 8 metros al borde de la plataforma. En relación a las vías pecuarias, se establece que las edificaciones o construcciones no podrán situarse a menos de 8 metros del borde exterior de las mismas. Por su parte, el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín señala que los retranqueos son 5 metros a linderos y 3 metros a límite de camino o vía de acceso. La documentación técnica aportada justifica el cumplimiento de estos parámetros.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, al Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Gállego 1”, en los términos municipales de Alfajarín y Perdiguera. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de los caminos y parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación. Así como, se deberá disponer de la autorización de los organismos competentes, por el posible cruzamiento de la línea de evacuación con la Carretera A-1104

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gállego 1" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Alfajarín y Perdiguera.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10.2 ALFAJARIN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "GALLEGO 2" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2021/61.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refieren el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón y el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gallego 2" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfajarín.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 22 de febrero de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a Planta Solar Fotovoltaica "Gallego 2" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfajarin, a instancia de Gerifalte Power, S.L.

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe (BOPZ nº 60, de 16 de marzo de 2021).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos administrativos denominados Planta Solar Fotovoltaica "Gallego 2" de 37,49 MWp y Estudio de Impacto Ambiental FV Gállego 2.

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gallego 2" de 37,49 MWp, incluye datos generales del proyecto, normativa, situación y emplazamiento, relación de afecciones del proyecto, descripción técnica de la instalación fotovoltaica, obra civil, sistema de seguridad, sistema de monitorización y control, edificio de control y almacén y plan de desmantelamiento. La fecha del proyecto es de septiembre de 2020.

El Estudio de Impacto Ambiental FV Gállego 2 comprende introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, definición del proyecto Gallego 2 FV, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada, diagnostico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio Ambiental es de julio de 2020.

TERCERO.- El parque fotovoltaico "Gállego 2" está ubicado en las parcelas 8, 11 y 12 del polígono 5 del término municipal de Alfajarín.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

La línea de evacuación es subterránea de 30 kV que partirá desde el Centro de Seccionamiento de la planta y finalizará en una subestación elevadora y colectora 400/30 kV, que será compartida por otros proyectos de plantas solares fotovoltaicas. Tiene una longitud total de 2462 metros. Afecta a las parcelas 4, 5, 8, 9003 y 9005 del polígono 5, todas ellas ubicadas en Alfajarín.

Las infraestructuras de un parque fotovoltaico están formadas por dos partes fundamentales: un generador fotovoltaico (módulos fotovoltaicos) donde se recoge y se transforma la energía de la radiación solar en electricidad (corriente continua); y una parte de transformación (inversores y transformadores) de esta energía eléctrica en corriente alterna, para su inyección a la red.

La planta solar fotovoltaica "Gállego 2" está formada por 84.252 módulos fotovoltaicos con una potencia total de 37,492 MWp, 1030 seguidores solares de un eje horizontal, 19 inversores CC/CA y 6 transformadores de potencias BT/MT.

Posteriormente, la energía generada se evacuará a través de una línea subterránea de 30kV que partirá desde el Centro de Seccionamiento de la planta y finalizará en una "Subestación elevadora y colectora 400/30kV".

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de la citada Ley establece que la administración competente para la tramitación del expediente remitirá las separatas del proyecto presentado a las distintas Administraciones afectadas, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la descripción de la Planta Solar Fotovoltaica, denominada "Gállego 2", así como de sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica, que se proyectan en el municipio de Alfajarín.

TERCERO.- El municipio de Alfajarín cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos el 29 de julio de 1988 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Con fecha 5 de julio de 1990 la citada Comisión acuerda dar por subsanados los reparos. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 205 de fecha 6 de septiembre de 1995.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, el proyecto se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni). Asimismo, se observa que el límite sur de la parcela 12 del polígono 5 donde se ubica parte del proyecto de planta solar fotovoltaica es colindante con la ZEPA "Montes de Alfajarín y Saso de Osera" y que parte de las parcelas 11 y 12 del polígono 5 se encuentran afectadas por el HIC "Estepas Yesosas".

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, las parcelas donde se ubica el proyecto de planta solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación se clasifican como suelo no urbanizable neto, asimilable al suelo no urbanizable genérico. Conforme a las Normas Urbanísticas, el artículo 7.5.1.1 relativo a las Condiciones de Uso, señala que se encuentran incluidas las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a los vallados, el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín señala que los retranqueos mínimos son 5 metros a linderos y 3 metros a límite de camino o vía de acceso. La documentación técnica aportada justifica el cumplimiento de estos parámetros.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que "el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual". Y según el artículo 18 "tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural".

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, al Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico "Gállego 2" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfajarín. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de los caminos y parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gállego 2" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfajarin.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10.3 ALFAJARIN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "GALLEGO 3" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2021/62.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refieren el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón y el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gallego 3" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfajarín.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 22 de febrero de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a Planta Solar Fotovoltaica "Gallego 3" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfajarin, a instancia de Gavilan Power, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados Planta Solar Fotovoltaica "Gallego 3" de 37,49 MWp y Estudio de Impacto Ambiental Fv Gállego 3.

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gallego 3" de 37,49 MWp, incluye datos generales del proyecto, normativa, situación y emplazamiento, relación de afecciones del proyecto, descripción técnica de la instalación fotovoltaica, obra civil, sistema de seguridad, sistema de monitorización y control, edificio de control y almacén y plan de desmantelamiento. La fecha del proyecto es de septiembre de 2020.

El Estudio de Impacto Ambiental Fv Gállego 3 comprende introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, definición del proyecto Gallego 3 FV, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada, diagnostico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio Ambiental es de 14 de septiembre de 2020.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

TERCERO.- El Parque fotovoltaico "Gállego 3" está ubicado en las parcelas 8, 11 y 12 del polígono 5 y 9, 14 y 16 del polígono 6 del término municipal de Alfajarín. La línea subterránea que une las dos partes de la planta sale de la parcela 9 del polígono 6 en su camino hacia el Centro de Seccionamiento de la Planta y discurre coincidente por el camino de acceso a la instalación.

La línea de evacuación es subterránea de 30 kV que partirá desde el Centro de Seccionamiento de la planta y finalizará en una subestación elevadora y colectora 400/30 kV, que será compartida por otros proyectos de plantas solares fotovoltaicas. Tiene una longitud total de 2552 metros. Afecta a las parcelas 4, 7, 8, 9005 y 9006 del polígono 5, todas ellas ubicadas en Alfajarín.

Las infraestructuras de un Parque fotovoltaico están formadas por dos partes fundamentales: un generador fotovoltaico (módulos fotovoltaicos) donde se recoge y se transforma la energía de la radiación solar en electricidad (corriente continua); y una parte de transformación (inversores y transformadores) de esta energía eléctrica en corriente alterna, para su inyección a la red.

La planta solar fotovoltaica "Gállego 3" está formada por 84.252 módulos fotovoltaicos con una potencia total de 37,492 MWp, 1025 seguidores solares de un eje horizontal, 19 inversores CC/CA y 8 transformadores de potencias BT/MT.

Posteriormente, la energía generada se evacuará a través de una línea subterránea de 30kV que partirá desde el Centro de Seccionamiento de la planta y finalizará en una "Subestación elevadora y colectora 400/30kV".

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de la citada Ley establece que la administración competente para la tramitación del expediente remitirá las separatas del proyecto presentado a las distintas Administraciones afectadas, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la descripción de la Planta Solar Fotovoltaica, denominada "Gállego 3", así como de sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica, que se proyectan en el municipio de Alfajarín.

TERCERO.- El municipio de Alfajarín cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos el 29 de julio de 1988 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Con fecha 5 de julio de 1990 la citada Comisión acuerda dar por subsanados los reparos. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 205 de fecha 6 de septiembre de 1995.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, el proyecto se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni). Asimismo, se observa que el límite sur de la parcela 12 del polígono 5 donde se ubica parte del proyecto de planta solar fotovoltaica es colindante con la ZEPA "Montes de Alfajarín y Saso de Osera" y que diversas parcelas se encuentran afectadas parcialmente por el HIC "Estepas Yesosas".

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, las parcelas donde se ubica el proyecto de planta solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación se clasifican como suelo no urbanizable neto, asimilable al suelo no urbanizable genérico. Conforme a las Normas Urbanísticas, artículo 7.5.1.1 Condiciones de Uso, se encuentran incluidas las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a los vallados, el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín señala que los retranqueos mínimos son 5 metros a linderos y 3 metros a límite de camino o vía de acceso. La documentación técnica aportada justifica el cumplimiento de estos parámetros.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que "*El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual*". Y según el artículo 18 "*Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural*".

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, al Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico "Gállego 3" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfajarín. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de los caminos y parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Gállego 3" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfajarin.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10.4 ALFAJARIN Y VILLAMAYOR DE GALLEGO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DE SUBESTACION ELECTRICA ALFAJARIN Y LINEA AÉREA DE TRANSPORTE 400 kV. CPU 2021/67.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refieren el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón y el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Subestación Eléctrica Alfajarín y Línea Aérea de Transporte 400 kV, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 23 de febrero de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a Subestación Eléctrica Alfajarín y Línea Aérea de Transporte 400 kV, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego, a instancia de Centaurus Enviroment, S.L.

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe (BOPZ Nº 60 de 16 de marzo de 2021).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados “Subestación Eléctrica Alfajarín 400/30 kV”, “proyecto línea aérea de transporte 400 kV S/C SET Alfajarín-SE Peñaflor 400 kV” y “Estudio de Impacto Ambiental de Línea Aérea de Transporte 400 kV S/C SET Alfajarín FV 30/400 kV-SE Peñaflor 400 kV y SET Alfajarín FV.”

El proyecto “Subestación Eléctrica Alfajarín 400/30 kV”, incluye promotores, antecedentes, objeto, normativa, memoria, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, plazo de ejecución y conclusiones La fecha del proyecto es de abril de 2020.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

El proyecto "Línea aérea de transporte 400 kV S/C SET Alfajarín-SE Peñaflor 400 kV", incluye promotores, memoria, relación de bienes y derechos afectados, cálculos, pliego de condiciones técnicas, presupuesto y planos. La fecha del proyecto es de 13 de enero de 2021.

El Estudio de Impacto Ambiental de Línea Aérea de Transporte 400 kV S/C SET Alfajarín FV 30/400 kV-SE Peñaflor 400 kV y SET Alfajarín FV. comprende introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, definición del proyecto, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada, diagnostico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio Ambiental es 20 de julio de 2020.

TERCERO.- La Subestación eléctrica "Alfajarín" se ubica en la parcela 4 del polígono 5 de Alfajarín. La LAAT SET "Alfajarín" – SE "Peñaflor" 400kV discurre por numerosas parcelas ubicadas en el término municipal de Alfajarín y Villamayor de Gállego.

El presente proyecto plantea, por un lado, una subestación compartida 30/400 kV, la Subestación "Alfajarín", para la evacuación de energía eléctrica generada por ocho parques fotovoltaicos denominados: Gállego 1, Gállego 2, Gállego 3, Centaurus IV, Centaurus V, Centaurus VI, FV Peñaflor y FV La Carbonera. El conjunto de las plantas fotovoltaicas que harán uso de la subestación "Alfajarín" 30/400 kV, suman una potencia total instalada de 658,25 MWp. La subestación proyectada se encuentra situada en el término municipal de Alfajarín y se conectará a través de una línea aérea de alta tensión en simple circuito y a 400 kV con la SET Peñaflor 400 kV de REE, la cual será objeto de otro proyecto.

La subestación consta de un parque de intemperie de 400kV con configuración de simple barra, equipado con cinco posiciones de transformador y una posición de salida de línea aérea. En los edificios se alojarán las cabinas de 30 kV.

Por otro lado, se proyecta una LAAT SE "Alfajarín"- SE "Peñaflor". El trazado de la línea aérea de 400kV discurre a través de los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego y conectará la Subestación de Transformación Elevadora "Alfajarín" proyectada con la Subestación de Transporte "Peñaflor (REE)" ya existente. El trazado de la línea tiene 11.638 metros.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de la citada Ley establece que la administración competente para la tramitación del expediente remitirá las separatas del proyecto presentado a las distintas Administraciones afectadas, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones necesarias para la evacuación de energía de los Parque Fotovoltaicos Gallego 1, Gallego 2, Gállego 3, Centaurus IV, Centaurus V, Centaurus VI, FV Peñaflor y FV La Carbonera en la SE Peñaflor.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

TERCERO.- El municipio de **Alfajarín** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos el 29 de julio de 1988 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Con fecha 5 de julio de 1990 la citada Comisión acuerda dar por subsanados los reparos. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 205 de fecha 6 de septiembre de 1995.

En lo relativo al municipio de **Villamayor de Gállego** se parte del Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2002, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005, y se procede a la segregación de la parte del término municipal de Zaragoza correspondiente al núcleo de Villamayor, para constituir un municipio independiente con la denominación de Villamayor de Gállego. Dicho decreto señala en su disposición transitoria primera que "hasta la aprobación de sus propios reglamentos y ordenanzas, se entenderán aplicables al nuevo municipio de Villamayor de Gállego los actualmente vigentes en Zaragoza". Por lo tanto, el municipio de Villamayor de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido de 2002 (acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de fecha 19 de diciembre de 2002 y publicación de Normas Urbanísticas en el BOPZ de fecha 3 de enero de 2003).

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido de 2002, aplicable al municipio de Villamayor de Gállego, en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, el proyecto de la subestación eléctrica "Alfajarín" y la LAAT "Alfajarín"- "Peñaflor" se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni). Asimismo, se observa que la LAAT produce cruzamiento con el barranco del Salado, la carretera A-129 y la vía pecuaria Vereda de Villamayor a Farlete.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de **Alfajarín**, las parcelas donde se ubica el proyecto de subestación eléctrica y el tramo de la LAAT que atraviesa el citado municipio se clasifican como suelo no urbanizable neto, asimilable al suelo no urbanizable genérico. Conforme las Normas Urbanísticas, artículo 7.5.1.1 relativo a las Condiciones de Uso, se encuentran incluidas las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a los retranqueos mínimos establecidos para vallados, el artículo 7.5.1 "suelo no urbanizable neto" señala que los retranqueos mínimos son 5 metros a linderos y 3 metros a límite de camino o vía de acceso. No se ha podido comprobar su cumplimiento debido a la falta de datos incluidos en la documentación técnica aportada, aspecto que, en todo caso, deberá cumplirse.

En lo relativo al municipio de **Villamayor de Gállego**, la parte del trazado de la Línea Aérea de Transporte SET ALFAJARIN – SE PEÑAFLOR 400 kV proyectada en este municipio, de acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del PGOU de Zaragoza, Texto Refundido 2002, discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional SNU EP(S) y por Suelo No Urbanizable Especial de protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Montes y Suelos de Repoblación Forestal SNU EN (RF).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, aplicables al municipio de Villamayor de Gállego, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que: "*En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección*".

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que "*Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable".*

El artículo 6.1.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002. relativo a los Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable, establece que "(…) *las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una*

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

distancia superior". En este sentido, la documentación aportada no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11. Concretamente en su apartado segundo se incluyen las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones de transporte y distribución de energía.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el Capítulo 3 del Título Sexto (artículos 6.3.1 a 6.3.20). Específicamente, la protección del ecosistema natural se regula en los artículos 6.3.13 al 6.3.17., y en concreto el artículo 6.3.13 relativo al Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, señala en su apartado segundo, que "*El suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural comprende las siguientes categorías sustantivas: (…), d) Montes y suelo de repoblación forestal, (…)".*

El artículo 6.3.14 de las citadas Normas Urbanisticas, relativo a las Condiciones de protección del ecosistema natural, establece en su apartado 3 que "*En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c):*

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental." Entre las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general se señalan a título enunciativo y no limitativo, entre otras, las instalaciones de transporte y distribución de energía.

Las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario están recogidas en el artículo 6.3.18. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, relativo al Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, que establece en su apartado 2 que constituyen este tipo de suelo, entre otros, las áreas de protección de huerta honda, suelos del regadío alto tradicional, suelos del secano tradicional y las vales.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

El artículo 6.3.21. de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. El artículo 17 establece en su apartado segundo que "el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual". Y según el artículo 18 "tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural".

De acuerdo con el citado Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que "en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo "los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (…). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (…)".

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, al proyecto de Subestación Eléctrica "Alfajarín" y LAAT "Alfajarín" – "Peñaflor", en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

de Gállego. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia y se cumplan las distancias a vallados que no se ha podido comprobar.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de evacuación. Así como, se deberá disponer de la autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la línea aérea de alta tensión con los siguientes elementos e infraestructuras: barranco del Salado, Carretera A-129 y la vía pecuaria Vereda de Villamayor a Farlete.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Subestación Eléctrica Alfajarín y Línea Aérea de Transporte 400 kV, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10.5 TERRER Y ATECA: INFORME COMPLEMENTARIO A LA CONSULTA EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA DULCENOA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2020/205.

Atendiendo a que en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del día 22 de enero de 2021, se adoptó el acuerdo de informar a la solicitud formulada por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica, *relativo al*

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Dulcenoa" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Terrer y Ateca (Zaragoza), conforme al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, cuyo tenor literal es el siguiente: :

"*FUNDAMENTOS DE DERECHO*

PRIMERO. - *El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.*

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

SEGUNDO*. - El objeto del proyecto consiste en la realización de un proyecto de instalación solar fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación que se proyectan en los términos municipales de Terrer y Ateca.*

TERCERO*. - El municipio de Terrer cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 28 de enero de 1999. Posteriormente fue analizada la subsanación de las prescripciones impuestas, dándose por cumplimentadas por la citada Comisión en la sesión de 5 de mayo de 2000. Las Normas Urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 55 de 9 de marzo de 2001*

El municipio de Ateca cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con una Normas Subsidiarias Municipales no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 3 de mayo de 1988 y publicadas en el BOPZ nº 159 de fecha 13 de julio de 1988.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales de Terrer y de Ateca, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

***CUARTO**. - Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).*

De acuerdo con los datos del Visor 2D de IDEAragón los terrenos donde se proyecta la Planta Fotovoltaica "Dulcenoa" y su infraestructura de evacuación se sitúan dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera. Así mismo se verán afectadas las vías pecuarias Colada del Romeral, Colada de Carenas y Vereda de la Cañada.

Además de las afecciones medioambientales, también se producen cruzamientos de la línea Aérea con la carretera N-IIa, con la línea del ferrocarril Madrid-Zaragoza, con un oleoducto, con el río Jalón y con numerosos barrancos.

***QUINTO**. - La parte del proyecto que se sitúa en el término municipal de Ateca, de acuerdo con el plano P.1 de Estructura General del municipio de las Normas Subsidiarias de Ateca, la planta fotovoltaica "Dulcenoa" se proyecta en Suelo No Urbanizable Simple y en Suelo No Urbanizable Protegido 3.-Bosque de Coníferas.*

Las Normas Urbanísticas de Ateca regulan en el Capítulo IV las normas específicas del suelo no urbanizable y señalan en el punto 2 que el suelo no urbanizable se clasifica en suelo no urbanizable simple y en suelo no urbanizable protegido.

En lo relativo al suelo no urbanizable simple, asimilable al suelo no urbanizable genérico, las citadas normas señalan en el apartado 4, que "podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural".

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

En cuanto al suelo no urbanizable protegido, de acuerdo con el punto 5 de las normas de Ateca, quedan expresamente prohibidos, entre otros, las instalaciones industriales o de servicios e incluso conducciones que perturben el valor paisajístico.

Por lo que respecta a la parte de las instalaciones de la planta fotovoltaica "Dulcenoa" así como la SET "Colectora Terrer" que se sitúa en el término municipal de Terrer, de acuerdo con el plano nº1 de Ordenación del territorio de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Terrer, se ubica en suelo no urbanizable genérico.

Por su parte, la Línea Aérea de Alta Tensión "SE Colectora Terrer-SET Terrer", en el tramo proyectado en el término municipal de Terrer, discurre por suelo no urbanizable genérico y por suelo no urbanizable protegido. Y el Centro de Medida "Terrer" está ubicado en suelo no urbanizable protegido.

Las Normas Subsidiarias Municipales de Terrer regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título 3, en concreto, el artículo 3.1.2 establece la clasificación de este suelo distinguiendo entre: suelo no urbanizable protegido, que son aquellos terrenos que deberán protegerse por su alto valor agrario, natural y fluvial, y suelo no urbanizable genérico, que estará constituido por aquellos suelos no urbanizables sometidos al régimen general establecido en TRLS y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza señalan entre los usos autorizables en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

El artículo 3.1.3 de las Normas Subsidiarias de Terrer, señala que "la protección aplicada al suelo no urbanizable en función de los valores naturales, paisajísticos y ecológicos se centrará en el cauce del rio Jalón. Se establece una banda de protección de 100 m de anchura a cada lado de las riberas del Jalón, en la que no se permitirá ningún tipo de edificación. Se establecen bandas de protección de las carreteras, caminos, vías férreas, tendido eléctricos, oleoducto, etc., de acuerdo con lo que estipula la legislación vigente sobre la materia. Se considera la huerta del Jalón como área especial de protección del regadío, permitiéndose en principio únicamente edificaciones del tipo agrícola, pero no de uso residencial".

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

SEXTO. - *Como se ha señalado anteriormente, de acuerdo con las Normas Subsidiarias Municipales de Ateca, parte de la planta fotovoltaica "Dulcenoa" se proyecta en Suelo No Urbanizable Protegido 3 denominado Bosque de Coníferas, en el cual quedan expresamente prohibidos, entre otros, las instalaciones industriales o de servicios e incluso conducciones que perturben el valor paisajístico.*

No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la parte de la planta fotovoltaica "Dulcenoa", a la SET "Colectora Terrer" y a la parte del trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión "SE Colectora Terrer-SET Terrer" que se proyectan en suelo no urbanizable simple, asimilable a suelo no urbanizable genérico, en el término municipal de Terrer y en el término municipal de Ateca, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Y en lo relativo al trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión "SE Colectora Terrer-SET Terrer", que discurre por el término municipal de Terrer por suelo no urbanizable protegido, así como el Centro de Medida "Terrer", de acuerdo con señalado en las Normas Subsidiarias de Terrer y según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, donde se observan afecciones a la carretera N-IIa, a la línea del ferrocarril Madrid-Zaragoza, al oleoducto y al río Jalón, debieran aplicarse las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial correspondiente.

*En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo,* ***ACUERDA***

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica Dulcenoa y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Terrer y Ateca.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial."

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Atendiendo a que, con posterioridad a la emisión del citado acuerdo, se ha detectado que para la elaboración del informe técnico, que sirvió de base a la propuesta formulada por la Ponencia Técnica del ulterior acuerdo del CPUZ, en relación al municipio de Ateca, se tuvieron en cuenta las Normas Subsidiarias Municipales no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 3 de mayo de 1988 y publicadas en el BOPZ nº 159 de fecha 13 de julio de 1988.

Que sin embargo como antecedente directo, se ha comprobado que posteriormente se llevó a cabo una modificación puntual (expediente COT-50/1991/133) de dichas Normas Subsidiarias, siendo aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdos de 23 de julio de 1991, 20 de diciembre de 1991 y 13 de febrero de 1992, y afectando en numerosos aspectos a las Normas Subsidiarias originales. Y que con fecha 18 de noviembre de 1993, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, mostró conformidad al Texto Refundido finalizador del procedimiento de la modificación puntual referida, a excepción de recoger la necesidad de delimitar una unidad de actuación de suelo urbano. Dicho Texto Refundido fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza nº 121 de 29 de mayo de 1995.

Que posteriormente a esta modificación se han aprobado otras que no afectan a los suelos donde se ubican el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Dulcenoa” dentro del término municipal de Ateca.

De acuerdo con lo anterior, debe comprobarse la compatibilidad urbanística del *Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Dulcenoa” y su infraestructura de evacuación,* con el Texto Refundido (COT-50/1991/133) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ateca, y emitir una propuesta de informe que complemente a la emitida con anterioridad, en lo que respecta a la parte del proyecto que se pretende ubicar en el término municipal de Ateca,

Haciendo especial mención, que no se efectúan nuevas consideraciones en lo que respecta a la parte del proyecto que pretende ubicar en el término municipal de Terrer.

Analizado y estudiado por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El municipio de Ateca cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con una Normas Subsidiarias Municipales no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 3 de mayo de 1988 y publicadas en el BOPZ nº 159 de fecha 13 de julio de 1988.

Posteriormente como antecedente directo, cabe destacar la modificación puntual (expediente COT-50/1991/133) de dichas Normas Subsidiarias, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdos de 23 de julio de 1991, 20 de diciembre de 1991 y 13 de febrero de 1992, y afectando en numerosos aspectos a las Normas Subsidiarias originales. Con fecha 18 de noviembre de 1993, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, mostró conformidad al Texto Refundido finalizador del procedimiento de la modificación puntual referida, a excepción de recoger la necesidad de delimitar una unidad

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

de actuación de suelo urbano. Dicho Texto Refundido fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza nº 121 de 29 de mayo de 1995.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el vigente texto refundido las Normas Subsidiarias Municipales de Ateca y en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- La parte del proyecto de Planta Fotovoltaica "Dulcenoa" que se sitúa en el término municipal de **Ateca**, de acuerdo con el plano P.1 de Clasificación del suelo del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Ateca, se proyecta en Suelo No Urbanizable asimilable a suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Texto Refundido regulan en el Título IV las normas específicas del suelo no urbanizable y señalan que el suelo no urbanizable se clasifica en suelo no urbanizable genérico y en suelo no urbanizable protegido.

En lo relativo al Suelo No Urbanizable Genérico, las citadas normas señalan en el artículo 4.5.1. como usos compatibles para esta clase y categoría de suelo, entre otros, las construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que precisen emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

CUARTO.- De acuerdo con lo anteriormente, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta fotovoltaica "Dulcenoa", en suelo no urbanizable genérico en el término municipal de Ateca, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

PRIMERO. –Informe complementario a la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica Dulcenoa y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ateca.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10.6 VERA DE MONCAYO, BULBUENTE, AMBEL, BORJA, AINZÓN, BURETA, ALBERITE DE SAN JUAN, MAGALLÓN Y AGÓN. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO AL PROYECTO SUBESTACIÓN 220/30 KV "CASTOR" Y LÍNEA AÉRA DE ALTA TENSIÓN 220 KV DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "CASTOR" - SUBESTACION ELÉCTRICA "VALCARDERA" CPU 2021/073.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, en relación al proyecto Subestación 220/30 Kv "Castor" y Línea Aérea de Alta Tensión 220 Kv de Subestación Eléctrica "Castor" - Subestación Eléctrica "Valcardera", en los términos municipales de Vera de Moncayo, Bulbuente, Ambel, Borja, Ainzón, Bureta, Alberite de San Juan, Magallón y Agón

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 2 de marzo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a relación al proyecto Subestación 220/30 Kv "Castor" y Línea Aérea de Alta Tensión 220 Kv de Subestación Eléctrica "Castor" - Subestación Eléctrica "Valcardera", en los términos municipales de Vera de Moncayo, Bulbuente, Ambel, Borja, Ainzón, Bureta, Alberite de San Juan, Magallón y Agón, a instancia de Habidite Energy S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto denominado Subestación 220/30 Kv "Castor" y Línea Aéra de Alta Tensión 220 Kv de Subestación Eléctrica "Castor" - Subestación Eléctrica "Valcardera"

El proyecto técnico administrativo relativo a la Subestación 220/30 Kv "Castor", incluye el objeto y alcance del proyecto, antecedentes, datos del promotor, reglamentación de aplicación, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, y descripción de las instalaciones de la subestación, plazo de ejecución, presupuesto, relación de parcelas afectadas, relación de organismo afectados y conclusión. La fecha del proyecto es de noviembre de 2020.

El proyecto técnico administrativo relativo a la Línea Aérea de Alta Tensión 220 Kv de Subestación Eléctrica "Castor" - Subestación Eléctrica "Valcardera", incluye antecedentes, objeto del proyecto, alcance del proyecto, peticionario, documentación aplicable, emplazamiento de las instalaciones, trazado de la línea, características de la instalación y conclusiones. La fecha del proyecto es de noviembre de 2020.

El Estudio de Impacto Ambiental de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 Kv de Subestación Eléctrica "Castor" - Subestación Eléctrica "Valcardera" comprende: introducción, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudios de efectos sinérgicos y acumulativos, propuestas de medidas mitigadoras de los impactos, programa de vigilancia ambiental, resumen y conclusiones. La fecha del Estudio Ambiental es de noviembre de 2020.

TERCERO.- La ubicación del proyecto es la siguiente:

La Subestación Eléctrica "Castor" se encuentra situada en las parcelas 14, 16, 18, 19, 20, 21, 326 y 9001 del polígono 9, y en las parcelas 150, 152, 153, 155, 160, 220, 9002 y 9007 del polígono 8 de Vera de Moncayo (Zaragoza).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

La Línea Aérea de Alta Tensión discurre por los términos municipales de Vera de Moncayo, Ambel, Bulbuente, Borja, Ainzón, Bureta, Alberite de San Juan, Magallón y Agón.

Se plantean dos proyectos correspondientes a la Subestación 220/30 kV "Castor" y a la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. "Castor" –S.E. "Valcardera".

1. Subestación "Castor" 220/30 kV.

Forma parte de la infraestructura necesaria para la evacuación de la energía generada por las Plantas Fotovoltaicas "Veruela II" y "Veruela III" y los Parques Eólicos "Borjas I", "Borjas II" y "Castor"

La subestación eléctrica está compuesta por:

- Infraestructura eléctrica:
  - Sistema 220 kV
  - Sistema 30 kV
  - Control, protecciones y servicios auxiliares
  - Red de tierras
- Obra civil:
  - Edificio de control
  - Almacén de residuos
  - Parque intemperie

Todos los elementos de la Subestación se ubicarán en un recinto vallado de dimensiones 95,10x51,00 m en el que se situarán, además del sistema de 220 kV, el edificio de interconexión y control.

2. Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E "Castor"-S.E. "Valcardera".

Se proyecta para la evacuación de la energía generada en las Plantas Fotovoltaicas "Veruela II" y "Veruela III" y en los Parques Eólicos "Borjas I", "Borjas II" y "Castor", desde la futura S.E. "Castor" hasta la S.E. "Valcardera" existente.

El origen de la Línea Aérea será el pórtico de la futura S.E. "Castor", desde donde y a través de 26 alineaciones y 90 apoyos, se llegará al pórtico de la S.E. "Valcardera". La longitud total de la línea es de 29.369,01 metros.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de la citada Ley establece que la administración competente para la tramitación del expediente remitirá las separatas del proyecto presentado a las distintas Administraciones afectadas, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos es realizar el estudio técnico necesario para especificar las condiciones técnicas de ejecución de una Subestación eléctrica 220/30 Kv "Castor" y Línea Aéra de Alta Tensión 220 Kv desde la Subestación Eléctrica "Castor" hasta la Subestación Eléctrica "Valcardera".

TERCERO.- El municipio de **Vera de Moncayo** no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de **Bulbuente** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdo de fecha 7 de octubre de 2009. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ de fecha 16 de enero de 2010.

El municipio de **Ambel** cuenta como instrumento urbanístico con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza acordó aprobar definitivamente con una serie de deficiencias según acuerdo de fecha 10 de marzo de 1987. Dichas deficiencias se dieron por subsanadas en posterior acuerdo de la citada Comisión de fecha 22 de marzo de 1988.

El municipio de **Borja** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana proveniente de Normas Subsidiarias de Planeamiento informado favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdo de fecha 6 de marzo de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 109, el 15 de mayo de 2002.

El municipio de **Ainzón** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial, con suspensión, según acuerdo de 27 de enero de 2011 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Posteriormente, según acuerdo del citado Consejo de 19 de mayo de 2011 se levantó la suspensión, quedando condicionada la aprobación definitiva por una serie de reparos, que fueron subsanados en las sesiones del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 25 de noviembre de 2011 y de 26 de octubre de 2012. Las normas urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 268, el 21 de noviembre de 2012.

El municipio de **Bureta** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial con suspensión según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 2012. En acuerdo posterior, de fecha 25 de febrero

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

de 2013, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se aprueba definitivamente. Las Normas Urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 140, el 21 de junio de 2012.

El municipio de **Alberite** de San Juan cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2012. Las Normas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 257, el 8 de noviembre de 2012.

El municipio de **Magallón** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 28 de junio de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 278 de fecha 3 de diciembre de 2002.

El municipio de **Agón** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, los Proyectos de S.E.T Castor y L.A.A.T. "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera", en los términos municipales de Vera de Moncayo, Bulbuente, Ambel, Borja, Ainzón, Bureta, Alberite de San Juan, Magallón y Agón (Zaragoza), deberá cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón;Plan General de Ordenación Urbana de Bulbuente, Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Ambel. Plan General de Ordenación Urbana de Borja, Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón, Plan General de Ordenación Urbana de Bureta, Plan General de Ordenación Urbana de Alberite de San Juan, Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, y demás legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Consultado el Visor 2D de IDEAragón, en los terrenos donde se proyecta la Subestación eléctrica "Castor" no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial.

En lo relativo al trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión S.E. "Castor" – S.E. "Valcardera" se observa que se producen las siguientes afecciones:

- Vías pecuarias Cordel de Bulbuente, Cañada Real del Cabezo del Nogueral, Cañada Real de La Rota, Cañada Real de Siete Cabezos y Haces, Colada de Valencia, Colada de los Tinajeros y Colada de Vaciasacos.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

- Monte de Utilidad Pública Z000035 Los Villarneses (en el término municipal de Borja).
- Cruzamientos de la línea eléctrica con las carreteras N-122, Z-370, A-1301, A-1303, y A-121.
- Cruzamiento de la línea con el gaseoducto Magallón-Borja.
- Cruzamiento de la línea con numerosos barrancos y al río Huecha.
- Area crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- Analizaremos los Proyectos de S.E.T Castor y L.A.A.T. "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera" en cada término municipal.

En primer lugar, **Vera de Moncayo**, término municipal donde se proyecta la S.E.T. "Castor" y el inicio de la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera".

Según hemos señalado anteriormente, el municipio de Vera de Moncayo carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la S.E.T. "Castor" y la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera".

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, en los suelos donde se proyecta la S.E.T. "Castor" y la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera" que discurre por el término municipal de Vera de Moncayo, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, con la excepción del cruzamiento de la línea eléctrica con el río Huecha y con la carretera N-122, de manera que podemos concluir que se trata de suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que "en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (…),construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio".

El interés púbico en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Así mismo, el artículo 81 Protección de vías pecuarias y caminos rurales de las citadas normas subsidiarias establece que "los cerramientos permitidos que se realicen frente a caminos y vías pecuarias deberán separarse, como mínimo, 5 metros del eje del camino, o 3 del borde del pavimento si éste existiese". En este sentido, señalar que la documentación aportada no contiene datos suficientes para comprobar las distancias del cerramiento de la S.E.T. "Castor" a los caminos.

El trazado de la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera" continua por el término municipal de **Bulbuente**.

De acuerdo con el plano 01.b. Estructura General y Usos Globales del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbuente, la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Bulbuente señalan en su artículo 9 que "el suelo no urbanizable genérico está constituido por el resto de los suelos no urbanizables, que sean inadecuados para el desarrollo urbano, estando sometidos al régimen general establecido en la LUA y en las presentes normas urbanísticas".

El artículo 10 de las citadas normas regula las normas de aplicación en el suelo no urbanizable genérico y establece en su apartado A) que "(…), podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 5/1999, (artículos 34, 35 y 36 del vigente texto refundido de la LUA) edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural".

En este caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, se producen un cruzamiento de la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera" con la carretera Z-370 así como con numerosos barrancos.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

En lo relativo al término municipal de **Ambel,** según hemos señalado anteriormente, no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico de manera que será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera".

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, de manera que se trata de suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que "en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (…),construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio".

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Continua el trazado de la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera" por el término municipal de **Borja**.

De acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Borja, la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Borja regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 3. En concreto, el artículo 3.2.1. señala entre los usos permitidos en esta categoría de suelo los usos de utilidad pública o interés social que han de emplazarse en el medio rural.

Señalada la normativa del PGOU de Borja que regula el suelo no urbanizable, hay que considerar cual es la correcta clasificación y calificación urbanística de parte de los suelos donde se proyecta la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera". Como ya hemos señalado, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon parte del trazado de la línea eléctrica que discurre por el término municipal de Borja se sitúan en el Monte de Utilidad Pública Z000035 Los Villarneses (Monte Demanial Catalogado MUP).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en concreto el artículo 11.- Clasificación de los montes, establece en su apartado tercero que son montes de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal, entre otros, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 18 establece que "tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural".

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a "el suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial".

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, debemos concluir que en aplicación de la legislación sectorial que afecta estos suelos (Ley de Montes de Aragón) como de la propia legislación urbanística vigente, la correcta clasificación y calificación urbanística de parte del suelo donde se proyecta la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera" que nos ocupa, es suelo no urbanizable especial.

El trazado de la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera" continua por el término municipal de **Ainzón.**

De acuerdo con el plano de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón, la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico y se producen cruzamientos de la línea con dos barrancos, con la vía pecuaria Cordel de Bulbuente, calificada como Suelo No Urbanizable Especial Vías Pecuarias, y con la carretera A-1301, calificada como Suelo No urbanizable Especial Carreteras.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Ainzón regulan el Suelo No Urbanizable en el Título VII. En concreto, en el Capítulo 2 se señalan las condiciones de uso en suelo no urbanizable genérico.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

El artículo 124. Usos permitidos y prohibidos establece que, en suelo no urbanizable genérico, se permiten entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo a los cruzamientos que se producen con los barrancos, la vía pecuaria Cordel de Bulbuente y la carretera A-1301, las citadas normas remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación de acuerdo con lo señalado en el Título IX. Normas de Protección, de las mismas.

Consultado el Visor 2D de IDEAragon, en los terrenos donde se proyecta la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera", en el término municipal de Ainzón, no se observan afecciones a elementos que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, con la excepción de los cruzamientos que se producen con la vía pecuaria, barrancos y carretera, que, en su caso, deberán tomarse las medidas necesarias para preservar su integridad.

Continua el trazado de la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera" por el término municipal de **Bureta.**

De acuerdo con el Plano O.01 Estructura Territorial del Plan General de Ordenación Urbana de Bureta, la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico. Así mismo, parece que, el apoyo de la línea eléctrica, denominado T50 de acuerdo con el plano de planta general (hoja 5 de 8) del Proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera", está proyectado en Suelo No urbanizable Especial Ecosistema Natural 3. Habitat 6420 Juncales Mediterráneos.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bureta, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título 6, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que "En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que "excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable".

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

El artículo 6.2.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Bureta regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.2.3, concretamente en su apartado primero regula las actuaciones relacionadas con la implantación de infraestructuras, construcciones e instalaciones. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones de transporte y distribución de energía.

Como hemos señalado anteriormente, el interés púbico en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

El artículo 6.5.16 de las citadas normas urbanísticas establece las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico y señala que en suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar, entre otras, construcciones e instalaciones sujetas a autorización especial siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística.

En lo relativo al Suelo No urbanizable Especial Ecosistema Natural, categoría donde está comprendido el Habitat 6420 Juncales Mediterráneos, está regulado en el artículo 6.5.12 y establece que "las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras seguirán los procedimientos de la legislación de impacto ambiental."

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, el trazado de la línea eléctrica proyectado por el término municipal de Bureta discurre por terrenos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio, con la excepción del emplazamiento del apoyo T50, que se ubica en el Hábitat de Interés Comunitario "Pastizales Salinos Mediterráneos" (juncetalia maritimae).

El trazado de la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera" continua por el término municipal de **Alberite de San Juan**.

De acuerdo con el Plano de Estructura Orgánica del PGOU de Alberite de San Juan la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico y se producen cruzamientos con suelo no urbanizable especial protecciones sectoriales carreteras (A-1303 y A-121), con suelo no urbanizable especial protecciones sectoriales vías pecuarias y con suelo no urbanizable especial patrimonio cultural Bodegas Vinarias (SNUE PC 3).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alberite de San Juan regulan el suelo no urbanizable en el Título 6. En concreto, el artículo 6.5.16 establece las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico y señala que en suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar, entre otras, construcciones e instalaciones sujetas a autorización especial siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

En lo relativo a los cruzamientos que se producen con el suelo no urbanizable especial patrimonio cultural Bodegas Vinarias, el artículo 6.5.14 Suelo No Urbanizable Especial por Patrimonio Cultural señala en su apartado 4. Categoría PC.3 que se permitirán las actuaciones que no dificulten la subsistencia de las bodegas.

En cuanto a los cruzamientos que se producen con el suelo no urbanizable especial protecciones sectoriales carreteras y vías pecuarias, el artículo 6.5.15. de las citadas normas remite a las limitaciones específicas que vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

De acuerdo con los datos obtenidos del visor 2D de IDEAragon el trazado de la línea eléctrica que discurre por el término municipal de Alberite de San Juan se proyecta por terrenos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, con la excepción de los cruces que se producen con las carretas A-1303 y A-121 y con la vía pecuaria Cañada Real de La Rota.

El trazado de la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera" continua por el término municipal de **Magallón.**

De acuerdo con el Plano de Clasificación de Suelo del PGOU de Magallón la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Magallón regulan las condiciones de uso para el suelo no urbanizable genérico en el Subtítulo IX, en concreto, su artículo 144 establece que "podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (…)".

De acuerdo con los datos obtenidos del visor 2D de IDEAragon en los terrenos por donde discurre el trazado de la línea eléctrica, en el término municipal de Magallón, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, con la excepción de los cruzamientos que se producen con el gaseoducto Magallón-Borja y con las vías pecuarias Cañada Real de Siete Cabezos, Colada de Valencia, Colada de Los Tinajeros.

Por último, en lo relativo al trazado de la Línea Eléctrica de Alta Tensión "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera" que discurre por el término municipal de **Agón**, como hemos señalado antes, el municipio de Agón carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la S.E.T. “Castor” y la Línea Eléctrica de Alta Tensión “S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera”.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, en los suelos donde se proyecta la Línea Eléctrica de Alta Tensión “S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera” que discurre por el término municipal de Agón, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, con la excepción del cruzamiento de la línea eléctrica con la vía pecuaria Colada de Vaciasacos, de manera que podemos concluir que se trata de suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que “en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (…),construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural

SEXTO.- De acuerdo con el análisis realizado en cada término municipal, tanto la S.E.T. “Castor”, ubicada en Vera de Moncayo, así como el trazado de la Línea Eléctrica de Alta Tensión “S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera”, que discurre por los términos municipales de Vera de Moncayo, Bulbuente, Ambel, Borja, Ainzón, Bureta, Alberite de San Juan, Magallón y Agón, están proyectadas, prácticamente en su totalidad en suelo no urbanizable genérico con una serie de excepciones.

Estas excepciones son las relativas a los cruzamientos de la línea que nos ocupa con diversos barrancos, vías pecuarias, carreteras, gaseoductos y el Monte de Utilidad Pública Los Villarneses.

A este respecto cabe señalar que según el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, “tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a “el suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial".

Señalado lo anterior, serán los órganos competentes (ambiental, carreteras, Confederación Hidrográfica del Ebro) quienes deban valorar y pronunciarse sobre las limitaciones establecidas en la legislación sectorial aplicable a dichos suelos.

En lo relativo al Proyectos de S.E.T Castor y L.A.A.T. "S.E.T. Castor – S.E.T Valcardera", en los términos municipales de Vera de Moncayo, Bulbuente, Ambel, Borja, Ainzón, Bureta, Alberite de San Juan, Magallón y Agón (Zaragoza) que se desarrollan en suelo no urbanizable genérico, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea eléctrica de alta tensión. Así como, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por los cruzamientos de la Línea con los siguientes elementos e infraestructuras: barrancos, río Huecha, vías pecuarias, carreteras, gaseoductos y el Monte de Utilidad Pública Los Villarneses.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto Subestación 220/30 Kv "Castor" y Línea Aérea de Alta Tensión 220 Kv de Subestación Eléctrica "Castor" - Subestación Eléctrica "Valcardera", en los términos municipales de Vera de Moncayo, Bulbuente, Ambel, Borja, Ainzón, Bureta, Alberite de San Juan, Magallón y Agón.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

10.7 BOTORRITA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DE LOS PROYECTOS DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "TABURETE SOLAR", Y SUBESTACIÓN "TABURETE" 220/30 kV. CPU 2021/50.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, en relación a los proyectos de Planta Solar Fotvoltaica "Taburete Solar" y Subestación "Taburete" 220/30 kV, en el término municipal de Botorrita.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 16 de febrero de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a los proyectos de Planta Solar Fotovoltaica "Taburete Solar" y Subestación "Taburete" 220/30 kV, en el término municipal de Botorrita, a instancia de Taburete Solar, S.L.

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se procede a la ampliación del plazo para la emisión del citado informe (BOPZ nº 60, de 16 de marzo de 2021).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados "Proyecto de ejecución PFV Taburete Solar", "Proyecto de ejecución Subestación Taburete 220/30 KV" y Estudio de Impacto Ambiental Parque Fotovoltaico "FV Taburete Solar" de 43 MWP.

El "Proyecto de ejecución PFV Taburete Solar" incluye objeto del proyecto, promotor, alcance, normativa de aplicación, resumen, adecuación del proyecto al planeamiento urbanístico, relación de parcelas afectadas, relación de organismos afectados, datos referidos a la ordenación de la planta, descripción de las infraestructuras existentes y ruta de acceso, descripción de las instalaciones de la planta, cumplimiento del código de red, línea eléctrica de evacuación hacia SET María 220 kV(REE), medidas de protección contra incendios, emplazamiento de la SET Taburete, Sistema de medida de energía para facturación, plazo de ejecución, resumen del presupuesto y conclusión. La fecha del proyecto es de octubre de 2020.

El "Proyecto de ejecución Subestación Taburete 220/30 KV" incluye antecedentes y objeto del proyecto, normativa de aplicación, descripción de las instalaciones y conclusión. La fecha del proyecto es de noviembre de 2020.

El Estudio de Impacto Ambiental Parque Fotovoltaico "FV Taburete Solar" de 43 MWP comprende, introducción y antecedentes, análisis de alternativas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, descripción, caracterización y valoración de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia ambiental y resumen no técnico del Estudio de Impacto Ambiental. La fecha del Estudio Ambiental es de noviembre de 2020.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica "Taburete Solar" está proyectada en el término municipal de Botorrita, (Zaragoza). La superficie de la poligonal es de 102,35 ha. El acceso a la instalación se realiza desde la A-2101 a través de una serie de caminos rurales.

La Planta Fotovoltaica "Taburete Solar" se localiza en numerosas parcelas de los polígonos 13 y 14 del término municipal de Botorrita.

La SET "Taburete Solar" se emplaza en la parcela 33 del polígono 13 en el término municipal de Botorrita, Zaragoza, con Referencia Catastral 50056A1300033

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Se plantean dos proyectos correspondientes a la Planta Solar Fotovoltaica “Taburete Solar” de 43 MWp y SET “Taburete Solar” ambas en el término municipal de Botorrita.

Según se indica, las infraestructuras de conexión a red: LAAT de SET Taburete hasta Apoyo 64 LAAT SET Canteras IV - V a SET Promotores María; LAAT SET Canteras IV - V a SET Promotores María; SET Promotores María; LAAT SET Promotores María a SET María 220, propiedad de Red Eléctrica de España, son objeto de otro proyecto.

-Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Taburete Solar”

La instalación solar fotovoltaica “Taburete Solar” está planteada con paneles de 500 Wp cada uno, se instalarán 85.988 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino, por lo que tendrá una potencia instalada de 42,99 MWp.

La superficie total de la instalación vallada alcanza las 102,35 ha

-Proyecto de Subestación Transformadora 220/30 kV “Taburete Solar”.

El objeto de la subestación es evacuar y elevar la tensión de la energía eléctrica producida en la planta solar fotovoltaica “Taburete Solar”. Para ello, la energía generada por las placas solares que componen las zonas de la planta solar se recogerá mediante una red subterránea de media tensión a 30 kV y se llevará hasta la subestación transformadora.

En esta SET se realizará la transformación a 220 kV y mediante una línea eléctrica de alta tensión 220 kV se evacuará hasta la subestación SET MARIA 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

La Subestación se construirá sobre una plataforma de 30x 50 m2 aproximadamente donde se ubicarán todas las instalaciones. Este recinto estará vallado perimetralmente mediante malla metálica de 2,4 m de altura.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos consiste en la descripción de la configuración de la Planta Fotovoltaica “PFV Taburete Solar” y de las instalaciones eléctricas de la Subestación SET TABURETE 220/30 kV para la evacuación de la energía producida en el parque fotovoltaico TABURETE SOLAR, en el término municipal de Botorrita.

TERCERO.- El municipio de Botorrita cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico, con un Plan General de Ordenación Urbana acordado a partir de la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Botorrita a la Ley Urbanística de Aragón, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 23 de septiembre de 2.002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas con fecha 11 de diciembre del mismo año.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Se encuentra en tramitación un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, cuya aprobación definitiva fue suspendida en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 7 de mayo de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita vigente, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

Consultado el Visor 2D de IDEAragón los Proyectos de Planta Solar Fotovoltaica “Taburete Solar”, y SET “Taburete Solar” son colindantes al noroeste con el Cordel del Plano, y al sur con el ámbito de protección del Hieraaetus Fasciatus y la ZEPA Río Huerva y las Planas.

Consultado el Visor SITEbro los Proyectos de Planta Solar Fotovoltaica “Taburete Solar”, y SET “Taburete Solar” no se ven afectados por barrancos ni zonas inundables.

QUINTO.- De acuerdo con el plano 1 de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita, la planta fotovoltaica se proyecta en Suelo No Urbanizable sin ningún tipo de protección específica.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita regulan la Clasificación y el régimen del suelo en el Título 2. En el artículo 2.4.1. se indica que:

“Constituyen Suelo No Urbanizable los terrenos que las presentes Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana Homologado a la Ley Urbanística de Aragón incluyen en alguno de los tipos de suelo citados en los apartados siguientes:

a) Los espacios que estas Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana Homologado a la Ley Urbanística de Aragón determinan, con especial protección en razón de su excepcional valor cultural, histórico-artístico, o paisajístico, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, agrícolas, forestales o ganaderos, o, para la defensa de la fauna, flora o el equilibrio ecológico. (Áreas sujetas a una protección especial).

b) Los restantes terrenos del Suelo No Urbanizable se considerarán como Suelo No Urbanizable Genérico.”

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

Así pues, conforme al presente artículo y al plano 1 de Clasificación del Suelo del Plan General nos encontramos ante un Suelo no Urbanizable Genérico.

En cuanto al régimen urbanístico, el artículo 2.4.2.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita, indica que "(…) *el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre él impusieran estas normas urbanísticas o las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas, no darán derecho a ninguna indemnización, siempre que tales limitaciones no afectaren al valor inicial que posee por el rendimiento rústico que les es propio por su explotación afectiva, o no constituyeren una enajenación o explotación forzosa del dominio."*

El artículo 2.4.2.3 de las citadas Normas Urbanísticas, establece para las Zonas sin protección (Suelo No Urbanizable Genérico) que *"Son las zonas que constituyen el resto del suelo no urbanizable.*

*Su régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Urbanística de Aragón (*en los artículos 34, 35 y 36 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón) *y, en consecuencia, sólo podrán autorizarse las construcciones en ellos previstas a través de los procedimientos regulados en dichos preceptos. (…)"*

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que "*El suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual*". Y según el artículo 18 "*Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural*".

En el artículo 35 del citado Texto Refundido se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo que se refiere a retranqueos de vallados, con respecto al Cordel del Plano y caminos colindantes, dado que el Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita no los regula, se estará a lo que se indique en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, donde en su artículo 81 (Protección de las vías pecuarias y caminos rurales) indica:

En relación a vías pecuarias- *"Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar, a lo largo de éstas, sobre terrenos colindantes con ellas, no podrán situarse a distancias menores de ocho metros (8m.) del borde exterior de las mismas."*

-En las vías pecuarias no se podrán realizar vallados transversales, ni se podrán ocupar con cultivos o plantaciones; y, en general, no se podrá realizar ninguna actuación sobre las mismas que impida, merme o altere el paso históricamente establecido."

En relación a caminos- *"La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre y hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público. Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de ésta sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de ocho metros (8m). Los cerramientos permitidos que ser realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros (5m) del eje del camino, o tres metros (3m) del borde del pavimento, si éste existiese."*

SEXTO.-No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a los Proyectos de Planta Solar Fotovoltaica "Taburete Solar" y SET "Taburete Solar", en el término municipal de Botorrita, siempre y cuando se dé cumplimiento a las distancias a caminos y al Cordel del Plano que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica**, EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de Planta Solar Fotovoltaica "Taburete Solar" y Subestación "Taburete" 220/30 kV, en el término municipal de Botorrita.

SEGUNDO. – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

11. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Litago.** Modificación Delimitación suelo urbano (CPU 2020/106).
2. **Villamayor.** Texto refundido Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2016/126).
3. **Maella.** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2013/185).
4. **Escatrón.** Planta solar fotovoltaica "Fv Magallón rotonda 3" y lsmt 1299 y 30 kv de evacuación (CPU 2021/044).
5. **Escatrón.** Central Solar Fotovoltaica "Fv Escatrón Rotonda 2" (CPU 2021/052).
6. **Escatrón.** Central Solar Fotovoltaica "Fv Escatrón Rotonda 1" (CPU 2021/053).
7. **Calatayud.** Autorización en suelo no urbanizable construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 153 del polígono 33 (CPU/2021/65**).**
8. **La Muela:** Renovación de cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela (COT 2006/191).
9. **Zaragoza.** Autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar en Montañana nº 743. (CPU 2020/140)
10. **Belchite.** Autorización en suelo no urbanizable cubierto agrícola en polígono 602 parcelas 80-81 por se licencia municipal directa. (CPU 2021/75)
11. **Zaragoza.** Autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda passive- hause en San Gregorio, polígono 11 parcela 2. (COU 2021/77)
12. **Zaragoza.** Autorización en suelo no urbanizable de del proyecto rehabilitación de vivienda unifamiliar en Avda. Montañana nº 839 de Montañana. (CPU 2021/78)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector R-5 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAECP (anotación)/675/2021. (COT 2008/333).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector SUZ 55-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/676/2021. (COT 2007/412).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-56-14 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/677/2021. (COT 2007/336).
4. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-56-14 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/678/2021. (COT 2007/336).
5. **Calatorao:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 8 del PGOU de Calatorao, con el número RAECP(anotación)/679/2021. (COT 2009/54).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2021, por el que se aprueba definitivamente modificación aislada nº 176 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de regular de forma más extensa la posibilidad de construcción de viviendas en las plantas bajas de los edificios. (CPU 2021/71).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Calatorao**. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2021, por la que se aprueba con carácter definitivo de la operación jurídica complementaria nº 2 al proyecto de reparcelación de la Unidad de ejecución 16 del PGOU. (CPU 2021/76)
2. **Utebo:** Decreto de Alcaldía de 30 de octubre de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 24 del PGOU. (CPU 2021/89).
3. **Utebo:** Decreto de Alcaldía de 30 de octubre de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución nº 1 del PGOU. (CPU 2021/90).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Botorrita:** Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas para el proyecto Planta Solar Fotovoltaica Taburete Solar y Subestación Taburete 220/30 kV, CPU-50/2021/50.
2. **Alfajarín y Perdiguera**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en fase de consultas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos en relación al procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica en suelo no urbanizable, para proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Gállego 1. CPU-50/2021/60
3. **Alfajari**n: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en fase de consultas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos en relación al procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica en suelo no urbanizable, para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Gállego 2, (Expte. CPU-50/2021/61).
4. **Alfajarín**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en la fase de consultas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos en relación al procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica en suelo no urbanizable para proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Gállego 3, en el término municipal de y promovido por Gavilán Power, S.L. (Expte. CPU-50/2021/62).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

5. **Alfajarín y Villamayor de Gállego**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en fase de consultas, en la evaluación de impacto ambiental de proyectos en relación al procedimiento de autorización administrativa de instalación de energía eléctrica en suelo no urbanizable, para el proyecto de Subestación Eléctrica Alfajarín y Línea Aérea de Transporte 400 kV S/C SET Alfajarín-SE Peñaflor, CPU-50/2021/67.
6. **Pedrola y Figueruelas**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para los proyectos de Plantas Fotovoltaicas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura y sus infraestructuras de evacuación. CPU-50/2021/42.
7. **Zaragoza:** Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Planta Fotovoltaica "El Perdigal". CPU-50/2021/45.
8. **San Mateo de Gállego**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Leda". CPU-50/2021/51.
9. **Zaragoza, Pinseque y La Joyosa:** Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la fase de consultas, para el proyecto de Planta Fotovoltaica La Bardina 1 y sus infraestructuras de evacuación. CPU-50/2021/63.
10. **Fuentes de Ebro**: Resolución de 9 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Planta Fotovoltaica Fachina y sus infraestructuras de evacuación. CPU-50/2021/64.
11. **Magallón:** Resolución de 10 de marzo del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en fase de consultas, para el proyecto de Planta Fotovoltaica Hibridación "Magallón 26". CPU-50/2021/56.

OTROS ESCRITOS

1. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de planta solar fotovoltaica "Alfajarín Solar" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Alfajarin (CPU 2021/49).
2. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de los Parques Eólicos "Valentuña", "Lorbes", "Salto del Lobo", "Miramón" y "Sangorrin", y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Castiliscar, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Luesia, Sadaba y Biota (CPU 2021/70).

3. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe complementario relativo a los proyectos de Instalación fotovoltaica "Terrer Solar", Subestación "Terrer" 132/30 kV., LAAT 132 kV SE "Terrer"-SE" "Promotores", Subestación "Colectora Terrer" 400/132 kV y LAAT "Colectora Terrer"-"Terrer"(REE)400 kV" en los términos municipales de Terrer, Moros y Ateca (CPU 2021/15).
4. **Maluenda:** Se aporta informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitado desde este Consejo en relación al Plan General de Ordenación Simplificado (CPU 2018/160).

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.

12. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

No hubo.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y cinco minutos. Y para que conste, expido la presente, que se corresponde con la Parte segunda del Acta, puntos del orden del día nº 9 al 12.

Vº Bº Y CONFORME:
EL PRESIDENTE DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)

Carmelo Bosque Palacín

LA SECRETARIA DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)

Marta Castillo Fornies

Firmado electrónicamente por Marta Pilar Castillo Fornies, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo. Carmelo Bosque Palacín, Director General. El 19/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ11UUIP4951S01PFI.